



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO**

**INFORME DE AUDITORÍA**  
**N° 29224-2021-CG/GRHC-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL**  
**GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**  
**AMARILIS - HUÁNUCO - HUÁNUCO**

**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PEDAGÓGICOS**  
**DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DE LA**  
**DRE HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO – PROVINCIA**  
**DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**

**PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2021**

**TOMO I DE XIV**

**HUÁNUCO – PERÚ**  
**2021**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0716



29224-2021-CG/GRHC-AC

**000001**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 29224-2021-CG/GRHC-AC**

**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PEDAGÓGICOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DE LA DRE HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
6.1 Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC.	5
6.2 Servidor insertó documentos falsos en concurso público, consecuentemente ejerció ilegalmente la profesión de ingeniero de sistemas, suscribiendo documentos oficiales de la subgerencia de desarrollo institucional y sistemas, del Gobierno Regional Huánuco.	6
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	7
<b>III. OBSERVACIONES</b>	8
1. Funcionarios y servidores del Gobierno Regional Huánuco, aprobaron informe de estandarización para adquisición de computadoras sin sustento técnico y legal, las mismas que fueron importadas con diferentes características a las requeridas según orden de compra y, antes de su entrega a la Entidad, fueron adulteradas y reensambladas; asimismo, se recepcionó y emitió conformidad a 7995 computadoras, muy a pesar que no se recibió la totalidad de los equipos de cómputo, tampoco se cumplió con la entrega de todas las características técnicas requeridas, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como la transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos, que generó un perjuicio económico al Estado de S/23 225 490,04.	8
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	72
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	74
<b>VI. APÉNDICES</b>	75
<b>FIRMAS</b>	82



**INFORME DE AUDITORÍA N° 29224-2021-CG/GRHC-AC**

**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PEDAGÓGICOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DE LA DRE HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**

**I. ANTECEDENTES**

**1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Huánuco, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2021 de la Gerencia Regional de Control de Huánuco (GRHC) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021 y modificado con Resolución de Contraloría n.° 181-2021-CG de 6 de setiembre de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4652101. La Comisión Auditora fue acreditada con Oficio n.° 000348-2021-CG/GRHC de 26 de abril de 2021.

**2. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si el proceso de contratación para la adquisición de computadoras portátiles del proyecto: “Mejoramiento de los servicios pedagógicos de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco”, se enmarco dentro de la normativa aplicable y para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**2.2 Objetivos específicos**

- Determinar si el procedimiento de selección para la adquisición de computadoras portátiles se efectuó con sujeción de la normativa de contrataciones aplicable y para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Establecer si la ejecución contractual para la adquisición de computadoras portátiles se efectuó conforme a las condiciones de entrega, plazos y características del bien, de conformidad a las especificaciones técnicas según informe de Estandarización y la normativa aplicable y si se lograron los objetivos institucionales previstos.

**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la evaluación del proceso de adquisición y ejecución contractual de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles, para el proyecto “Mejoramiento de los servicios pedagógicos de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco”, que se realizó entre los periodos 2019 al 2020.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución



de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprendió la revisión y análisis selectivo de los documentos y registros relacionados con los hechos y sustento del proceso de adquisición y ejecución contractual de la adquisición de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios pedagógicos de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Huánuco, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", durante el periodo del 1 de setiembre de 2019 al 31 de enero de 2021, que obra en los archivos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Subgerencia de Desarrollo Humano e Inversión Social, Subgerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, ubicadas en las instalaciones del Gobierno Regional de Huánuco, en la Calle Calicanto n.° 145, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

#### 4. DE LA ENTIDAD

##### 4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Entidad es un órgano de gobierno regional, que emana de la voluntad popular, con persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.

La Entidad, es una institución pública encargada de la administración de la región Huánuco; tiene nivel de gobierno subnacional o regional. Conforme a lo señalado en el artículo 4° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; la Entidad tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

##### 4.2 Funciones

Las funciones generales de la Entidad se encuentran definidas en el literal b) del artículo 45° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, las cuales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y demás leyes de la República, como son:

- a) Función normativa y reguladora. - Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
- b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.
- c) Función administrativa y ejecutora. - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.



d) Función de promoción de las inversiones. - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

e) Función de supervisión, evaluación y control. - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

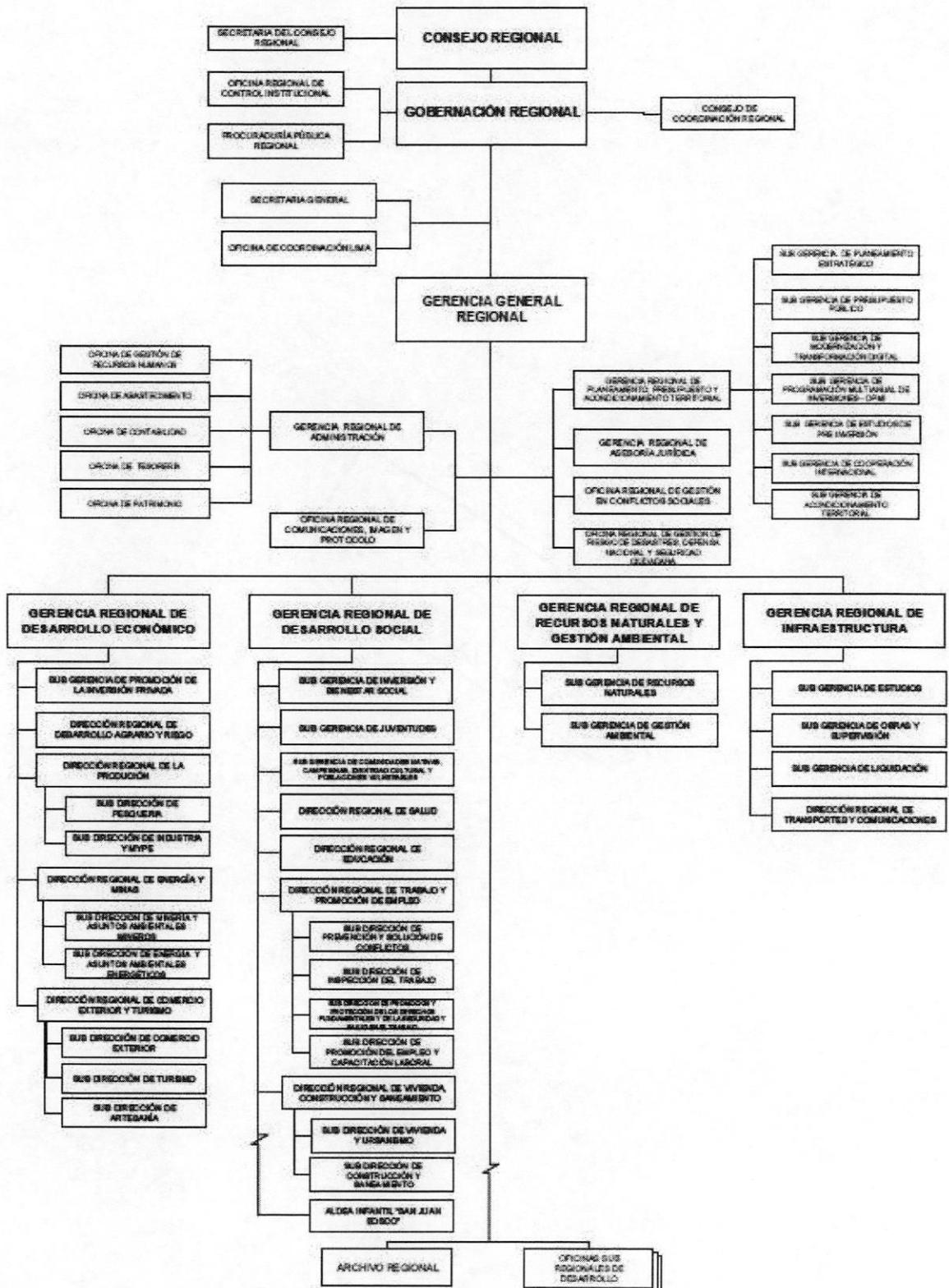
Asimismo, en los artículos del 47° al 64° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, se detallan las funciones específicas que ejerce la Entidad, en las siguientes materias: educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña empresa y microempresa; salud; población; agraria; pesquera; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transportes; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; turismo y artesanía.

#### 4.3 Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Entidad fue aprobada por Ordenanza Regional n.° 040-2020-GRH-CR de 23 de diciembre de 2020, la que se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 1  
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente : Ordenanza Regional n.º 040-2020-GRH-CR de 23 de diciembre de 2020.



## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento"; numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias antes indicadas; así como la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

### 6.1 SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

Teniendo en consideración que la Ley n.° 31288, que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se encuentra vigente a partir del 21 de julio de 2021; sin embargo, los hechos materia de la presente auditoría se produjeron en el año 2019, el cual no está en el espacio de la Ley aludida. En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de



impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la Entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

**6.2 SERVIDOR INSERTÓ DOCUMENTOS FALSOS EN CONCURSO PÚBLICO, CONSECUENTEMENTE EJERCIÓ ILEGALMENTE LA PROFESIÓN DE INGENIERO DE SISTEMAS, SUSCRIBIENDO DOCUMENTOS OFICIALES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SISTEMAS, DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.**

De la revisión a la documentación referida al proceso de adquisición de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios pedagógicos de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Huánuco, Distrito Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", se advirtió adjunto al Informe n.º 439-2019-GRH-GRPPAT/SGDIS de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el formato de características técnicas para adquisiciones N° 0002-GRH/GRPPAT/SGDIS de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), mediante el cual se plasmaron las especificaciones técnicas para la adquisición de las computadoras mencionadas, que fue suscrito por el señor Darwin Frank Campos Soto, con el cargo de especialista en Desarrollo de Sistemas y la señora Ada Soto Gonzales, sub gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas.

De la información proporcionada por la Entidad, respecto al legajo original del señor Darwin Frank Campos Soto; se advirtió que su ingreso a la Entidad fue mediante el concurso de Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 00007-2018-GRH-CPSP-CAS (**Apéndice n.º 6**), quien obtuvo una plaza laboral, en el cargo de Especialista en Desarrollo de Sistemas para la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas<sup>1</sup>; con la suscripción del contrato Administrativo de Servicios n.º 147-2018-GRH-ORA/ORH de 23 de agosto de 2018<sup>2</sup>, por el periodo del 10 de julio al 30 de setiembre de 2018, plazo que fue ampliado mediante las Adendas n.ºs 147-2018-GRH-ORA/ORH<sup>3</sup> (**Apéndice n.º 6**); asimismo con el Memorando Múltiple n.º 52-2019-GRH-ORA/ORH de 20 de noviembre 2019, el Director de Recursos Humanos, comunicó al señor Darwin Frank Campos Soto, la prórroga de su contrato vía adenda, por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

En relación a la documentación presentada por el señor Darwin Frank Campos Soto, como titulado en Ingeniería de Sistemas e Informática por la Universidad de Huánuco, para el proceso CAS n.º 007-2018-GRH-CPSP-CAS (**Apéndice n.º 6**) y de acuerdo a la información remitida por el señor Carlos Meléndez Martínez, Secretario General de la Universidad de Huánuco, mediante Oficio N° 061-2021-SG-JDH de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), quien informo lo siguiente: "(...) 1. La Universidad Huánuco **no ha expedido** Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática y Título Profesional de Ingeniero de Sistemas e Informática a nombre de Darwin Frank Campos Soto. 2. Asimismo, informamos que a la fecha, el referido ciudadano **solo tiene la condición de egresado** del Programa Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática. (...)" (El resaltado es nuestro). Ante lo cual, el señor Darwin Frank

1 Según Oficio n.º 1286-2021-GRH/GR de 19 de octubre de 2021, el Gobernador Regional trasladó el Informe n.º 000345-2021-GRH-GRPPAT/SGDIS de 15 de octubre de 2021, mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, remitió los términos de referencia del proceso CAS n.º 007-2018-GRH-CPSP-CAS, para el (**Apéndice n.º 6**) cargo de Especialista en Desarrollo de Sistemas; puesto que demandaba, entre otros, contar con título profesional en Ingeniería de Sistemas con colegiatura y habilitación vigente, con un mínimo de tres (3) años de experiencia en instituciones públicas y/o privadas.

2 En representación de la Entidad fue suscrito por la señora Rosa Huamán León, directora de la oficina de Recursos Humanos.

3 Siendo las Adendas siguientes: Adendas al CAS n.º 147-2018-GRH-ORA/ORH de 24 de octubre de 2018, por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, Segunda adenda al CAS n.º 147-2018-GRH-ORA/ORH de 28 de febrero de 2019, por el periodo del 2 de enero al 28 de febrero de 2019, Tercera adenda al CAS n.º 147-2018-GRH-ORA/ORH de 24 de mayo de 2019, por el periodo del 1 de marzo al 31 de mayo de 2019, y Cuarta adenda al CAS n.º 147-2018-GRH-ORA/ORH de 26 de agosto de 2019, por el periodo del 1 de junio al 31 de agosto de 2019.



Campos Soto, según lo informado por el Secretario General de la Universidad de Huánuco, no contó con el título de Ingeniería de Sistemas e Informática.

Asimismo, de la información remitida por la señora María Gutiérrez Solórzano, decana Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Huánuco, quien mediante Oficio N.º 00100-2021/CIP-CD-HCO<sup>4</sup> de 2 de junio 2021 (**Apéndice n.º 8**), informó: "(...) que solicita informe sobre el Sr. Darwin Frank Campos Soto identificado con DNI N° 41135577. Luego de efectuado las consultas en nuestra base de datos respecto al agremiado perteneciente a éste Consejo Departamental encontramos que el Sr. Darwin Frank Campos Soto no pertenecería como agremiado de éste Consejo Departamental y/o aparentemente en ningún Consejo Departamental. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> (...)"; el señor Darwin Frank Campos Soto, según lo informado por la Decana departamental, no se encontraría como agremiado en el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Huánuco.

De conformidad a los términos de referencia del concurso CAS n.º 00007-2018-GRH-CPSP-CAS, (**Apéndice n.º 6**) para el puesto de Especialista en Desarrollo de Sistemas, se requirió un trabajador con título profesional en Ingeniería de Sistemas, con colegiatura y habilitación vigente, condiciones que no cumplió el señor Darwin Frank Campos Soto, conforme a lo informado por el Secretario General de la Universidad de Huánuco y la Decana del Colegio de Ingenieros - Consejo Departamental de Huánuco.

En conclusión, el señor Darwin Frank Campos Soto según la información recabada ejerció ilegalmente la profesión de ingeniero de sistemas en el cargo de Especialista en Desarrollo de Sistemas en el Gobierno Regional Huánuco, en tal condición durante su vínculo laboral evaluó, verificó, elaboró y suscribió diversos informes, entre algunos que se detallan los siguientes:

- Formato de características técnicas para adquisiciones N° 0002-GRH-GRPPAT/SGDIS de 19 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.º 5**),
- Informe Técnico de Estandarización de Bien, de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**).
- Informe N° 0109-2019-GRH/GRPPAT/SGDIS-DFCS de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**).

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto de la materia a examinar, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



4 En atención al Oficio N° 014-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 2021, emitido por la Comisión Auditora.

**III. OBSERVACIONES**

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, APROBARON INFORME DE ESTANDARIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, LAS MISMAS QUE FUERON IMPORTADAS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS A LAS REQUERIDAS SEGÚN ORDEN DE COMPRA Y, ANTES DE SU ENTREGA A LA ENTIDAD FUERON ADULTERADAS Y REENSAMBLADAS; ASIMISMO, SE RECEPCIONÓ Y EMITIÓ CONFORMIDAD A 7995 COMPUTADORAS, MUY A PESAR QUE NO SE RECIBIÓ LA TOTALIDAD DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, TAMPOCO SE CUMPLIÓ CON LA ENTREGA DE TODAS LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/23 225 490,04.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que realizó la adquisición de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles de la marca: Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00 para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios pedagógicos de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Huánuco, distrito de Huánuco – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco"; advirtiéndose los siguientes hechos irregulares que se describen a continuación:

Se aprobó Informe Técnico de Estandarización, que careció de sustento técnico y legal para la adquisición de dichas computadoras portátiles al no contar con los presupuestos para la procedencia de la estandarización<sup>5</sup>, esta adquisición se realizó según Acuerdo Marco en el aplicativo de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, teniendo un único proveedor, la persona jurídica: Pomme Corporativo S.R.L. quien simuló en su stock tener la existencia de diecinueve mil novecientos noventa y tres (19993) computadoras portátiles, de la ficha producto, marca: Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00 de acuerdo a lo verificado en el reporte emitido por Perú Compras, transgrediendo las reglas de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco.

Las computadoras portátiles entregadas a la Entidad, de acuerdo a lo verificado según números de serie<sup>6</sup>, fueron fabricadas por la transnacional: Lenovo PC KH Limited, quien vendió los equipos de cómputo a la persona jurídica: Grupo Deltron S.A., que realizó la importación de ocho mil (8,000) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con número de parte<sup>7</sup>: 20NES0QU00 y con disco duro con capacidad de almacenamiento de: 256 GB, entre otras características.

El 30 de diciembre de 2019, Pomme Corporativo S.R.L. en adelante el "Proveedor" entregó a la Entidad, siete mil ochocientos noventa y uno (7891) computadoras portátiles de la marca: Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00 y con disco duro con capacidad de almacenamiento de: 1 TB HDD 5400 RPM, sin incluir la totalidad de programas de cómputo solicitados. De lo narrado, al advertir diferencias entre las características de fabricación y entrega a la Entidad, estas computadoras fueron adulteradas, respecto al número de parte de la placa base del ordenador de cada computadora. Además, se reensamblaron las computadoras portátiles con la finalidad de realizar el cambio del disco duro que tenía una

5 Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, de conformidad al numeral 7.2 de la Directiva n.º 004-2016-OSCE/CD Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

6 Un número de serie es un número único o cadena de caracteres que identifican un producto.

7 Numero de parte, es una combinación de números, letras y/o símbolos asignados por un fabricante, para identificar sus lotes de fabricación.



capacidad de almacenamiento original de: 256 GB (según fabricación), para que se cambie por un disco duro con una capacidad de almacenamiento de: 1 TB HDD 5400 RPM, de conformidad al Informe Técnico n.º 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHC/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

El 30 de diciembre de 2019, funcionarios y servidores de la Entidad, emitieron conformidad a la recepción de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles, que incluyeron todas las características técnicas requeridas. Dicha conformidad, se emitió muy a pesar, que no se entregó ciento cuatro (104) computadoras portátiles, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, estas computadoras se desaduanaron recién el 6 de enero de 2020. En ese orden de ideas, se advierte incongruencias, en el sentido que se dio conformidad de recepción, sin contar con la totalidad de computadoras portátiles.

Con lo narrado, se transgredió lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco - tipo I modificación II de octubre 2019 y las órdenes de compra.

Los hechos antes descritos, afectaron el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como la transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos y generó perjuicio económico al Estado de S/23 225 490,04. (Veintitrés millones doscientos veinticinco mil con cuatrocientos noventa con 04/100 soles), de conformidad al cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Determinación del perjuicio económico total**

Concepto	Importe total S/
1. Funcionarios y servidores emitieron la conformidad en la recepción de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles de la marca: Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00, que fueron adulteradas y reensambladas, que ocasionaron perjuicio económico por el importe de S/21 114 081,85 (Veintiún millones ciento catorce mil con ochenta y uno con 85/100 soles)	21 114 081,85
2. Funcionarios y servidores emitieron la conformidad en la recepción, por la adquisición de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles de la marca: Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00, muy a pesar, que se entregaron sin la totalidad de los programas de cómputo requeridos, ocasionado perjuicio económico por el importe de S/2 111 408,19 (Dos millones ciento once mil con cuatrocientos ocho con 19/100 soles).	2 111 408,19
<b>Perjuicio económico total</b>	<b>23 225 490,04</b>

**Fuente:** Documentación proporcionado por la Entidad.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Circunstancias que se originaron por la acción y omisión de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes actuaron irregularmente sin considerar lo establecido en la normativa aplicable.



Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

## 1. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS 7995 LAPTOPS.

### 1.1 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

La adquisición de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles, se enmarcó en un proyecto de inversión pública<sup>8</sup>, para cuyo trámite de aprobación mediante carta n.° 004-2019/CSBOW EIRL de 15 de octubre de 2019, (**Apéndice n.° 12**), el señor Edwing Martínez Vásquez, consultor, presentó el estudio definitivo del proyecto de inversión con código n.° 2462197, en mérito a la orden de servicio n.° 0002858<sup>9</sup> de 9 de octubre de 2019.

De la revisión, a la Memoria descriptiva del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Pedagógicos de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Huánuco, distrito Huánuco - provincia Huánuco - departamento Huánuco", (**Apéndice n.° 13**), suscrito por el economista Edwing Martínez Vásquez, consultor, se advirtió que el objetivo central fue contar con una: "ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS II.EE: PÚBLICAS DE GESTIÓN DIRECTA NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, DEPARTAMENTO HUÁNUCO".

De lo señalado, se advirtió que el proyecto estuvo referido a la impartición de capacitaciones en temas del proceso educativo y aprendizaje que posibilitaría una adecuada prestación de servicios educativos de las once (11) provincias del departamento de Huánuco, para cuyo efecto se programó contar con materiales educativos en el que se consideró la compra de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles únicamente para directores y docentes.

Finalmente, mediante Memorando N° 1404-2019-GRH/GRDS de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), la Gerente Regional de Desarrollo Social, remitió al señor Eden Kaid Lavado Loarte, director Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001-2019-GRH-GRDS/SGDHIS-EJS de 23 de octubre de 2019, (**Apéndice n.° 15**), elaborado por el economista Edmundo Justiniano Santiago de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inversión, del proyecto el estudio definitivo, "(...) para su aprobación mediante acto resolutorio del estudio definitivo", quien a su vez lo derivó a la señorita Yhessenia Abad, para su atención; siendo aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 774-2019-GRH/GRDS de 24 de octubre de 2019, (**Apéndice n.° 16**), suscrito por la Gerente Regional de Desarrollo Social.

### 1.2 RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS 7995 LAPTOPS.

Para la adquisición de las computadoras portátiles, la Entidad efectuó el proceso de compra mediante Acuerdo Marco, el señor Augusto Vásquez Solís, subgerente de Desarrollo Humano e Inversión Social, mediante Informe N° 516-2019-GRH-GRDS/SGDHIS de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**),

- 8 Proyecto de inversión pública, que fue incluido en la consistencia de Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PIM) 2020 - 2022, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 816-2019-GRH/GR de 24 de octubre de 2019, el cual, a su vez se incluyó posteriormente en el Plan Operativo Institucional 2020 I Semestre, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 296-2020-GRH/GR de 11 de agosto de 2020.
- 9 De conformidad con la citada orden de servicio el plazo de entrega fue de veinticinco (25) días calendario a partir del 9 de octubre de 2019.



requirió inicio del proceso de adjudicación de las laptops con cargo al proyecto y solicitó a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, para que emita opinión técnica y valide las especificaciones técnicas de los bienes que se están solicitando, plasmado en el documento denominado: "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Computadores Portátiles (Laptop) del Gobierno Regional de Huánuco", (**Apéndice n.º 18**), en el cual se consideró los programas Horus, Lan School y Absolute Control DDS Profesional.

En relación a los tres (3) programas de cómputo descritos precedentemente, se advirtió que no están relacionadas con un software educativo<sup>10</sup>, orientado a la enseñanza, a adquirir conocimientos y a desarrollar diferentes habilidades, encontrándose orientadas para el manejo administrativo de aulas. Al respecto, el citado Informe en las "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Computadoras Portátiles" (**Apéndice n.º 18**), fue remitido el 18 de noviembre de 2019 según registro del Sistema de gestión documentaria, en adelante: "SGD" a la señora Luz Rodríguez Ramos, gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como se apreció en el sello de recepción<sup>11</sup>, quien a su vez derivó a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, mediante sello de proveído de esa fecha con la indicación siguiente: "Pase a: "SGDIYS", para: "su evaluación y trámite", ya recepcionado los referidos documentos, el 20 de noviembre de 2019, por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, fue derivado por la señora Ada Bertha Gonzales Soto, en su calidad de Sub Gerente, mediante sello de proveído de esa misma fecha, al: "Ing. Darwin Campos"; para: "Su atención"; como también se registró en el SGD.

En atención a lo requerido, mediante Informe n.º 439-2019-GRH-GRPPAT/SGDIS<sup>12</sup> de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**) la señora Ada Bertha Gonzales Soto, subgerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, remitió al señor Fernando Augusto Vásquez Solís, subgerente, de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inversión Social, el documento denominado "FORMATO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA ADQUISICIONES N° 0002-GRH-GRPPAT/SGDIS"<sup>13</sup> de 19 de noviembre de 2019, (**Apéndice n.º 5**), suscrito por el señor Darwin Frank Campos Soto, especialista de Desarrollo de Sistemas y la aludida Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas, señalando lo siguiente: "(...) remitirle el formato de características técnicas para adquisiciones N° 02-GRH/GRPPAT/SGDIS, emitido por el Especialista en Desarrollo de Sistemas Ing. Darwin F. Campos Soto" Respecto a la evaluación y verificación de las características técnicas para la adquisición de bienes (Laptop) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PEDAGÓGICOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DE LA DRE HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO. Por lo tanto, se sugiere derivar el presente a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inversión Social (...)".

De la revisión del Formato de características técnicas para adquisiciones N° 0002-GRH-GRPPAT/SGDIS de 19 de noviembre de 2019, (**Apéndice n.º 5**), se advirtió que en el mismo se describieron las características técnicas para la adquisición de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) laptops, considerándose como "ADICIONALES", los programas de cómputo siguientes: "UTILITARIOS SYSTEM UPDATE, VANTAGE, HORUS, LAN SCHOOL, ABSOLUTE CONTROL DDS PROFESIONAL". De lo narrado, se advierte que el señor Darwin Frank Campos Soto, adicionó a los tres (3) programas de cómputo considerados en las Especificaciones

10 Se debe precisar que en la Resolución Gerencial Regional n.º 774-2019-GRH/GRDS de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), que aprueba el PIP se consideró en uno de sus componentes la: "Adquisición de software educativo".

11 Además, con registro n.º 3101 del cuaderno de documentos recibidos.

12 Con registro de documento n.º 1739545 y expediente n.º 1150949 (de acuerdo al sistema de gestión documentaria).

13 En el citado documento se consignó como referencia el Informe n.º 516-2019-GRH-GRDS/SGDHIS.



Técnicas (**Apéndice n.º 18**), dos (2) programas denominados: "UTILITARIOS SYSTEM UPDATE y VANTAGE"; los cuales coinciden con la marca Lenovo<sup>14</sup>. En tal sentido, ambos programas de cómputo están relacionados y son de propiedad de la marca LENOVO y cuya incorporación no está contemplado en las modificaciones al proyecto de acuerdo al Formato N° 08-A - Registros en la Fase de Ejecución (**Apéndice n.º 19**), en el aplicativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, invierte.pe<sup>15</sup>.

Posteriormente, el referido Formato de características técnicas para adquisiciones n.º 0002-GRH-GRPPAT/SGDIS de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), fue remitido el 20 de noviembre de 2019, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y esta a su vez en la misma fecha, se derivó mediante proveído a la Oficina Regional de Administración; asimismo, con proveído a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, para su atención al señor Edilberto Espinoza Fernández, programador del Plan Anual de Contrataciones. Así también, en la misma fecha, mediante Informe N° 391-2019-GRH-ORA-OLSA-UA/EEF (**Apéndice n.º 20**), recibido el 21 de noviembre de 2019 por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el señor Edilberto Espinoza Fernández, informó que la contratación de los mencionados equipos se podría considerar una barrera de libre acceso a la pluralidad de postores y marcas, el cual identifica esto como un riesgo seleccionar una sola ficha-producto de los Catálogos Electrónicos, por lo que solicitó la emisión de un informe técnico sustentante<sup>16</sup>.

El citado documento, fue remitido mediante Informe N° 8231-2019-GRH-ORA/OLSA de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), suscrito por el señor David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, a la señora Luz Rodríguez Ramos, gerente Regional de Desarrollo Social, solicitando de manera urgente el informe técnico.

- 14 Conforme a la búsqueda de información realizada en el "Buscador web Google", se advirtió la siguiente información:
- **System Update:** El software System Update tiene como denominaciones **Lenovo System Update**, el cual se utiliza para actualizar / instalar controladores, BIOS y aplicaciones de Lenovo . Lenovo System Update debe usarse para actualizar su sistema después de una nueva configuración o reimagen. Se recomienda que no instale actualizaciones de BIOS junto con otras actualizaciones; así también, **Dell System Update V1.4.0**.  
([https://www.google.com/search?q=SYSTEM+UPDATE&rlz=1C1GCEU\\_esPE821PE822&oq=SYSTEM+UPDATE&aqs=chrome..69i57j0i512l9.817j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=SYSTEM+UPDATE&rlz=1C1GCEU_esPE821PE822&oq=SYSTEM+UPDATE&aqs=chrome..69i57j0i512l9.817j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8)).
  - **VANTAGE:** El software Vantage, tiene como denominación completa **Lenovo Vantage**, y solo figura como de aplicación para equipos de la citada marca. Asimismo, en su página web se indica:
    - "(...) Su PC Lenovo posee características únicas que no encontrará en otros equipos y Lenovo Vantage le ayuda a aprovechar al máximo el dispositivo. Con una interfaz fácil de utilizar, puede personalizar su configuración, mejorar la seguridad de Wi-Fi, actualizar los controladores, solicitar soporte y más. Todo en Lenovo Vantage se adapta a usted: encontrará información útil y recomendaciones basadas en su dispositivo y la forma en que lo utiliza. Funciones:
    - Personalice su PC Lenovo con valores personalizados.
    - Proteja su PC y actualice el software y los controladores importantes del sistema.
    - Acceda a la guía del usuario, compruebe la garantía, obtenga soporte.
    - Descubra ofertas divertidas y exclusivas de productos y servicios de Lenovo. (...)"
- Adicionalmente se advirtió que **Lenovo Vantage** ha sido desarrollado por **Lenovo group Ltd**.
- 15 De la revisión al referido formato, se advirtió que desde la aprobación del estudio definitivo mediante Resolución Gerencial Regional n.º 774-2019-GRH/GRDS de 24 de octubre de 2019, se ha efectuado una modificación al estudio definitivo, que fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 452-2021-GRH/GRDS15 de 20 de julio de 2021, siendo que en la citada resolución se hace referencia a la Resolución Gerencial Regional n.º 415-2020-GRH/GRDS de 17 de diciembre de 2020, que no tiene relación alguna con la inserción de programas de cómputo.
- 16 Mediante Informe n.º 391-2019-GRH-ORA-OLSA-UA/EEF, recibido el 21 de noviembre de 2019 por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el señor Edilberto Espinoza Fernández, programador del PAC, informó:

(...)

**IV. CONCLUSIONES**

Según, los fundamentos expuestos en la parte de antecedentes y análisis para la compra de 7995 computadores portátiles (Laptop) el cual se evidencia que las especificaciones técnicas para la contratación de los mencionados equipos se podría considerar una barrera de libre acceso a la pluralidad de postores y marcas, el cual identifica esto como un riesgo seleccionar una sola ficha-producto de los Catálogos Electrónicos (...) es por ello que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentatorio para seleccionar una sola ficha-producto (...)

**V. RECOMENDACIONES**

Derivar (...) a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, a fin de que emita el informe técnico sustentatorio (...)"



Mediante Informe N° 539-2019-GRH-GRDS/SGDHIS<sup>17</sup> de 21 de noviembre de 2019<sup>18</sup>, (**Apéndice n.º 22**), la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inversión Social, informó a la Gerente Regional de Desarrollo Social, que: "(...) no existiría ninguna barrera, (...). Asimismo, es preciso indicar que las características técnicas ya fueron validadas por el área de sistemas mediante **FORMATO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA ADQUISICIONES N° 0002-GRH-GRPPAT/SGDIS (...)** lo que sugiero pueda enviar a proforma de Gran Compra (...)"<sup>19</sup>. El citado documento fue derivado por el Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares mediante proveído de 22 de noviembre de 2019, para su atención, al señor Edilberto Espinoza Fernández, programador del Plan Anual de Contrataciones, quien mediante Informe N° 401-2019-GRH-DRA-OLSA-UA/EEF de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), solicitó el pedido de compra del sistema integrado de gestión administrativa – SIGA, para proseguir con la adquisición de computadoras portátiles, el cual fue derivado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Informe N° 8491-2019-GRH-ORA/OLSA de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**), el mismo día, con Informe N° 564-2019-GRH-GRDS-SGDHIS<sup>19</sup>, (**Apéndice n.º 25**), la Sub Gerencia de Inversión Social remite a la Gerente Regional de Desarrollo Social el Pedido de Compra N° 004972.

El 28 de noviembre de 2019, el señor Edilberto Espinoza Fernández, programador del Plan Anual de Contrataciones, solicitó con Informe N° 0404-2019-GRHCO-ORA-OLSA-UA/EEF (**Apéndice n.º 26**), la certificación presupuestal al Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, adjuntándose proforma y orden electrónica firmada, que fue tramitada mediante Informe N° 008575-2019-GRH-ORA-OLSA (**Apéndice n.º 27**), presentada en la misma fecha a la Subgerencia de Presupuesto y Tributación y aprobada de acuerdo al Informe n.º 07833-2019-GRH-GRPPAT/SGPT de 28 de noviembre de 2019<sup>20</sup> (**Apéndice n.º 28**), y finalmente mediante Informe N° 410-2019-GRHCO-ORA-OLSA-UA/EEF de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), habiendo solicitado la autorización para la contratación de computadoras portátiles con el Proveedor, mediante aplicativo de Perú Compras; sin embargo, con Informe N° 8683-2019-GRH-ORA/OLSA de 2 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.º 30**), el señor David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó a la Dirección Regional de Administración: "(...) que no fue posible la publicación de la orden de compra electrónica n.º 465578-2019 de Acuerdo Marco, por observaciones de una empresa a la contratación con fichas de una sola marca (...). Por lo señalado en los párrafos precedente es necesario contar con un informe técnico sustentatorio del área usuaria y con la validación de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas (...)"<sup>21</sup>, comunicado, que ese mismo día, de acuerdo al sello de "RECIBIDO", también fue hecho de conocimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

- 17 Es de precisar, que el citado informe tiene un sello de post firma del señor Augusto Vasquez Solís, subgerente, sin embargo, se observa que figura una "x" al costado de la firma, en la cual se deduciría, que otro funcionario o servidor habría suscrito el aludido informe.
- 18 Se debe precisar que de acuerdo a la solicitud de licencias (expediente n.º 1152343 y documento n.º 1742401), el indicado servidor estaba de licencia por fallecimiento de su cónyuge, a partir del 20 al 26 de noviembre de 2019.
- 19 Es de precisar, que el citado informe tiene un sello de post firma del señor Augusto Vasquez Solís, subgerente, sin embargo, se observa que figura una "x" al costado de la firma, en la cual se deduciría, que otro funcionario o servidor habría suscrito el aludido informe.
- 20 Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 000006230. Asimismo se aprecia adjunto al expediente los formatos suscritos por la Dirección de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas y de la Subgerencia de Desarrollo Humano e Inversión Social siguientes: Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor de Acuerdo Marco y el cuadro de precios ofertado por gran compra del catálogo electrónico de Acuerdo Marco de Perú Compras de computadoras portátiles IM-CE-2018-3 (en el que sólo se consideró a la persona jurídica POMME CORPORATIVO S.R.L.).
- 21 Al respecto en ese periodo se advierten observaciones al proceso de contratación de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) laptops, siendo los siguientes:

De la revisión a la documentación que obran en el expediente, se advierte que mediante correo electrónico de Katherine Abadia Garcia (Katherine.abadia.gracia@hp.com) en representación de la marca HP dirigido a riveros@regionhuanuco.gob.pe; dcampo@regionhuanuco.gob.pe; dmartel@regionhuanuco.gob.pe; jalvarado@regionhuanuco.gob.pe; Irodriguez@regionhuanuco.gob.pe; mencionó lo siguiente: "(...) Por medio de la presente les adjunto el documento que hemos ingresado a través de mesa de partes el día de ayer a vuestra entidad y a las entidades mencionadas en el documento adjunto. Registro de Expediente: 1161608. Registro de Documento:1759577. Fecha: 29 de Noviembre del 2019. Como HP estamos



En tal sentido, el trámite administrativo realizado no se materializó. Sin embargo, es de resaltar, que las características del bien requerido, consideradas como adicionales (programas de cómputo), que fueron incorporados en las Especificaciones Técnicas para la adquisición de computadores portátiles (Laptop) del Gobierno Regional de Huánuco (**Apéndice n.º 18**), adjunto al Informe N° 516-2019-GRH-GRDS/SGDHIS de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), y validadas e incorporadas conforme a Formato de características técnicas para adquisiciones N° 0002-GRH-GRPPAT/SGDIS de 19 de noviembre de 2019, (**Apéndice n.º 5**), adjunto al Informe n.º 439-2019-GRH-GRPPAT/SGDIS de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), no se encontraron contempladas en el proyecto; se orientaron a seleccionar una determinada marca, laptops Lenovo Thinkpad E495, toda vez que el sistema solamente seleccionó una (1) ficha técnica que contó con el stock requerido, que correspondió a la persona jurídica: Pomme Corporativo S.R.L., quien posteriormente fue designado como Proveedor.

En conclusión, de acuerdo a lo informado por Perú Compras mediante Oficio N° 000795-2021-PERUCOMPRAS-DAM de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**), la Comisión Auditora concluye que el Proveedor generó información falsa, el 28 de octubre de 2019, al registrar en su stock, diecinueve mil novecientos noventa y tres (19993) laptops Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00, que fueron ofertadas a partir de dicha fecha, mediante el citado aplicativo. Que se corroboró con el requerimiento de información realizado al Proveedor, mediante la carta informativa de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), quien confirmó la compra de las laptops, el 28 de diciembre de 2019, advirtiéndose que dicha adquisición se realizó al Grupo Deltron S.A. que confirmó la venta al Proveedor, mediante carta sin número de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 36**). De lo narrado, se deduce que el Proveedor, proporcionó información falsa respecto a su stock registrado en octubre de 2019, porque recién realizó la compra de las computadoras el 28 de diciembre de 2019.

## 2. INFORME DE ESTANDARIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES.

### 2.1 Trámite de emisión y aprobación del Informe de Estandarización:

No habiéndose concretado la compra de las siete mil setecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles con cargo al proyecto, y de acuerdo a lo comunicado con Informe N° 8683-2019-GRH-ORA/OLSA de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), emitido

*muy interesados en participar del proceso, alineándonos a los procedimientos y reglas establecidas a los procedimientos y reglas establecidas para las compras realizadas a través del catálogo de Acuerdo Marco. Esperamos que se pueda corregir y se nos permita participar lo cual será de gran beneficio para vuestra dignidad entidad al tener pluralidad de marcas, ofertas y postores (...)*. De la solicitud realizada por la Comisión Auditora con Oficio N° 024-2021-CG/GRH-AC-GRH de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 31**), a fin de que alcancen copias fedatadas del expediente 1161608; la Dirección de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, mediante Informe n.º 0005263-2021-GRH-ORA/OLSA de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 32**), brindó respuesta indicando que no encontraron la carta emitida por la marca HP.

Mediante Documento sin número de 12 de diciembre de 2019 (Registro SGD - expediente n.º 01178473) (**Apéndice n.º 33**), suscrito por Daniel Ibáñez Campos, Gerente General de PC Market S.A.C, recibido el 16 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente: "(...) A la vez manifestamos que en referencia a la proforma de gran compra de computadoras portátiles observamos que la entidad estaría vulnerando la norma de contrataciones del estado, en lo que refiere a pluralidad de marcas ya que solo han cargado al sistema de Perú Compras una sola marca (Lenovo), no tomando en consideración que existen en el mercado otros equipos que si cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria en otras marca (...)".



por el Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares donde comunicó la necesidad de contar con: "informe técnico sustentatorio".

Es así que, en atención a lo comunicado por el Director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la señora Luz Rodríguez Ramos, gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el señor Darwin Frank Campos Soto, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, elaboraron y suscribieron el Informe Técnico de Estandarización de Bien el 2 de diciembre de 2019, para la adquisición de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles, para el proyecto de Inversión: "Mejoramiento de los Servicios Pedagógicos de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Huánuco, distrito de Huánuco, provincia Huánuco – departamento Huánuco" (**Apéndice n.º 9**).

El citado Informe Técnico de Estandarización de Bien, fue remitido mediante Memorado n.º 1652-2019-GRH/GRDS de 2 de diciembre de 2019<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 37**), por la señora Luz Janeth Rodríguez Ramos, gerente regional de Desarrollo Social, al señor Eden Kaid Lavado Loarte, director regional de Asesoría Jurídica, con la indicación siguiente:

"(...)

*Se remitió el Informe Técnico de Estandarización debidamente suscrito por el área usuaria en este caso la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, por lo que solicito que a través de su despacho se ordene la evaluación para su aprobación y la emisión del acto resolutivo correspondiente.*

(...)" (El resaltado es nuestro)

Asimismo, mediante sello de proveído de 2 de diciembre de 2019, el Director Regional de Asesoría Jurídica, derivó el citado memorando<sup>23</sup> indicando: "Pase: Fredy Najera. Para: Atención Respuesta"; (De acuerdo al SGD se derivó a Fredy Hernando Najera Valentín) quien, a su vez, según el SGD derivó el proyecto de resolución a Secretaria General el 4 de diciembre de 2019; sin embargo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 897-2019-GRH/GR, tiene fecha de aprobación: 2 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.º 39**), advirtiéndose incongruencias en el flujo documentario. (Se emitió la resolución con anterioridad al proyecto de la misma, según SGD).

Al respecto, funcionarios y servidores de la Entidad, generaron diversos documentos en la misma fecha, es decir, el 2 de diciembre de 2019, llevando a cabo las diligencias de trámite administrativo como es la emisión del Informe N° 8683-2019-GRH-ORA/OLSA (**Apéndice n.º 30**), expedido por la Dirección de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, asimismo elaboraron el Informe Técnico de Estandarización del Bien, suscrito por la señora Luz Rodríguez Ramos, gerente de Desarrollo Social y el señor Darwin Frank Campos Soto especialista de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas (**Apéndice n.º 9**); además, se emitió el Memorando n.º 1652-2019-GRH/GRDS (**Apéndice n.º 37**), dirigido al señor Eden Kaid Lavado Loarte, director regional de Asesoría Jurídica; finalmente, se aprobó la Resolución Ejecutiva Regional N° 897-2019-GRH/GR (**Apéndice n.º 39**).



22 En el citado memorando se consignó en la referencia el Informe N° 8683-2019-GRH-ORA/OLSA de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**) y la Resolución Gerencial Regional N° 774-2019-GRH/GRDS de 24 de octubre de 2019. (**Apéndice n.º 16**).

23 Trámite que también se advierte en el Sistema de Gestión Documentaria – SGD, expediente n.º 01150949 – Doc. 01763022. (**Apéndice n.º 38**)

En relación al flujo del trámite documentario, para su aprobación de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 897-2019-GRH/GR, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRH/GR de 14 de enero de 2016, (**Apéndice n.° 40**), cuyo objetivo es orientar a los administrados y/o usuarios, así como a los funcionarios y servidores, sobre actividades, pasos, etapas, dependencias, instancias y tiempo de realización que comprenden los principales procedimientos que se desarrollan; a fin de viabilizar la gestión institucional y la toma de decisiones en forma oportuna en la Sede y Dependencias del Gobierno Regional de Huánuco.

En relación al Manual de Procedimientos Administrativos, en el caso de la Oficina Regional de Asesoría, se encuentran contemplados tres (3) procedimientos:

1. Emisión de opiniones y recomendaciones jurídicas.
2. Formulación de actos administrativos.
3. Formulación de proyectos de convenios y/o contratos.

Ante lo cual, se debió cumplir con el trámite establecido en el procedimiento código ORAJ-1, "Emisión de opiniones y recomendaciones jurídicas", el cual debía realizarse de la manera siguiente:

**Cuadro n.° 2**  
**Procedimiento Código ORAJ - 1**

Cargo Responsable	Descripción de la Actividad Detallada
Secretaria	<b>OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA</b> Recepciona, registra y pone a despacho.
Director Regional	Toma conocimiento y con proveído deriva al profesional que va a resolver el asunto.
Secretaria	Registra proveído y entrega el documento al profesional previa firma del cargo.
Abogado II	Toma conocimiento, evalúa y emite opinión legal solicitada y con informe eleva al Director Regional.
Director Regional	Toma conocimiento, evalúa y de estar de acuerdo con la opinión emitida, dispone se eleve con informe legal a la Presidencia Regional / Gerencia General Regional, si no está de acuerdo puede modificarla, derivando a la Secretaria.
Secretaria	Retira documento y según las indicaciones, digita informe y lo hace firmar por la jefatura, registra y lo traslada a la GGR o PR.

Fuente: MAPRO, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRH/GR de 14 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 40**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, en el presente caso, si se solicitó previo a la emisión del acto resolutorio, la evaluación para su aprobación, por lo que el señor **Fredy Nájera**, especialista, le correspondía: "(...) evalúa y emite opinión legal solicitada y con informe eleva al Director Regional, (...)"<sup>24</sup>. Y también al señor **Eden Kaid Lavado Loarte**, director regional de Asesoría Jurídica, le corresponde: "(...) quien evalúa y de estar de acuerdo con la opinión emitida, dispone se eleve con informe legal a la Presidencia Regional / Gerencia General Regional, si no está de acuerdo puede modificarla, derivando a la Secretaria"<sup>25</sup>.

24 Página 43 del Manual de Procedimientos, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRH/GR de 14 de enero de 2016.

25 Página 43 del Manual de Procedimientos, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRH/GR de 14 de enero de 2016.



Cabe resaltar que el señor Eden Kaid Lavado Loarte, director regional de Asesoría Jurídica y el abogado Fredy Hernando Najera Valentín, omitieron realizar la evaluación del Informe Técnico de Estandarización del Bien, como lo solicitó la Gerencia Regional de Desarrollo Social según Memorando n.° 1652-2019-GRH/GRDS de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**). Lo narrado, fue corroborado mediante Oficio N° 00026-2021-GRH-GGR/ORAJ de 16 de noviembre de 2021, (**Apéndice n.° 41**), suscrito por el señor Silvio Ale Miranda Arias, director regional de Asesoría Jurídica, donde refiere lo siguiente: "(...) *cumplo con informarle que revisado los archivos obrantes en esta oficina no se ha encontrado informe alguno respecto a dicho Informe de Estandarización del proyecto; entendiendo que el expediente vino con sus respectivos informes técnicos, por lo que solo se remitió el proyecto de Resolución (...)*".

Es de precisar de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH de 1 de febrero de 2013, (**Apéndice n.° 42**), son funciones de Asesoría Jurídica:

"(...)  
**Artículo 44°.-** "(...) es el órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal, asesorar en aspectos jurídicos, legales y administrativos; (...)"

**Artículo 45°.- FUNCIONES:**

(...)

b) *Conducir y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales sobre asuntos o documentación del Gobierno Regional que le sean encomendados (...)*".

Asimismo, el señor **Luis Briceño Jara**, gerente Regional General, previó a la emisión y visación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 897-2019-GRH/GR de 2 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.° 39**), tomó conocimiento del trámite de aprobación de estandarización del proyecto con CUI n.° 2462197, por el monto ascendente a S/23 784 086,96 (Veintitrés millones setecientos ochenta y cuatro mil ochenta y seis con 96/100 soles), respecto del cual la señora Luz Rodríguez Ramos gerente de Desarrollo Social, solicitó evaluación para su aprobación y emisión de acto resolutivo; sin embargo, no observó la falta del informe con opinión por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mucho menos solicitó opinión técnica a otras áreas, por el contrario prosiguió con el trámite, visando el acto resolutivo

Concordante a ello, el señor Juan Manuel Alvarado Cornelio, gobernador regional, previó a la emisión y suscripción de la Resolución Ejecutiva Regional N° 897-2019-GRH/GR de 2 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.° 39**) que comprendió la aprobación del Informe Técnico de Estandarización de Bien, no observó la falta de opinión legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mucho menos solicitó opinión técnica a otras áreas, por el contrario, prosiguió con el trámite, autorizando la formalización del acto resolutivo; pese a que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicitó emisión de evaluación a la dirección Regional de Asesoría Jurídica.



Procedimiento que se describe a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Procedimiento Código ORAJ - 1**

Cargo Responsable	Descripción de la Actividad Detallada
Secretaria	<b>GERENCIA GENERAL REGIONAL/ PRESIDENCIA REGIONAL</b> Recepciona, registra y pone a despacho.
Presidente R. / Gerente General R.	Toma conocimiento, evalúa el informe con opinión, de ser el caso solicita opiniones técnicas a las áreas correspondientes y deriva a la unidad orgánica solicitante o autoriza la formalización del acto administrativo.
Secretaria	Recepciona, registra y pone a despacho.
Presidente R. / Gerente General R.	Toma conocimiento de la opinión y ejecuta las acciones correspondientes según sea el caso.

Fuente: MAPRO, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRH/GR de 14 de enero de 2016 (Apéndice n.º 40).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación, al cuadro precedente no se cumplió con el trámite administrativo para emitir la Resolución Ejecutiva Regional N° 897-2019-GRH/GR de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 39), al no advertir que no se contó con la evaluación legal de parte de la Oficina Regional Asesoría Jurídica.

Consecuentemente, se evidenció la celeridad del trámite y aprobación de todos los actos administrativos para la aprobación de la estandarización: Informe n.º 8683-2019-GRH-ORA/OLSA, Informe Técnico de Estandarización de Bien (Apéndice n.º 9), Memorando n.º 1652-2019-GRH/GRDS (Apéndice n.º 37), y Resolución Ejecutiva Regional N° 897-2019-GRH/GR (Apéndice n.º 39), los mismos que fueron diligenciados el 2 de diciembre de 2019<sup>26</sup>.

## 2.2 Del contenido del Informe Técnico de Estandarización:

Al respecto, de acuerdo a la normativa señalada, el Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 9), no cumplió con la definición de estandarización, puesto que en el citado informe no se acreditó la preexistencia de las computadoras portátiles de marca Lenovo, sino que únicamente hace referencia a características técnicas de los equipos de cómputo a comprar.

La Directiva n.º 004-2016-OSCE/CD, lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, señala lo siguiente:

“(…) **VI. DISPOSICIONES GENERALES**  
**6.1 (…)**

<sup>26</sup> Contando ya con el Informe de Estandarización de Bien y su aprobación mediante R.E.R N° 897-2019-GRH/GR, de 2 de diciembre de 2019; con Informe n.º 597-2019-GRH-GRDS/SGDHIS de 4 diciembre de 2019 (Apéndice n.º 43), la Subgerencia de Desarrollo Humano e Inversión Social solicitó nuevamente el proceso de adjudicación de bienes (laptops) a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la manera siguiente: “(…) Por consiguiente, se recomienda derivar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que realice el pedido del presente requerimiento, así mismo es preciso indicar que las características del bien del presente requerimiento cuentan con una Resolución de Estandarización, basadas y validadas por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por lo que se adjunta el Informe Técnico de Estandarización. Por lo que se sugiere remitir el presente Requerimiento a la Oficina Regional de Administración – Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, para la adquisición del bien mediante Perú Compras (…)”. Documentos que, mediante proveído de 4 de diciembre de 2019 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social se derivaron a la Oficina Regional de Administración y esa misma fecha, fue derivado a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.



*Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.*  
 (...)”

Asimismo, el Informe Técnico de Estandarización de Bien, tampoco cumplió con los presupuestos establecidos en la normativa aludida, lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, señala lo siguiente:

“(…)

#### **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

7.1 La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustentan, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes:

- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar con accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento e infraestructura.

En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aún cuando exista accesoriedad o complementariedad, éste no responda a criterios técnicos y objetivos que le hagan imprescindibles, (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (vi) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios objetivos de valoración.  
 (...)”

Cabe mencionar, que de la revisión al Informe de Estandarización de Bien (**Apéndice n.º 9**), no se cumplió, con los presupuestos que debieron verificarse para que proceda, de acuerdo a lo señalado en la normativa aplicable; toda vez que la Entidad no posee determinado equipamiento o infraestructura; asimismo, en dicho Informe no se hizo referencia a bienes preexistentes e imprescindibles a adquirir.

Asimismo, se advierte en el Informe n.º 678-2021-GRH-GRDS/SGDHIS de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 44**), emitido por el señor Percy Suarez Gonzales, subgerente de Desarrollo Humano e Inversión Social, quien precisó lo siguiente “(...) y en relación a los documentos de la referencia a), remitirle la información solicitada por la JEFA DE LA COMISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; en la que EXPRESA de la siguiente manera: “Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 897-2019-GRH/GR, se aprobó el Informe Técnico de Estandarización del Bien de 2 de diciembre de 2019, para la adquisición de las 7995 laptops en relación a proyecto mencionado. En relación a dicha estandarización se realiza la siguiente consulta: ¿Indicar cuáles son los bienes preexistentes para que se requiere la adquisición de los equipos de cómputo portátiles?. Al respecto, mencionarle que la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inversión Social (SGDHIS) como Unidad Formuladora (UF) NO PODRÍA dar respuesta a la ¿consulta formulada? en vista, que en el presente año (2021) mi persona y la plana de profesionales de mi Sub Gerencia son todos nuevos, y es la razón por la que se desconoce los sustentos plasmados en el informe técnico de estandarización aprobados con fecha 02/12/2019. (...)”. Ante lo cual, la Entidad no informa sobre sus bienes preexistentes.

Sobre el particular, en el tercer párrafo del numeral 2.2 de la Opinión n.º 116-2017/DTN de 19 de mayo de 2017, sobre el Proceso de Estandarización, emitida por el OSCE, se



interpretó con mayor precisión lo señalado en la Directiva 004-2016-OSCE/CD, de la manera siguiente:

"(...)

*De esta manera, para que la Entidad proceda a desarrollar un proceso de estandarización, se requiere como presupuesto que ésta posea determinado equipamiento o infraestructura, sobre la cual deben concurrir obligatoriamente los siguientes requisitos: (i) que los bienes o servicios que se pretende adquirir en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad y, (ii) que éstos sean **imprescindibles**<sup>27</sup> para garantizar la funcionalidad, operatividad o mantener el valor económico de aquellos.*

*Ahora bien, el segundo párrafo del numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala, a manera enunciativa, determinadas circunstancias en las cuales no procede realizar un proceso de estandarización; mencionando los siguientes casos:*

- i) Cuando no exista accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados;*
- ii) **Aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, esta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible;***
- iii) Cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas;*
- iv) Cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración.*

*En esa medida, resulta importante precisar que el carácter accesorio o complementario que puedan tener ciertos bienes o servicios con respecto al equipamiento o la infraestructura con la que cuenta una Entidad, no justifica **-por sí solo-** que se lleve a cabo un proceso de estandarización, sino que para ello, la Entidad también deberá acreditar que es necesario seleccionar bienes o servicios de una determinada marca, tipo o modelo, debido a que sólo así se garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico de la infraestructura o equipamiento preexistente.*

*En ese orden de ideas, no procede aprobar una estandarización cuando **los bienes o servicios a contratar -independientemente de su accesoriedad o complementariedad- sean susceptibles de ser suplidos por otros de diferente tipo, modelo, o marca, sin que con ello se altere o haga perder la operatividad, funcionalidad o el valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;** en esa línea, el uso de dicho mecanismo solo está permitido en caso que ello responda a criterios técnicos y objetivos, y no cuando obedezca a apreciaciones subjetivas de valoración o a la intención de uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas.*

*(...)"*. (El resaltado es nuestro).

Respecto a las características técnicas señalados en el Informe Técnico de Estandarización de Bien, se evidenció que dicha descripción de los bienes coincide con el requerimiento de los programas de cómputo solicitados mediante Formato n° 0002-GRH-GRPPAT/SGDIS de 19 de noviembre de 2019<sup>28</sup> (**Apéndice n.º 5**), siendo los siguientes: 1. Utilitarios Lenovo System Update, 2. Lenovo Vantage, 3. Lenovo Horus, 4. Software Educativo Lenovo Lan School y 5. Absolute Control DDS Profesional, los cuales están orientados a la administración de clases a través de un centro de cómputo para la interacción del alumno con el docente y otras aplicaciones relacionadas, que no se enmarcarían a la finalidad del proyecto.



<sup>27</sup> Según el diccionario de la Real Academia Española ([www.rae.es](http://www.rae.es)), las dos acepciones de "Imprescindible" son: 1) "Dicho de una persona o de una cosa: De la que no se puede prescindir.", y 2) "Necesario, obligatorio".

<sup>28</sup> Suscrito por el señor Darwin Frank Campos Soto, especialista de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas.

Ante lo cual, la Comisión Auditora de acuerdo al Informe Técnico n.º 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHCO/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), de acuerdo al numeral 5.1 concluye en lo siguiente:

“(...)

5.1 *El Informe de Estandarización para adquisición de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) equipos de cómputo portátiles de la marca: Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00, para el proyecto de inversión pública mencionado, careció de sustento técnico, porque las computadoras adquiridas no fueron accesorias, ni complementarias a ningún equipamiento preexistente de dicho proyecto.*

*Estos equipos de cómputo de la marca Lenovo para que cumplan la finalidad del proyecto, no reunían criterios técnicos que hagan imprescindible su utilización, ya que la finalidad del proyecto fue la formación pedagógica de docentes, y no eran necesarios los programas descritos en la estandarización: Software educativo Lan School y Horus, que son programas de gestión que buscan generar procesos de colaboración entre el docente y el estudiante dentro de un entorno de clases, lo cual no se condice con la finalidad del proyecto.*

*Asimismo, es importante indicar que en el Informe Técnico de Estandarización, para acreditar la necesidad de la adquisición de la marca: Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00, **con relación a la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente para la adquisición de computadoras portátiles**, no se consideró cuáles fueron los criterios para el cumplimiento del proyecto, con relación a los softwares: Lenovo System Update y Lenovo Vantage, asimismo no se desarrolló el porque era necesaria la utilización del software: Absolute Control DDS Profesional, que pertenecen a la descripción de las características del bien a estandarizar.*

“...”

### 3. ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS MEDIANTE ACUERDO MARCO.

De conformidad al requerimiento de Colaboración Institucional, que fue contestado por Perú Compras según Oficio n.º 000795-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**), se advirtió la siguiente información relacionada con el Proveedor. Respecto al registro y actualización de fichas producto en los catálogos electrónicos en la central de Compras Públicas Perú Compras. Se advirtió que la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. el 13 de octubre de 2019 (El proveedor), publicó la ficha producto de la computadora Lenovo con número de parte: 20NES0RG00 (**Apéndice n.º 45**), con el stock de una (1) unidad, en el catálogo público de Perú Compras. Posteriormente, el 28 de octubre de 2019 varió su stock en dicha ficha producto, modificando de uno (1) a diecinueve mil novecientos noventa y tres (19993) unidades de computadoras portátiles (**Apéndice n.º 46**), con lo cual, ese stock registrado se encontró disponible para su venta mediante la plataforma de Perú Compras.

La actualización falsa de las existencias en la ficha producto por parte del Proveedor, trasgredió el numeral 5.5 Existencias (stock) de las Condiciones de la oferta de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), que nos indica:

“(...)

5.5. Existencias (stock)

“...”



**Es responsabilidad del PROVEEDOR mantener el stock registrado actualizado.**  
(...)"

La descripción de las características de la ficha producto de la computadora portátil Unidad Lenovo Thinkpad E495 20NES0RG00 (**Apéndice n.º 45**), que fue registrada por el Proveedor el 13 de octubre de 2019 en el aplicativo de Perú Compras coinciden con las características de las computadoras portátiles a adquirir según Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), de conformidad al cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Comparativo de características técnicas de las computadoras portátiles a adquirir**

Características de la Ficha producto de la computadora portátil registrada por el Proveedor, el 13 de octubre de 2019 en el aplicativo de Perú Compras	Características de las computadoras portátiles a adquirir según Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019, sin incluir Part number.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marca: Lenovo.</li> <li>• <b>Part number: 20NES0RG00</b></li> <li>• Chipset: AMD SoC (System on Chip) platform.</li> <li>• Procesador: AMD Ryzen 5 3500U 2.1 GHZ.</li> <li>• Memoria RAM: 8 GB DDR4 2400 300 MHZ.</li> <li>• Almacenamiento: 1 TB HDD 5400 RPM.</li> <li>• Sistema Operativo: Windows 10 Profesional 64 bits español.</li> <li>• Tarjeta de Video: Radeon Vega 8 Graphics.</li> <li>• Lan: Si, Gigabit RJ45.</li> <li>• Wlan: Si, 802.11.ac</li> <li>• Bluetooth: si, Bluetooth 5.0.</li> <li>• TouchPad: Si.</li> <li>• Pantalla: LED 14.0" 1366x768 pixeles, TN Antiglare (Pantalla con ángulo de apertura 180°).</li> <li>• Media Card Reader: MicroSD card reader.</li> <li>• Batería: Li-ion 3 celdas 45Wh.</li> <li>• Rapid Charge: Si.</li> <li>• CAM/MIC: Si, 720p HD.</li> <li>• Teclado: Teclado resistente a derrames en español.</li> <li>• HDMI: Si, HDMI 1.4b.</li> <li>• Puertos: 1 USB 2.0, 2 USB 3.1 Gen-1 (one Always On), 1 USB 3.1 Type-C Gen 1, HDMI 1.4B, Ethernet (RJ-45), headphone/microphone combo jack.</li> <li>• Seguridad: TPM 2.0 TCG Certified.</li> <li>• Dimensiones/Peso: 329mm x 242mm x 21.9mm; 1.75kg.</li> <li>• Garantía: 36 meses Onsite (en capital de departamento) a nivel nacional.</li> <li>• Certificaciones: Energy Star/ RoHS/ ISO 14001/ ISO 9001/ EPEAT.</li> <li>• Adicionales: Cable de Poder, incluye adaptador/cargador que convierte 220 VAC/60 Hz.</li> <li>• Utilitarios. Lenovo System Update, Lenovo Vantage, Lenovo Horus, Software Educativo Lenovo Lan School, Absolute Control DDS Profesional.</li> <li>• Empaque de fabrica: En caja.</li> <li>• Componentes: Cable de poder.</li> <li>• Adaptador de CA, 220 V: Si, incluido.</li> <li>• Parlantes: 2 parlantes (1.5 W c/u).</li> <li>• Office: Microsoft Office Estándar 2019 español.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marca: Lenovo.</li> <li>• Chipset: AMD SoC (System on Chip) platform.</li> <li>• Procesador: AMD Ryzen 5 3500U 2.1 GHZ.</li> <li>• Memoria RAM: 8 GB DDR4 2400 300 MHZ.</li> <li>• Almacenamiento: 1 TB HDD 5400 RPM.</li> <li>• Sistema Operativo: Windows 10 Profesional 64 bits español.</li> <li>• Tarjeta de Video: Radeon Vega Graphics.</li> <li>• Lan: Si, Gigabit RJ45.</li> <li>• Wlan: Si, 802.11.ac</li> <li>• Bluetooth: si, Bluetooth 5.0.</li> <li>• TouchPad: Si.</li> <li>• Pantalla: LED 14.0" 1366x768 pixeles, TN Antiglare (Pantalla con ángulo de apertura 180°).</li> <li>• Media Card Reader: MicroSD card reader.</li> <li>• Batería: Li-ion 3 celdas 45Wh.</li> <li>• Rapid Charge: Si.</li> <li>• CAM/MIC: Si, 720p HD.</li> <li>• Teclado: Teclado resistente a derrames en español.</li> <li>• HDMI: Si, HDMI 1.4b.</li> <li>• Puertos: 1 USB 2.0, 2 USB 3.1 Gen-1 (one Always On), 1 USB 3.1 Type-C Gen 1, HDMI 1.4B, Ethernet (RJ-45), headphone/microphone combo jack.</li> <li>• Seguridad: TPM 2.0 TCG Certified.</li> <li>• Dimensiones/Peso: 329mm x 242mm x 21.9mm; 1.75kg.</li> <li>• Garantía: 36 meses Onsite (en capital de departamento).</li> <li>• Certificaciones: Energy Star/ RoHS/ ISO 14001/ ISO 9001/ EPEAT.</li> <li>• Adicionales: Cable de Poder, incluye adaptador/cargador que convierte 220.</li> <li>• Utilitarios. Lenovo System Update, Lenovo Vantage, Lenovo Horus, Software Educativo Lenovo Lan School, Absolute Control DDS Profesional.</li> <li>• Empaque: En caja.</li> <li>• Componentes: Cable de poder.</li> <li>• Adaptador de CA, 220 V: Si, incluido.</li> <li>• Parlantes: 2 parlantes (1.5 W c/u).</li> <li>• Office: Microsoft Office Estándar 2019 español.</li> </ul>

Fuente: Ficha-Producto e Informe Técnico de Estandarización de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 9 y 45**).



Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que las características de las computadoras portátiles, que ofertó el Proveedor según ficha producto que fue registrada el 13 de octubre de 2019, son iguales a las características de las computadoras portátiles a adquirir según Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019, únicamente no se consignó el número de parte en el citado informe.

Según Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor de Acuerdo Marco de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), emitido por el señor David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, adjunta la Orden de Compra Electrónica n.º 472879-2019 de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), dando a conocer que: "Los 7995 equipos de cómputo son seleccionadas en coordinación con el área usuaria, OEC y el especialista de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas. (...)".

A continuación, se detalla el procedimiento de Grandes Compras mediante el cual se seleccionó al Proveedor, que se encuentra establecido en el numeral 6.4) de las Reglas Especiales de Contratación de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), que nos indica:

(...)

**6.4. Procedimiento de Grandes Compras**

Para llevar a cabo el procedimiento de Grandes Compras se deberá de tener en cuenta las siguientes consideraciones, bajo responsabilidad.

(...)

6.4.2. Para iniciar el procedimiento de GRANDES COMPRAS la ENTIDAD debe aceptar las siguientes condiciones:

- **La PLATAFORMA mostrará al PROVEEDOR que cuenten con stock mayor o igual a uno (1): i) la cantidad requerida, ii) en el lugar de destino requerido por la ENTIDAD.**
- **El plazo de entrega máximo ofertado por el PROVEEDOR para la(s) Ficha(s)-producto seleccionada(s) podrá superar el plazo de entrega máximo requerido por la ENTIDAD, pero no podrá superar el plazo máximo establecido en el numeral 5.6 de las REGLAS; y**
- **No se informará al PROVEEDOR el plazo de entrega máximo requerido por la ENTIDAD.**

(...)

6.4.5. El PROVEEDOR, con la finalidad de participar del procedimiento de GRANDES COMPRAS por Ficha-producto, podrá acceder a la PROFORMA DE GRAN COMPRA por un periodo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del estado PROFORMA DE GRAN COMPRA PENDIENTE.

(...)

6.4.6. La PLATAFORMA, el tercer (3) día hábil siguiente de generado el estado PROFORMA DE GRAN COMPRA PENDIENTE, cambiará automáticamente al estado PROFORMA DE GRAN COMPRA COTIZADA para todas las proformas en las cuales el PROVEEDOR haya registrado la información solicitada; caso contrario, generará automáticamente el estado PROFORMA DE GRAN COMPRA DESIERTA.

(...)

6.4.8. La ENTIDAD, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes de generado el estado PROFORMA DE GRAN COMPRA COTIZADA, deberá generar de manera manual a través de la PLATAFORMA la ORDEN DE COMPRA teniendo en consideración como requisitos obligatorios lo siguiente:

- **El registro del número de referencia al Plan Anual de Contrataciones (PAC) asociado a la ORDEN DE COMPRA, en caso corresponda;**
- **El código de la actividad presupuestal y previsión presupuestaria para órdenes de compra, cuyo plazo de entrega superan el ejercicio presupuestal en curso;**
- **El registro de la nomenclatura y fecha de emisión de la orden de compra digitalizada;**
- **El número de expediente SIAF, en caso la ENTIDAD no cuente con SIAF, deberá especificar**



- dicha condición bajo responsabilidad;
- A través de la PLATAFORMA, la carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene la ORDEN DE COMPRA digitalizada y el informe sustentatorio de la elección de las Fichas producto.

(...)

6.4.10. La ENTIDAD tiene la obligación de Generar la ORDEN DE COMPRA dentro del plazo de dos (02) días hábiles.

(...)" (El resaltado es nuestro).

De conformidad a las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), según el literal i) del numeral 6.4.2, para iniciar el procedimiento de grandes compras, la plataforma mostrará únicamente al PROVEEDOR que cuente con la cantidad requerida. Al respecto, el Proveedor trasgredió las reglas dispuestas, ya que simuló tener stock de computadoras, ascendente en diecinueve mil novecientos noventa y tres (19993) equipos, de la ficha producto marca: Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00, beneficiándose posteriormente con la venta de computadoras portátiles a la Entidad.

La señora Yoisi Mariel Malpartida Alania, jefa de Adquisiciones y el señor David Martel Benites, director de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares emitieron la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001940 de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**), con expediente SIAF n.º 11550, a favor de la persona jurídica: Pomme Corporativo S.R.L. con RUC n.º 20601617723, siendo el objeto de la contratación, la adquisición de siete mil novecientos noventa y cinco (7795) computadoras portátiles, por un importe total de S/21 114 081.85 (Incluido IGV), por compra de acuerdo marco en el portal de Perú – Compras, con un plazo de entrega de sesenta (60) días calendario, por las computadoras Lenovo: Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00. Asimismo, en la página tres (3) de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 001940 de 10 de diciembre de 2019, se indicó como NOTA lo siguiente:

**"A. EL PROVEEDOR DEBE ADJUNTAR SU CARTA DE ORIGINALIDAD DEL PRODUCTO AL EXPEDIENTE EN LA EMPRESA DE LOS BIENES según el comunicado N°010-2018 PERÚ COMPRAS, PARA DAR CONFORMIDAD DE ENTREGA.**

**B. LOS BIENES DEBEN SER 100% ORIGINALES Y DE PRIMER USO, NO SE ACEPTAN PRODUCTOS RECICLADOS, REEMSAMBLADOS, REACONDICIONADOS, REFURBISHED, REMARKETING O SU EQUIVALENTE COMERCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO N°030-2018 PERÚ COMPRAS/DAM.**

**C. SE REALIZARÁ UNA INSPECCIÓN DE CALIDAD INTERNA (ALMACEN) EN COORDINACIÓN CON LA MARCA PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS."** (El resaltado es nuestro).

El señor Edilberto Espinoza Fernández, programador del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección de Logística y Servicios Auxiliares, emitió la Orden de Compra 472879-2019 el 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), con expediente SIAF n.º 11550, a favor de la persona jurídica: Pomme Corporativo S.R.L. con RUC n.º 20601617723, por la adquisición de siete mil novecientos noventa y cinco (7795) computadoras portátiles, por un importe total de S/21 114 081,85 (Incluido IGV) y con un plazo de entrega de sesenta (60) días calendario. La computadora portátil a adquirir consignó la descripción siguiente:

- Procesador: AMD Ryzen 5 3500U 2.1 GHZ.
- RAM: 8 GB DDR4 2400 300 MHZ.
- Almacenamiento: 1 TB HDD 5400 RPM.
- Pantalla: LED 14.0" 1366x768 pixeles.



- Lan: si.
- Wlan: si.
- Bluetooth: si.
- VGA: no.
- HDMI: si.
- SIST. OPER: Windows 10 pro 64 bits español.
- Batería: Li-ion 3 celdas.
- Peso: 1.75 kg.
- Unidad óptica: no.
- Cámara web: si.
- Suite ofimática: si.
- Garantía de fabrica: 36 meses on-site.
- Unidad Lenovo Thinkpad E495 20NES0RG00.
- Aplica Office Standard Educativo para Entidades Públicas.

Finalmente, la descripción de hardware y software de la computadora portátil que figura en el Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019, se encuentra de conformidad con la Orden de Compra física y virtual emitidas por la Entidad al Proveedor, ya que en las dos (2) órdenes de compra se hizo referencia al modelo: Unidad Lenovo Thinkpad E495 20NES0RG00 y se adjuntó su ficha técnica para verificar todos sus componentes. Asimismo, el 28 de octubre de 2019, el Proveedor falseó la adquisición de diecinueve mil novecientos noventa y tres (19993) laptops Lenovo Thinkpad E495 con numero de parte: 20NES0RG00, actualizando su stock de dicha ficha producto con la finalidad de beneficiarse con la compra, que ya se encontraba en proceso de adjudicación por parte de la Entidad.

#### 4. IMPORTACIÓN DE LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES.

Las computadoras portátiles entregadas a la Entidad, de acuerdo a lo verificado según números de serie, fueron fabricadas por la transnacional: Lenovo PC KH Limited, quien realizó la venta de ocho mil (8000) computadoras portátiles a la persona jurídica: Grupo Deltron S.A. el 19 de diciembre de 2019 y el 26 de diciembre de 2019, encargando el procedimiento de importación de dichos bienes al agente aduanero: Gestión Aduanera y Logística S.A.C. con RUC n.° 20543247821 quien realizó tres (3) declaraciones aduaneras de mercancías, por el arribo de las computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0QU00 y con disco duro con capacidad de almacenamiento de: 256 GB, entre otras características, de las cuales, siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 fueron vendidas al Proveedor, de acuerdo al cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 5**  
**Importación de computadoras portátiles**

N°	Detalle	Facturas emitidas por Lenovo PC HK LIMITED			Cantidad equipos vendidos Total
		Factura (Invoice) N° 616247549 de 19/12/2019	Factura (Invoice) N° 616247551 de 19/12/2019	Factura (Invoice) N° 6168248124 de 26/12/2019	
1	Comprador	Grupo Deltron S.A.	Grupo Deltron S.A.	Grupo Deltron S.A.	
2	Descripción del bien	NoteBook TP E495 R5 8G 10P	NoteBook TP E495 R5 8G 10P	NoteBook TP E495 R5 8G 10P	
2	Número de parte	Número de parte: <b>20NES0QU00.</b>	Número de parte: <b>20NES0QU00.</b>	Número de parte: <b>20NES0QU00.</b>	
3	Cantidad de equipos importados	2491	5400	109	<b>8000</b>

Fuente: Facturas emitidas por Lenovo PC KH Limited.

Elaborado por: Comisión Auditora.

La agencia aduanera, persona jurídica: Gestión Aduanera y Logística S.A.C. realizó tres (3) declaraciones aduaneras de mercancías, del importador: Grupo Deltron S.A., por la compra de ocho mil (8000) computadoras portátiles, de las cuales siete mil novecientos noventa y cinco (7995), correspondieron a las que fueron vendidas a la Entidad, de acuerdo al detalle siguiente:

- Declaración aduanera de mercancías n.º 235-19-223966 (**Apéndice n.º 50**), con fecha de numeración: 26 de diciembre de 2019, con fecha de levante (fecha de retiro del almacén del agente aduanero): 28 de diciembre de 2019, **por la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y uno (2491) computadoras portátiles** con la descripción comercial: "COMPUTADORA, LENOVO, TP E495, PORTATIL / NOTEBOOK / LAPTOP, R5-3500U, Tip. Mon.: LED, SIMPLE Vel. Proc.:2.2 ghz CAP.:8 GB, **Cap.Disco:256 Gb**, Tam. Mon.:14 NB LEN E495 R5 8G **W10P** - CON ACCESORIOS".
  - Packing List LENOVO con Plant Order Number: JVHJX0A02IJCA de 19 de diciembre de 2019, teniendo como remitente a: Lenovo PC KH Limited con dirección: No. 1 23/F Lincoln House, Taikoo PI Hong Kong, por dos mil cuatrocientos noventa y uno (2491) computadoras portátiles adjuntando sus respectivos números de serie, **Lenovo part: 20NES0QU00**, con la descripción: "Notebook TP E495 R5 8G 10P".
  - Un (1) Invoice (factura comercial) n.º 6168247549 de 19 de diciembre de 2019, por el producto: **20NES0QU00**, descripción: Notebook TP E495 R5 8G 10P, **por un total de dos mil cuatrocientos noventa y uno (2491) computadoras portátiles adjuntando sus respectivos números de serie.**
  - Declaración Aduanera de Mercancías (A) n.º 235-2019-10-223966-01-3-00 con fecha de numeración: 28/12/2019, y con la descripción de mercancía:
    - Computadora Lenovo TP E495.
    - Portatil/Notebook/Laptop R5-3500U TIP MON LED, SIMPLE.
    - Vel. Proc.: 2.2 GHZ.
    - Cap.: 8 GB, **CAP DISCO: 256 GB.** TAM. MON 14".
    - NB LE E495 R5 8G **W10P** – Con accesorios.



- Autorización de levante por Número de DUA, con fecha y hora de salida del vehículo de carga del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C.: **28 de diciembre de 2019 a las 17:54:32 horas.**
- Guía de remisión Remitente n.° 001 – 0007509 de 26 de diciembre de 2019, emitida por Gestión Aduanera y Logística S.A.C. teniendo como destinatario: Grupo Deltron S.A. con RUC n.° 20212331377, con fecha de entrega: 28 de diciembre de 2019, por el traslado de las 2491 computadoras portátiles en 48 bultos. **La fecha de entrega, se encuentra de conformidad al día y hora de salida del vehículo de carga del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C.: 28 de diciembre de 2019 a las 17:54:32 horas.**
- Declaración aduanera de mercancías n.° 235-19-223996 (**Apéndice n.° 51**), con fecha de numeración: 26 de diciembre de 2019, con fecha de levante (fecha de retiro del almacén del agente aduanero): 28 de diciembre de 2019, **por la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5400) computadoras portátiles**, con la descripción comercial: "COMPUTADORA, LENOVO, TP E495, PORTATIL / NOTEBOOK / LAPTOP, R5-3500U, Tip. Mon.: LED, SIMPLE Vel. Proc.:2.2 ghz CAP.:8 GB, **Cap.Disco:256 Gb**, Tam. Mon.:14 NB LEN E495 R5 8G W10P - CON ACCESORIOS".
  - Packing List LENOVO con Plant Order Number: JVHJX0A02IHD8 de 19 de diciembre de 2019, teniendo como remitente a: Lenovo PC KH Limited con dirección: No. 1 23/F Lincoln House, Taikoo PI Hong Kong, por cinco mil cuatrocientas (5400) computadoras portátiles adjuntando sus respectivos números de serie, Lenovo part: **20NES0QU00**, con la descripción: "Notebook TP E495 R5 8G 10P".
  - Uno (1) Invoice (factura comercial) n.°6168247551 de 19 de diciembre de 2019, por el producto: **20NES0QU00**, descripción: Notebook TP E495 R5 8G 10P, **por un total de cinco mil cuatrocientas (5400) computadoras portátiles, adjuntando sus respectivos números de serie.**
  - Declaración Aduanera de Mercancías (A1) n.° 235-19-223966-01-1-00 con fecha de numeración: 28/12/2019, y con la descripción de mercancía:
    - Computadora Lenovo TP E495.
    - Portatil/Notebook/Laptop R5-3500U TIP MON LED, SIMPLE.
    - Vel. Proc.: 2.2 GHZ.
    - Cap.: 8 GB, **CAP DISCO: 256 GB. TAM. MON 14"**.
    - NB LE E495 R5 8G W10P – Con accesorios.
  - Autorización de levante por Número de DUA, con fecha y hora de salida del vehículo de carga del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C.: **28 de diciembre de 2019 a las 18:39:33 horas.**
  - Guía de Remisión Remitente n.° 001 – 0007509 de 26 de diciembre de 2019, emitida por Gestión Aduanera y Logística S.A.C. como destinatario: Grupo Deltron S.A. con RUC n.° 20212331377, con fecha de entrega: 28 de diciembre de 2019. **La fecha de entrega, se encuentra de conformidad al día y hora de salida del vehículo de carga del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C.: 28 de diciembre de 2019 a las 18:39:33 horas.**
- Declaración aduanera de mercancías n.° 235-19-226101 (**Apéndice n.° 52**), con fecha de numeración: 30 de diciembre de 2019, con fecha de levante (fecha de retiro del almacén del agente aduanero): 6 de enero de 2020, **por la cantidad de ciento nueve (109) computadoras portátiles**, con la descripción comercial: "COMPUTADORA, LENOVO, TP E495, PORTATIL / NOTEBOOK / LAPTOP, R5-3500U, Tip. Mon.: LED,



SIMPLE Vel. Proc.:2.2 ghz CAP.:8 GB, **Cap.Disco:256 Gb**, Tam. Mon.:14 NB LEN E495 R5 8G W10P - CON ACCESORIOS". (El resaltado es nuestro).

- Packing List LENOVO con Plant Order Number: JVHJ00A02JC51 de 26 de diciembre de 2019, teniendo como remitente a: Lenovo PC KH Limited con dirección: No. 1 23/F Lincoln House, Taikoo PI Hong Kong, por 109 computadoras portátiles adjuntando sus respectivos números de serie, Lenovo part: **20NES0QU00**, con la descripción: "Notebook TP E495 R5 8G 10P".
- Uno (1) Invoice (factura comercial) n.°6168248124 de 26 de diciembre de 2019, por el producto: **20NES0QU00**, descripción: Notebook TP E495 R5 8G 10P, **por un total de 109 computadoras portátiles, adjuntando sus respectivos números de serie.**
- Declaración Aduanera de Mercancías (A) n.° 235-19-226101-01 con fecha de numeración: 30/12/2019, y con la descripción de mercancía:
  - Computadora Lenovo TP E495.
  - Portatil/Notebook/Laptop R5-3500U TIP MON LED, SIMPLE.
  - Vel. Proc.: 2.2 GHZ.
  - Cap.: 8 GB, **CAP DISCO: 256 GB. TAM. MON 14"**.
  - NB LE E495 R5 8G **W10P** – Con accesorios.
- Volante N° Guía Hija 000000079835 N° Guía Madre 072962578084 emitido por Talma Servicios Aeroportuarios S.A. con llegada de vuelo: 5 de enero de 2020, con fecha de ingreso y descarga: 5 de enero de 2020.
- Acta de Inventario N° 50457765 de 5 de enero de 2020, emitido por Talma Servicios Aeroportuarios S.A. con fecha de ingreso: 5 de enero de 2020, según Guía Hija 000000079835 N° Guía Madre 072962578084.
- Autorización de levante por Número de DUA, con fecha y hora de salida del vehículo de carga del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C.: **06 de enero de 2020 a las 13:32:01 horas.**
- Guía de remisión Remitente n.° 001 – 0007519, emitida por Gestión Aduanera y Logística S.A.C. de 28 de diciembre de 2019, como destinatario: Grupo Deltron S.A. con RUC n.° 20212331377, con fecha de entrega: 06 de enero de 2020, por el traslado de las 109 computadoras portátiles en 9 bultos. **La fecha de entrega se encuentra de conformidad al día y hora de salida del vehículo de carga del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C.: 6 de enero de 2020 a las 13:32:01 horas**

Según declaración única de importación (A1) n.° 235-19-223966 (**Apéndice n.° 53**), declaración única de importación (A1) n.° 235-19-223996 (**Apéndice n.° 54**), declaración única de importación (A1) n.° 235-19-226101 (**Apéndice n.° 55**), que fue realizado ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en adelante: "SUNAT", se realizó la importación de ocho mil (8,000) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0QU00, con el disco duro con capacidad de almacenamiento de: 256 GB y con un único programa declarado: Windows 10 Profesional, entre otras características, de acuerdo al cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 6**  
**Importación de computadoras portátiles**

N°	Detalle	DAM (Declaración Aduanera de Mercancías) Lenovo PC HK LIMITED			Cantidad equipos vendidos Total
		DAM N° 235-19-223966 de 19/12/2019	DAM N° 235-19-223996 de 19/12/2019	DAM N° 235-19-226101 de 26/12/2019	
1	Declarante	Gestión Aduanera y Logística S.A.C.	Gestión Aduanera y Logística S.A.C.	Gestión Aduanera y Logística S.A.C.	
2	Descripción del bien	COMPUTADORA LENOVO TP E495, PORTATIL/NOTEBOOK/LAPTOP, R5-3500U, Tip.Mon.:LED. SIMPLE Vel. Proc.:2.2 ghz. CAP.:8 GB Cap. Disco: 256 Gb, Tam. Mon.:14. NB LEN E495 R5 8G W10P - con accesorios.	COMPUTADORA LENOVO TP E495, PORTATIL/NOTEBOOK/LAPTOP, R5-3500U, Tip.Mon.:LED. SIMPLE Vel. Proc.:2.2 ghz. CAP.:8 GB Cap. Disco: 256 Gb, Tam. Mon.:14. NB LEN E495 R5 8G W10P - con accesorios.	COMPUTADORA LENOVO TP E495, PORTATIL/NOTEBOOK/LAPTOP, R5-3500U, Tip.Mon.:LED. SIMPLE Vel. Proc.:2.2 ghz. CAP.:8 GB Cap. Disco: 256 Gb, Tam. Mon.:14. NB LEN E495 R5 8G W10P - con accesorios.	
3	Número de parte	Número de parte: 20NES0QU00.	Número de parte: 20NES0QU00.	Número de parte: 20NES0QU00.	
4	Cantidad de equipos importados	2491	5400	109	8000

Fuente: Declaración Aduanera de Mercancías por importación de bienes.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación al párrafo precedente, se realizó un cuadro comparativo describiendo la totalidad de los bienes importados de acuerdo a su número de serie, de conformidad:

- Factura comercial (Invoice) emitida por Lenovo PC KH Limited, Packing List (Lista de empaques) emitida por Lenovo PC KH Limited y declaración única de importación (A1) n.º 235-19-223966 (Apéndice n.º 56)
- Factura comercial (Invoice) emitida por Lenovo PC KH Limited, Packing List (Lista de empaques) emitida por Lenovo PC KH Limited y declaración única de importación (A1) n.º 235-19-223996 (Apéndice n.º 57).
- Factura comercial (Invoice) emitida por Lenovo PC KH Limited, Packing List (Lista de empaques) emitida por Lenovo PC KH Limited y declaración única de importación (A1) n.º 235-19-226101 (Apéndice n.º 58).

De lo narrado, se concluye que se realizó la importación de ocho mil (8,000) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0QU00, con el disco duro con capacidad de almacenamiento de: 256 GB y con un único programa declarado: Windows 10 Profesional, entre otras características.

**5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A GRUPO DELTRON S.A.**

**6.1 Respecto a computadoras portátiles vendidas y licencias de los programas de cómputo.**

Mediante Oficio N° 023-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 21 de junio de 2021 (Apéndice n.º 62), se requirió información a la persona jurídica GRUPO DELTRON S.A., para que confirme la información siguiente:



"Se solicita que su representada, informe a esta comisión de control, si realizó la venta de 7995 computadoras portátiles (Computadora marca: Lenovo, Think Pad E495 PORTATIL NOTEBOOK LAPTOP) a la persona jurídica: POMME CORPORATIVO S.R.L.; de ser afirmativa la respuesta, informar la fecha de venta, fecha entrega y las características técnicas de las computadoras mencionadas. Asimismo:

1. Informar si entregó el Certificado de adquisición de 7995 licencias del software Office Estandar 2019 emitida por Microsoft, adjuntar copia del certificado de las licencias y copia del cargo de la entrega.

2. Informar si entregó el Certificado de adquisición de 7995 licencias del software: Lenovo System Update, Lenovo Vantage, Lenovo Horus y Software Educativo Lenovo Lan School emitida por Lenovo, adjuntar copia del certificado de las licencias y copia del cargo de la entrega.

3. Informar si entregó el Certificado de adquisición de 7995 licencias del Software Absolute Control DDS Profesional emitida por el desarrollador del software, adjuntar copia del certificado de las licencias y copia del cargo de la entrega."

El señor Luis Felipe Serna Acosta, representante legal de GRUPO DELTRON S.A. mediante carta sin número de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 36**), remitió la información requerida, dando a conocer lo siguiente:

"(...)

Nuestra empresa efectivamente realizó la venta de 7995 computadoras portátiles (marca Lenovo, Think pad E495 Portatil Notebook Laptop) a la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. La fecha de la venta fue realizada el día 28 de diciembre de 2019, y la fecha de entrega a Pomme Corporativo S.R.L. fue el día 30 de diciembre de 2019. Asimismo, las características técnicas de los equipos vendidos fueron las siguientes:

**Contenido Técnico de Componentes**

- Chipset: AMD SoC (System on Chip) platform.
- Procesador: AMD Ryzen 5 3500U 2.1 GHZ.
- Memoria RAM: 8 GB DDR4 2400 300 MHZ.
- Almacenamiento: 1 TB HDD 5400 RPM.
- Tarjeta de Video: Radeon Vega 8 Graphics.
- Lan: Si, Gigabit RJ45.
- Wlan: Si, 802.11.ac
- Bluetooth: si, Bluetooth 5.0.
- TouchPad: Si.
- Pantalla: LED 14.0" 1366x768 pixeles, TN Antiglare (Pantalla con ángulo de apertura 180°).
- Media Card Reader: MicroSD card reader.
- Batería: Li-ion 3 celdas 45Wh.
- Rapid Charge: Si.
- CAM/MIC: Si, 720p HD.
- Teclado: Teclado resistente a derrames en español (Latino América).
- HDMI: Si, HDMI 1.4b.
- Puertos: 1 USB 2.0, 2 USB 3.1 Gen-1 (one Always On), 1 USB 3.1 Type-C Gen 1
- Puertos: HDMI 1.4B, Ethernet (RJ-45), headphone/microphone combo jack.
- Seguridad: TPM 2.0 TCG Certified.
- Dimensiones/Peso: 329mm x 242mm x 21.9mm; 1.75kg.
- Garantía: 36 meses Onsite (en capital de departamento) a nivel nacional.
- Certificaciones: Energy Star/ RoHS/ ISO 14001/ ISO 9001/ EPEAT.
- Adicionales: Cable de Poder, incluye adaptador/cargador que convierte 220.
- Empaque: En caja.
- Componentes: Cable de poder.
- Adaptador de CA, 220 V: Si, incluido.
- Parlantes: 2 parlantes (1.5 W c/u).

Además, en relación a los requerimientos de información de los numerales 1,2 y 3, procedemos a manifestar lo siguiente:

- 1) Los equipos fueron adquiridos al fabricante e incluían las licencias indicadas.
- 2) Los equipos fueron adquiridos al fabricante e incluían las licencias indicadas.



**3) Los equipos fueron adquiridos al fabricante e incluían las licencias indicadas.**

Por lo tanto, debido a lo manifestado en los numerales: 1, 2 y 3, a Grupo Deltron S.A. no emite certificados licencias y/o softwares señalados, debido a que son emitidas por los mismo fabricantes". (El resaltado es nuestro).

De acuerdo a lo descrito precedentemente, según carta sin número de 30 de junio de 2021, Grupo Deltron S.A. confirmó que realizó la venta de siete mil novecientos noventa y cinco (7,995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 al Proveedor, con las aclaraciones siguientes:

- Grupo Deltron S.A. vendió las computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495, con capacidad de almacenamiento de cada computadora, de: 1 TB HDD 5400 RPM. El representante legal de Grupo Deltron S.A. indicó, que: **"La capacidad de almacenamiento de dichas computadoras son de: 1 TB HDD 5400 RPM"**.

De la recopilación de información a la documentación de importación de las computadoras portátiles, se evidenció que la capacidad de almacenamiento de dichos bienes es de 256 GB. Concluyéndose que se entregaron a la Entidad, computadoras reensambladas.

- Grupo Deltron S.A. respecto a la consulta realizada, en relación a las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) licencias originales de los programas de cómputo: "Lenovo System Update, Lenovo Vantage, Lenovo Horus, Software Educativo Lenovo Lan School, Absolute Control DDS Profesional y Microsoft Office Estándar 2019 español". El representante legal de Grupo Deltron S.A. indicó, que: **"Los equipos fueron adquiridos al fabricante e incluían las licencias indicadas"**.

De lo narrado, no se entregó las licencias de los programas de cómputo a la Entidad.

- Grupo Deltron S.A. Respecto a la fecha de entrega de las computadoras a la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L., **el representante legal de Grupo Deltron S.A. indicó, que: "(...) la fecha de entrega a Pomme Corporativo S.R.L. fue el día 30 de diciembre de 2019"**.

Lo expuesto difiere al cruce de información realizado, ya que ciento cuatro (104) computadoras portátiles entregadas a la Entidad, de acuerdo a lo verificado según los números de serie, según la declaración aduanera de mercancías n.º 235-19-226101, de acuerdo al Volante N° Guía Hija 000000079835 y N° Guía Madre 072962578084 emitido por Talma Servicios Aeroportuarios S.A. (**Apéndice n.º 52**), la llegada del vuelo que trasladó las computadoras, fue el 5 de enero de 2020, con fecha de ingreso y descarga del mismo día, corroborado con Acta de Inventario N° 50457765 de 5 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 52**), emitido por Talma Servicios Aeroportuarios S.A.

Finalmente, el retiro de los bienes se realizó del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 6 de enero de 2020 a las 13:32:01 horas, de conformidad a Autorización de levante por Número de DUA (**Apéndice n.º 52**). Concluyéndose que, al 30 de diciembre de 2019, no se entregó la totalidad de bienes solicitados, muy a pesar que la Entidad, emitió su conformidad por la totalidad de bienes requeridos.

En ese orden de ideas, se concluyó que las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con capacidad de



almacenamiento de cada computadora, de: 1 TB HDD 5400 RPM que fueron vendidas a la Entidad, no se encuentran de conformidad al Packing List (Lista de empaques) emitidas por Lenovo PC KH Limited, facturas comerciales (Invoice) emitidas por Lenovo PC KH Limited, declaraciones aduaneras de mercancías de los bienes importados realizadas ante SUNAT, porque se importaron computadoras con el disco duro con capacidad de almacenamiento de: 256 GB y con un único programa de cómputo declarado: Windows 10 Profesional, entre otras características.

## 6.2 Números de serie y números de parte de las computadoras portátiles vendidas.

Según Oficio N° 025-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 63**) se requirió información a Grupo Deltron S.A., para que confirme el modelo y los números de serie de las computadoras vendidas al Proveedor, siendo la siguiente:

"(...)

*Al respecto, en el marco de nuestras atribuciones señaladas en la normativa de la referencia b), solicitamos a su representada la información siguiente:*

*En relación a la venta de 7995 computadoras portátiles (Computadora marca: Lenovo, Think Pad E495 PORTATIL NOTEBOOK LAPTOP) que realizó su representada a la persona jurídica: POMME CORPORATIVO S.R.L.; se le solicita que **nos revele el modelo y los números de serie de las 7995 computadoras portátiles vendidas.**" (El subrayado es nuestro)*

El señor Luis Felipe Serna Acosta, representante legal de Grupo Deltron S.A., mediante carta sin número de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), remitió la información requerida, dando a conocer lo siguiente:

"(...)

*Atendiendo al oficio de la referencia, y en cumplimiento de las regulaciones correspondientes procedemos a suministrar la información requerida.*

*El modelo de los equipos vendidos es la computadora portátil Think Pad E495 de la marca Lenovo.*

*En relación a las series, procedemos a adjuntar a la presente misiva, la información en un USB debido a lo extensa de la misma".*

Finalmente, según carta sin número de 30 de junio de 2021, se concluye que Grupo Deltron S.A. vendió siete mil novecientos noventa y cinco (7,995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 al Proveedor, de acuerdo a la verificación de los números de serie que nos remitieron en formato de archivo excel, de conformidad con el detalle contrastado de los números de serie de las Guías de Remisión Remitente n.ºs 001-00257, 001-00260, 001-00262, 001-00263, 001-00264, 001-00265, 001-00266, 001-00267, 001-00268, 001-00269, 001-00270, 001-000271, 001-000272, 001-000273, 001-000274, 001-000275, 001-000276, 001-000277, 001-000278, 001-000279, 001-000280, 001-000281, 001-000282, 001-000283, 001-000284, 001-000285, 001-000286, 001-000287, 001-000288, 001-000289, 001-000290, 001-000291, 001-000292, 001-000293, 001-000294, 001-000295, 001-000297, 001-000298, 001-000299 y 001-000302 de 29 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 65**), todo ello, de conformidad a los números de serie de los bienes entregados a la Entidad.

Por consiguiente, con Oficio N° 032-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 66**) se volvió a requerir información al Grupo Deltron S.A., para que confirme el número de parte de las computadoras vendidas al Proveedor; siendo la siguiente:



"(...)

Al respecto, en el marco de nuestras atribuciones señaladas en la normativa de la referencia b), solicitamos a su representada la información siguiente:

En relación a la confirmación de la venta de 7995 computadoras portátiles (Computadora marca: Lenovo, Think Pad E495 PORTATIL NOTEBOOK LAPTOP) que realizó su representada a la persona jurídica: POMME CORPORATIVO S.R.L.; **se le solicita que nos confirme si el NÚMERO DE PARTE de las 7995 computadoras portátiles vendidas fue el siguiente n.º 20NES0RG00.**" (El resaltado es nuestro)

El señor Luis Felipe Serna Acosta, representante legal de Grupo Deltron S.A. mediante carta sin número de 23 de agosto de 2021, recibida el 31 de agosto de 2021 por la Gerencia Regional de Control de Huánuco (**Apéndice n.º 67**), remitió la información requerida, dando a conocer lo siguiente:

"(...)

Atendiendo al oficio de la referencia, y en cumplimiento de las regulaciones correspondientes procedemos a suministrar la información requerida.

En relación a la confirmación de la venta de 7995 computadoras portátiles E495 de la marca Lenovo, **manifestamos que el número de parte vendido fue el 20NES0QU00, el cual es equivalente al 20NES0RG00.**" (El resaltado es nuestro).

Según carta sin número de 30 de junio de 2021, Grupo Deltron S.A. confirmó la venta de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0QU00 al Proveedor.

En ese orden de ideas, se concluye que las siete mil novecientos noventa y cinco (7,995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0QU00 que fueron vendidas al Proveedor, las mismas que fueron entregadas a la Entidad según números de serie, no se encuentran de conformidad a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 001940 de 10 de diciembre de 2019 y Orden de Compra 472879-2019 de 12 de diciembre de 2019, porque se requirieron computadoras portátiles con número de parte: 20NES0RG00.

## 6. ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES POR PARTE DE POMME CORPORATIVO S.R.L.

La comisión auditora, mediante Oficio N° 018-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 68**), requirió solicitud de información relacionada a la fecha de adquisición y nombre de su proveedor de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras, a Pomme Corporativo S.R.L., de acuerdo al detalle siguiente:

"(...)

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Gerencia Regional de Control de Huánuco de la Contraloría General de la República del Perú, acreditó a la Comisión de Control para la realización de la auditoría de cumplimiento relacionada al proceso de contratación para la adquisición de computadoras para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios pedagógicos de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Huánuco, distrito de Huánuco – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco".

Al respecto, en el marco de nuestras atribuciones señaladas en la normativa de la referencia b), solicitamos a su representada la información siguiente:

1. **Informar la fecha de adquisición y nombre del proveedor de las 7995 computadoras, que posteriormente fueron vendidas por su representada, al Gobierno Regional de Huánuco, de conformidad a Gran Compra según Acuerdo Marco.**
2. **Informar si entregó el Certificado de adquisición de 7995 licencias del software Office Estandar 2019 emitida por Microsoft, al Gobierno Regional de Huánuco. Si realizó la entrega**



de dicho documento al Gobierno Regional de Huánuco, adjuntar copia del certificado de las licencias y copia del cargo de la entrega

**3. Informar si entregó el Certificado de adquisición de 7995 licencias del software: Lenovo System Update, Lenovo Vantage, Lenovo Horus y Software Educativo Lenovo Lan School emitida por Lenovo, al Gobierno Regional de Huánuco. Si realizó la entrega de dichos documentos al Gobierno Regional de Huánuco, adjuntar copia del certificado de las licencias y copia del cargo de la entrega**

**4. Informar si entregó el Certificado de adquisición de 7995 licencias del Software Absolute Control DDS Profesional emitida por el desarrollador del software, al Gobierno Regional de Huánuco. Si realizó la entrega de dicho documento al Gobierno Regional de Huánuco, adjuntar copia del certificado de las licencias y copia del cargo de la entrega (...)** (El resaltado es nuestro).

Al respecto, de acuerdo a la carta informativa emitida por el Proveedor, de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), emitida por Luis Bedregal Gonzales con DNI n.º 42052979, indicó lo siguiente:

"(...)

De nuestra consideración:

POMME CORPORATIVO S.R.L. con RUC n.º 20601617723 a Usted informamos:

**La intención de compra fue el 11 de diciembre del 2019 y se entregaron por parte del mayorista en fecha 30/12/2019. (...)** (El resaltado es nuestro).

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, mediante Oficio N° 018-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 68**), en el numeral 1 se le requirió a Pomme Corporativo S.R.L.: *"Informar la fecha de adquisición y nombre del proveedor de las 7995 computadoras, que posteriormente fueron vendidas al Gobierno Regional de Huánuco"*.

Ante lo expuesto, según carta informativa de respuesta de Pomme Corporativo S.R.L. de 21 de junio de 2021, emitida por Luis Bedregal Gonzales, únicamente informó respecto a la intención de compra de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles, que habría sido el 11 de diciembre del 2019 y se entregaron por parte de un mayorista, el 30 de diciembre del 2019. **Asimismo, no informó el nombre de su proveedor y no se pronunció en relación a la entrega de los certificados por adquisición de licencias de los programas de cómputo requeridos.**

De acuerdo a la carta informativa de respuesta del Proveedor, se evidenció que la intención de compra de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles, fue el 11 de diciembre de 2019 y que un mayorista, entregó dichas computadoras el 30 de diciembre de 2019. Asimismo, Pomme Corporativo S.R.L. no informó el nombre de su proveedor de las computadoras y no se pronunció en relación a la entrega de los siete mil novecientos noventa y cinco (7995) certificados por adquisición de programas de cómputo requeridos.

Finalmente, con la respuesta del Proveedor, indicando que su intención de compra de las computadoras, fue el 11 de diciembre de 2019 y que le entregaron dichas computadoras el 30 de diciembre de 2019 y, de acuerdo a lo registrado en el portal de compras públicas de Perú Compras, debido a que Pomme Corporativo S.R.L. el 28 de octubre de 2019 registró la ficha producto de la computadora Lenovo con número de parte: 20NES0RG00 con diecinueve mil novecientos noventa y tres (19993) unidades de computadoras portátiles, sin haber realizado la adquisición de dichas computadoras, se evidenció que dio información falsa en el portal Perú Compras, con la finalidad de simular stock, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 5.5 Existencias (stock) de las Condiciones de la oferta de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS



ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019 (Apéndice n.° 47).

**7. RECEPCIÓN DE LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES POR PARTE DE LA ENTIDAD.**

Según Acta de recepción y conformidad de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 69), el señor Limber García Tafur, jefe de la Unidad de Almacén de la Entidad, emitió su conformidad por la recepción de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) unidades de computadora personal marca Lenovo Unidad Lenovo Thinkpad E495, que fueron entregadas por el Proveedor, de acuerdo a las Guías de Remisión Remitente n.°s 001-00257, 001-00260, 001-00262, 001-00263, 001-00264, 001-00265, 001-00266, 001-00267, 001-00268, 001-00269, 001-00270, 001-000271, 001-000272, 001-000273, 001-000274, 001-000275, 001-000276, 001-000277, 001-000278, 001-000279, 001-000280, 001-000281, 001-000282, 001-000283, 001-000284, 001-000285, 001-000286, 001-000287, 001-000288, 001-000289, 001-000290, 001-000291, 001-000292, 001-000293, 001-000294, 001-000295, 001-000297, 001-000298, 001-000299 y 001-000302, todos los comprobantes de pago de 29 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 65), indicando que en la recepción de los bienes se pudo constatar:

"(...)

- **Recepción de 7995 unidades de computadora personal portátil de 2.1 GHz pantalla de 14 in – LENOVO.**
- *Integridad física y estado de conservación óptimo del bien.*
- **Cumplimiento de las especificaciones técnicas según el detalle de la Orden de Compra.**

*Acto seguido se llevó a cabo la conformidad del bien, encontrándose todo conforme". (El resaltado es nuestro).*

Asimismo, mediante Informe n.° 109-2019-GRH/GRPPAT/SGDIS-DFCS de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 10), el señor Darwin Frank Campos Soto especialista en Desarrollo y Sistemas de la subgerencia de Desarrollo Institucional y de Sistemas, emitió el Informe de verificación de la Orden de Compra n.° 0001940, indicando que lo ofertado en la Orden de Compra n.° 0001940 (7995 unidades de computadora personal marca Lenovo Unidad Lenovo Thinkpad E495 – 20NES0RG00) cumple con lo ofertado en los documentos.

Del mismo modo, con Memorándum N° 1517-2019-GRH/GRDS de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 70), la señora Luz Rodríguez Ramos, Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social, remitió al señor Jim Atención Arbi, Director de la Oficina Regional de Administración, la conformidad de compra – Orden de Compra n.° 1940, en referencia al Informe n.° 109-2019-GRH/GRPPAT/SGDIS-DFCS de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 10), emitida por el especialista de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, de acuerdo al detalle siguiente:

*"(...) y a la vez remitir la Conformidad de Compra según Orden de Compra.0001940, por ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PERSONAL PORTÁTIL, SEGÚN EL INFORME DE LA REFERENCIA, POR LO QUE SE SOLICITA EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LA SUMA DE S/. 21,114,081.85 (...)"*

En relación a la venta de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles de la marca: Lenovo Thinkpad E495 al Proveedor, que corresponden al lote total de ocho mil (8,000) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495, fueron desaduanadas en tres (3) ocasiones, es decir, se entregaron a su importador, la persona jurídica: Grupo Deltron S.A. en tres (3) lotes, de conformidad al levante de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías, de acuerdo al detalle siguiente:



- Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-223966 (**Apéndice n.° 50**), se retiraron **2491 computadoras portátiles** en 48 bultos, de acuerdo a la autorización de Levante por número de DUA: 235-2019-10-223966, la salida del vehículo de carga del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. fue el **28 de diciembre de 2019 a las 17:54:32 horas**.
- Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-223996 (**Apéndice n.° 51**), se retiraron **5400 computadoras portátiles** en 40 bultos, de acuerdo de autorización de Levante por número de DUA: 235-2019-10-223996, la salida del vehículo de carga del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. fue el **28 de diciembre de 2019 a las 18:39:33 horas**.
- Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-226101 (**Apéndice n.° 52**), se retiraron **109 computadoras portátiles** en 9 bultos, de acuerdo a la autorización de Levante por número de DUA: 235-2019-10-226101, la salida del vehículo de carga del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. fue el **6 de enero de 2020 a las 13:32:01 horas**

De conformidad a lo expuesto precedentemente, el Proveedor únicamente entregó el 30 de diciembre de 2019, las computadoras que fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 28 de diciembre de 2019, de conformidad a la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-223966 y Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-223996, que ascendieron al total de siete mil ochocientos noventa y uno (7891) computadoras portátiles, tomando en consideración que las ciento cuatro (104) computadoras restantes, pertenecientes a la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-226101, recién fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 6 de enero de 2020.

De lo narrado, se deduce que la Entidad dio la conformidad de recepción de computadoras portátiles pese a que no se recibió ciento cuatro (104) laptops al 30 de diciembre de 2019.

#### 7.1 Recepción de computadoras adulteradas y reensambladas.

En relación a la entrega de las computadoras a la Entidad, se realizó un cuadro comparativo con los números de serie de la factura comercial (Invoice) emitida por Lenovo PC KH Limited, declaración única de importación n.° 235-19-223966 y los números de serie entregados de conformidad a las guías de remisión remitente del Proveedor (**Apéndice n.° 56**); un cuadro comparativo con los números de serie de la factura comercial (Invoice) emitida por Lenovo PC KH Limited, declaración única de importación n.° 235-19-223996 y los números de serie entregados de conformidad a las guías de remisión remitente del Proveedor (**Apéndice n.° 57**) y un cuadro comparativo con los números de serie de la factura comercial (Invoice) emitida por Lenovo PC KH Limited, declaración única de importación n.° 235-19-226101 y los números de serie entregados de conformidad a las guías de remisión remitente del Proveedor (**Apéndice n.° 58**), concluyendo que se importó siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles de la marca: Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0QU00, con el disco duro con capacidad de almacenamiento de: 256 GB y con un único programa declarado: Windows 10 Profesional, entre otras características.

Asimismo, el Proveedor realizó la entrega de las computadoras portátiles el 30 de diciembre de 2019, con diferentes características en relación a los bienes importados, ya que la Entidad emitió conformidad a la entrega de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles de la marca: Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00 y con capacidad de almacenamiento de: 1 TB HDD 5400 RPM, entre otras



características. Ante lo cual, la Comisión Auditora de acuerdo al Informe Técnico n.º 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHC/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), de conformidad al numeral 4.2 y 5.2 evidenció lo siguiente:

- El número de parte original: 20NES0QU00 de las computadoras importadas, fueron alterados en el sistema básico de entrada/salida (BIOS - Basic Input Output System) que se encuentra instalado sobre la placa base del ordenador, realizando una reprogramación, para que se consigne el número de parte: 20NES0RG00. (De conformidad a imagen n.º 2 donde se evidenció el número de parte: 20NES0RG00 registrado en el BIOS de cada computadora, a imagen n.º 3 donde se evidenció el número de parte: 20NES0RG00 registrado de acuerdo a la herramienta de diagnóstico DXDIAG, comando de instrucción que verifica el hardware de cada computadora, según Ficha de verificación de características técnicas de computadoras portátiles de las ochocientas tres (803) computadoras verificadas, anexadas al referido informe.
- Se cambiaron las etiquetas de identificación de las cajas de las computadoras entregadas, que correspondían al número de parte original: 20NES0QU00, para consignar otras etiquetas con el número de parte: 20NES0RG00. (De conformidad a imagen n.º 1 donde se evidenció el número de parte: 20NES0RG00, según Ficha de verificación de características técnicas de computadoras portátiles de las ochocientas tres (803) computadoras verificadas, anexadas al referido informe.
- Se reensamblaron las computadoras portátiles con la finalidad de realizar el cambio del disco duro que tenía una capacidad de almacenamiento original de: 256 GB, para que se cambie por un disco duro con una capacidad de almacenamiento de: 1 TB HDD 5400 RPM. (De conformidad a verificación realizada al hardware de la computadora, según el numeral 6 de la página 1 de la verificación al hardware de cada Ficha de verificación de características técnicas de computadoras portátiles de las 803 computadoras verificadas, anexadas al referido informe.

Por lo expuesto, se adulteró el número de parte sobre la placa base del ordenador y en las etiquetas de las cajas de las computadoras, aunado al cambio del disco duro de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles. Todo ello, se realizó para cumplir con el requerimiento de las características técnicas solicitadas por la Entidad, de conformidad a las órdenes de compra emitidas al Proveedor, quien trasgredió las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019<sup>29</sup>.

29 Cumplimiento de su oferta, de acuerdo al numeral 3.2, de las Condiciones del Proveedor de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), que nos indica:

"(...)

**3.2. Cumplimiento de su oferta**

Una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA; queda expresamente prohibido:

i) La entrega de otros bienes que no sean los detallados en la ORDEN DE COMPRA, y

ii) El ofrecimiento de cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras.

"(...)

El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución de la Orden de Compra.

"(...)" (El subrayado es agregado).

Cumplimiento del compromiso de integridad, de acuerdo al numeral 3.3, de las Condiciones del Proveedor de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), que nos indica:

"(...)

**3.3. Compromiso de Integridad**



Se concluye que la Entidad recibió computadoras portátiles que fueron adulteradas en relación al número de parte y fueron reensambladas para cambiarles el disco duro, trasgrediendo el marco normativo de contrataciones, y ocasionando perjuicio económico a la totalidad del importe pagado, que ascendió a S/21 114 081,85 (Veintiún millones ciento catorce mil con ochenta y uno con 85/100 soles), toda vez que se recibió bienes adulterados y reensamblados, de conformidad a la conclusión 5.2 del Informe Técnico n.º 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHCO/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021. (Apéndice n.º 11).

## 7.2 Recepción de computadoras con programas de cómputo faltantes.

De acuerdo a la importación descrita, según las tres (3) declaraciones aduaneras de mercancías realizadas ante SUNAT, por las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles de la marca: Lenovo Thinkpad E495, respecto a la declaración de programas de cómputo contenidos en dichos bienes, el agente aduanero: Gestión Aduanera y Logística S.A.C. declaro que dichos bienes, fueron importadas con un único programa de cómputo: "Windows 10 Profesional". Dicha declaración, se encontró de conformidad a la descripción de los bienes, según las tres (3) facturas comerciales (Invoice) y tres (3) Packing List emitidos por la transnacional Lenovo PC KH Limited.

De la verificación a una muestra de ochocientos tres (803) equipos de cómputo, se evidenció once (11) computadoras malogradas y setecientos noventa y dos (792) computadoras operativas, en dichos bienes operativos, se verificó la no entrega de todos los programas solicitados para cada equipo portátil, de conformidad a la verificación según Informe Técnico n.º 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHCO/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 11).

Ante lo cual, la Comisión Auditora de acuerdo al Informe Técnico n.º 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHCO/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 11), de acuerdo al numeral 5.2 concluye en lo siguiente:

"(...)

5.4 Las características técnicas relacionadas a los softwares de las computadoras portátiles de la muestra determinada, no se encontraron de conformidad a las órdenes de compra emitidas al proveedor, ya que setecientos noventa y dos (792) computadoras portátiles de la marca Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00 verificadas in situ (...), no cuentan con la totalidad de programas requeridos. **Por lo expuesto, funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huánuco emitieron su conformidad, por entrega**

Con la finalidad de evitar prácticas de corrupción y con la intención de fortalecer los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado, el PROVEEDOR se compromete a tener y mantener una elevada conducta ética, es decir, se compromete a actuar de manera idónea, honrada, íntegra, proba y con un estricto respeto a la Ley, y a los principios y valores de la contratación pública; asimismo, se compromete a no realizar actos, actuaciones, comportamientos o prácticas corruptivas o prácticas colusorias, entendiéndose como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directamente o por interpósita persona, cualquier objeto de valor con el fin de influenciar o adoptar acciones en su favor por parte del servidor o funcionario competente; así como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes involucradas y uno (1) o varios terceros, realizado con la finalidad de obtener un favorecimiento en la contratación o propósito inadecuado, ilegal o antiético, incluyendo la de influenciar o tratar de influenciar las acciones o decisiones de la otra parte; así como también, declaran que toda la información proporcionada por ellos o por terceros para la suscripción del acuerdo con la ENTIDAD responsable ha sido revisada y verificada; acordando libremente que asumirá la responsabilidad y sanciones administrativas a que hubiere lugar por el incumplimiento de la presente cláusula, sin perjuicio de asumir las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan. Asimismo, se compromete a denunciar de manera inmediata ante PERÚ COMPRAS y entidades competentes, los hechos o actos irregulares que cometan o tenga conocimiento que estén cometiendo o hayan cometido los servidores y funcionarios de PERÚ COMPRAS o la ENTIDAD, sobre los cuales tenga pruebas o indicios razonables que sustenten su denuncia. (...)" (El subrayado es agregado).



**de computadoras con características requeridas faltantes, ya que se evidenció la no entrega de la totalidad de los programas requeridos.**

Se evidenció que setecientas veintiséis (726) computadoras no tienen instalados el software: Windows 10 Profesional 64 bits español, se evidenció que doscientas sesenta y tres (263) computadoras no tienen instalados el software: Microsoft Office Estandar 2019 español, se evidenció que setecientas ochenta y cinco (785) computadoras no tienen instalados el software: Lenovo System Update, se evidenció que seiscientos treinta y siete (637) computadoras no tienen instalado el software: Lenovo Vantage, se evidenció que setecientas noventa y dos (792) computadoras no tienen instalados el software: Lenovo Horus, se evidenció que ciento cincuenta y cuatro (154) computadoras no tienen instalados el software educativo: Lenovo Lan School, se evidenció que setecientas noventa y dos (792) computadoras no tienen instalado el software: Absolute Control DDS Profesional, lo cual se encuentra corroborado, de conformidad a las fichas de verificación de computadoras, que se encuentran anexas al presente Informe técnico.

(...) (El resaltado es nuestro)

Por lo expuesto, en relación a la entrega de computadoras sin la totalidad de los programas requeridos, correspondió aplicar la penalidad por cada día de retraso injustificado en la entrega de los bienes y se debió aplicar automáticamente hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, que ascendió a S/2 111 408,19 (Dos millones ciento once mil con cuatrocientos ocho con 19/100 soles), conforme a lo estipulado en el Acuerdo Marco<sup>30</sup> y del Reglamento de contrataciones vigente<sup>31</sup>.

## 8. CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

Lenovo Asia Pacific Limited Sucursal del Perú, por intermedio de su apoderado emitió un certificado de autenticidad de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), dirigido a la Entidad, por la entrega de las computadoras portátiles, indicando que certificaban que los equipos Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00, con disco duro con capacidad de almacenamiento de: 1 TB HDD 5400 RPM, entre otras características, dando a conocer que **cuentan con 36 meses de garantía y confirmaban el licenciamiento original de todos los programas de cómputo requeridos**. Asimismo, el 27 de enero de 2020, mediante una carta dirigida a la Entidad (**Apéndice n.º 72**), el apoderado de Lenovo Asia Pacific Limited Sucursal del Perú, en su calidad de fabricantes de los equipos de la marca LENOVO, felicitaron a la Entidad, por la adquisición de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) unidades del modelo ThinkPad E495 con **número de parte: 20NES0RG00**, e indicaron: "Cabe precisar que Lenovo, comprometido con la educación, **emitió también un certificado de autenticidad de fecha 30 de diciembre de 2019, adjuntando los números de serie de los equipos y vigencia del representante legal, además de mencionar el licenciamiento del software de la solución educativa.**" (El resaltado es nuestro).

30 Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución, de acuerdo al numeral 8.11 de la Ejecución Contractual de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), que nos indica:

(...)

**8.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución**

El **PROVEEDOR** podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la **ENTIDAD**, de conformidad con lo establecido en el **REGLAMENTO**. (...)

31 Asimismo, el numeral 161.1 del Artículo 161° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS n.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, que prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Asimismo, el numeral 161.2, prescribe: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)"



Lo expuesto por el apoderado de Lenovo Asia Pacific Limited Sucursal del Perú, no se condice con lo evidenciado por la Comisión Auditora, ya que se importó ocho mil (8000) computadoras portátiles con características diferentes a lo indicado en los documentos emitidos por el referido apoderado, que fueron del número de parte: 20NES0QU00, con el disco duro con capacidad de almacenamiento de: 256 GB, entre otras características, de conformidad al Packing List (Lista de empaques) y las facturas comerciales (Invoice) emitidas por Lenovo PC KH Limited y la información de SUNAT. Respecto a los programas de cómputo, se evidenció, la no entrega de todos los programas solicitados para cada equipo portátil, de conformidad a la verificación que realizó la Comisión Auditora a una muestra de ochocientos tres (803) equipos de cómputo, según el Informe Técnico n.° 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHCO/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021.

En conclusión, los documentos emitidos por Lenovo Asia Pacific Limited Sucursal del Perú, son falsos, de conformidad a lo descrito en el párrafo precedente.

**9. PAGO AL PROVEEDOR POR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO.**

Es así que, ya contando con la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001940 de 10 de diciembre de 2019, con registro SIAF n.° 11550-2019, emitida para la adquisición de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles con cargo al proyecto, por el monto de S/21 114 081,85, incluido IGV a favor de del proveedor Pomme Corporativo S.R.L. con RUC n.° 20601617723 y la Orden de Compra Electrónica n.° 472879-2019, los mismos que cuenta con conformidad de las unidades orgánicas correspondientes, se tiene el proceso de pago, por el monto de S/21 114 081,85, afectándose a los Recursos Ordinarios de la Entidad, para lo cual el proveedor alcanzó las Guías de Remisión (**Apéndice n.°65**) y la Factura Electrónica n.° E001-157 de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.°73**) con fecha de emisión de 30 de diciembre de 2019, por dicho monto incluido IGV.

Finalmente habiéndose realizado presupuestalmente, el compromiso el 10 de diciembre de 2019; asimismo, el devengado, el 30 de diciembre de 2019 y posteriormente el girado el 29 de enero de 2020, con la emisión de setenta y dos (72) comprobantes de pago (**Apéndice n.°74**), se realizó la cancelación por el monto total de S/21 114 081,85, incluido IGV; al proveedor Pomme Corporativo S.R.L.

En los hechos mencionados no se han aplicado la normativa, contrato y orden de compra, siguientes:

- **Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y Decreto Legislativo n.°1341, publicado el 7 de enero de 2017, que modifican la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

"(...)

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

(...)

*El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que daba su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad.*

(...)

**Artículo 16. Requerimiento**



16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

**Artículo 31. Métodos especiales de contratación**

(...)

31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019**

"(...)

**Artículo 29.- Requerimiento**

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan el proceso de contratación.

(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

(...)



**Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco**

115.1. La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente:

b) Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables.

f) El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

(...)

**CAPÍTULO V****CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL****Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y/o condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

168.7. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

(...)

**ANEXO N° 1  
DEFINICIONES**

(...)



**Estandarización:** Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes. (...).

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 001940 de 10 de diciembre de 2019, con expediente SIAF n.º 11550, por el monto de S/21 114 081,85, en el que se estableció:**

“(…)  
COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL DE 2.1 GHz PANTALLA DE 14 in- LENOVO  
COMPUTADORA PORTATIL: PROCESADOR: AMD RYZEN 5 35000 2.1 GHz RAM: 8 GB  
DDR4 2400 300 MHz ALMACENAMIENTO: 1 TB HDD 5400 RPM PANTALLA: LED  
14.0” 1366X768 PÍXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST.  
OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1.75  
Kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMATICA: SI G. F: 36 MESES ON-  
SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E495 20NESORG00

**REFERENCIA:**

INFORME N° 597-2019-GRH-GRDS/SGDHIS  
ECON. MAG. AUGUSTO F. VASQUEZ SOLIS  
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 897-2019-GRH/GR  
MEMORANDO N° 1652-2019-GRH/GRDS  
MG. LUZ J. RODRIGUEZ RAMOS  
INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DEL BIEN  
MG. LUZ J. RODRIGUEZ RAMOS Y DARWIN FRANK CAMPOS SOTO.  
PEDIDO DE COMPRA N° 5080  
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 774-2019-GRH/GRDS  
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 303-2019-GRH/GGR

(…)  
ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA N° 472879-2019-GRAN COMPRA  
(…)

PLAZO DE ENTREGA: 60 DÍAS  
LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO  
CALLE CALICANTO N° 145 AMARILIS – HUÁNUCO  
COMPRA POR ACUERDO MARCO – GRAN COMPRA

**NOTA:**

A. EL PROVEEDOR DEBE ADJUNTAR SU CARTA DE ORIGINALIDAD DEL PRODUCTO AL EXPEDIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES según el comunicado N° 010-2018 PERÚ COMPRAS, PARA DAR CONFORMIDAD DE ENTREGA.

B. LOS BIENES DEBEN SER 100% ORIGINALES Y DE PRIMER USO, NO SE ACEPTAN PRODUCTOS RECICLADOS, REEMSAMBLADOS, REACONDICIONADOS, REFURBISHED, REMARKETING ó SU EQUIVALENTE COMERCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO N°030-2018 PERÚ COMPRAS/DAM.

C. SE REALIZARÁ UNA INSPECCIÓN DE CALIDAD INTERNA (ALAMCEN) EN COORDINACIÓN CON LA MARCA PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS.

(VEINTIUM MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y YUNO Y 85/100 SOLES)  
(…).

- **Orden de Compra n.º 472879-2019 el 12 de diciembre de 2019, con expediente SIAF n.º 11550, en el que se estableció:**



**IM-CE-2018-3 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES COMPUTADORAS PORTÁTILES**

(...)

**DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA**

Dirección : CALLE CALICANTO N° 145 AMARILIS – HUANUCO

Ubigeo : AMARILIS / HUÁNUCO / HUÁNUCO

Referencia : EN DIRECCIÓN DEL PUENTE CALICANTO AMARILIS

(...)

**DATOS DE LA CONTRATACIÓN**

Tipo de Compra : Gran compra

Plazo de entrega : 60 días calendario

N° expediente SIAF : 11.550

(...)

**Ficha - Producto**

COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL DE 2.1 GHz PANTALLA DE 14 in- LENOVO  
COMPUTADORA PORTATIL: PROCESADOR: AMD RYZEN 5 35000 2.1 GHz RAM: 8 GB  
DDR4 2400 300 MHz ALMACENAMIENTO: 1 TB HDD 5400 RPM PANTALLA: LED 14.0"  
1366X768 PIXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER:  
WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1.75 Kg UNIDAD  
OPTICA: NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMATICA: SI G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD  
LENOVO THINKPAD E495 20NESORG00

**Cantidad**

7995

**Importe (PEN)**

21114081.85

(...)

➤ Directiva N.º 007-2017-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobado con Resolución n.º 007-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017 vigente desde de 1 de abril de 2017.

(...)

**VI. DEFINICIONES**

- **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspecto referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicio contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

(...)

**VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)

**8.6** El área usuaria es responsable de formular el requerimiento de los bienes y/o servicios requeridos. En el caso de la adquisición a través de los Catálogos electrónicos de computadoras, proyectores, escáneres, así como de impresoras, consumibles y accesorios, la oficina de informática o la que haga sus veces es responsable de formular dicho requerimiento.

**8.7 (...)** El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los



*criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo.*

(...)

*En el procedimiento de Grandes Compras el OEC deberá cumplir con el presente numeral, salvo lo referido al sustento de la elección del proveedor y a la obligación de registrar el informe en el SEACE.*

(...).

**8.8** *Las Entidades deben mantener reserva de la información con respecto a las ofertas y/o información que se genere en los Catálogos Electrónicos, sin perjuicio de la obligación de registrar en el SEACE las órdenes de compra o de servicio y el informe sustentatorio respectivo.*

*El perfeccionamiento de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa según las reglas establecidas para cada Catálogo Electrónico. Las órdenes de compra o de servicio que perfeccionen tales contrataciones, se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes. Las órdenes de compra o de servicio registradas en el SEACE, serán de acceso público a través de dicho Sistema.*

(...)"

- **Directiva n.º 004-2016-OSCE/CD, lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobado mediante Resolución n.º 011-2016-OSCE/PRE, el 9 de enero de 2016 y vigente a partir de su publicación, el 10 de enero de 2016.**

"(...)

#### **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **6.1 (...)**

*Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.*

(...)

#### **IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**7.1** *La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustentan, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*

**7.2.** *Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes:*

- *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.*
- *Los bienes o servicios que se requiere contratar con accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento e infraestructura.*

*En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aún cuando exista accesoriedad o complementariedad, éste no responda a criterios técnicos y objetivos que le hagan imprescindibles, (iii) cuando se busque uniformizar el*



*equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (vi) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios objetivos de valoración. (...)*”.

Los hechos descritos se originaron por el accionar consciente y voluntario de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de desarrollo Social y Subgerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas al haber emitido y suscrito el Informe Técnico de Estandarización de Bien, sin sustento técnico y legal; asimismo, el Gobernador Regional emitió y suscribió la Resolución Ejecutiva Regional n.° 897-2019-GRH/GR, donde aprueba el Informe Técnico de Estandarización y dispone la compra de computadoras portátiles sin contar con opinión de la dirección Regional de Asesoría Jurídica, además, la mencionada dirección omitió realizar informe legal; seguidamente, la subgerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas y el Responsable de Almacén dieron la conformidad sin contar con la totalidad de computadoras portátiles requeridas y que las mismas, no contaban con las características señaladas en la orden de compra. por último, el Proveedor al registrar información incorrecta en el portal Perú Compras y además entregó dichos bienes sin contar con las características exigidas, ocasionando perjuicio económico por S/23 225 490,04.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**, precisando que, el señor Juan Manuel Alvarado Cornelio, señora Luz Janeth Rodríguez Ramos, señor Darwin Frank Campos Soto y señor Limber García Tafur, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento que les fue comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el contexto anteriormente expuesto, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Nombres y apellidos:** Juan Manuel Alvarado Cornelio.  
DNI n.° 22469088.

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos de desviación de cumplimiento:**

Designado mediante credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones para su reconocimiento como Gobernador del Gobierno Regional de Huánuco.

**Período de gestión:** 2019 – 2022.

**Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos:** Cédula de notificación n.° 001-2021-CG/GRHC/AC/GRH.

**Documento con el que presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento:** No presento comentarios, pese a que solicito ampliación de plazo mediante Oficio N° 1497-2021-GRH/GR de 29 de noviembre de 2021, que le fue concedida por la Comisión Auditora.

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditado al haber suscrito la Resolución Ejecutiva Regional N° 897-2019-GRH/GR de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 39**), con el cual aprueba la estandarización de los siete mil novecientos noventa y cinco (7995) equipos de cómputo portátiles y dispone, que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares realice la contratación de las computadoras portátiles a través del catálogo electrónico de Acuerdo Marco por el aplicativo Perú Compras en el tipo de compra: gran compra; siendo este trámite administrativo irregular, dado que no observo para la suscripción de la aludida resolución, que no se contaba con la evaluación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, pese a que mediante Memorado n.° 1652-2019-GRH/GRDS de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**), la señora Luz Janeth Rodríguez Ramos, gerente regional de Desarrollo Social, solicitó al señor Eden Kaid Lavado Loarte, director regional de Asesoría Jurídica, “(...) que a través de su despacho se ordene la evaluación para su aprobación y la emisión del acto resolutivo correspondiente (...)”.



Además, para la aprobación del Informe Técnico de Estandarización de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), no observo que la Entidad, respecto a las computadoras portátiles, no contaba con bienes preexistentes, dado que, en dicho informe no se hace referencia al sustento de preexistencia. Asimismo, para la aprobación del mencionado Informe Técnico de Estandarización, respecto a las características técnicas, son iguales a lo registrado el 13 de octubre de 2019, por la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. en el portal de Perú Compras.

Esta conducta transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

"(...)

**ANEXO N° 1**

**DEFINICIONES**

"(...)

**Estandarización:** Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

"(...)"

Asimismo; no se cumplió lo establecido en el Manual de Procedimientos (MAPRO), del Gobierno Regional Huánuco, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRH/GR, procedimiento que se describe a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Procedimiento Código ORAJ - 1**

Cargo Responsable	Descripción de la Actividad Detallada
Secretaria	GERENCIA GENERAL REGIONAL/ PRESIDENCIA REGIONAL Recepciona, registra y pone a despacho.
Presidente R. / Gerente General R.	Toma conocimiento, evalúa el informe con opinión, de ser el caso solicita opiniones técnicas a las áreas correspondientes y deriva a la unidad orgánica solicitante o autoriza la formalización del acto administrativo.
Secretaria	Recepciona, registra y pone a despacho.
Presidente R. / Gerente General R.	Toma conocimiento de la opinión y ejecuta las acciones correspondientes según sea el caso.

Fuente: Manual de Procedimientos, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016 GRH/GR de 14 de enero de 2016. (**Apéndice n.º 40**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar del citado funcionario al aprobar el Informe Técnico de Estandarización de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), sin que cuente con el sustento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, pese a que previo a la emisión del acto resolutorio, fue solicitada la evaluación jurídica por la gerencia de Desarrollo Social; asimismo, el citado Informe Técnico de Estandarización, no hace referencia a bienes preexistentes, respecto a computadoras portátiles, sin embargo se aprobó el aludido informe; por último, las características descritas en el Informe Técnico de Estandarización, que fueron aprobadas mediante resolución del 2 de diciembre de 2019, son iguales a las registradas el 13 de octubre de 2019, por la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. quien resultó ser el Proveedor.



- **Nombres y apellidos:** Luis Augusto Briceño Jara.  
**DNI n.º** 09609056.  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos de desviación de cumplimiento:**  
Designado como Gerente General Regional.  
**Período de gestión:** 1 de enero de 2019 hasta 7 de setiembre de 2020.  
**Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos:** Cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/GRHC/AC/GRH.  
**Documento con el que presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento:** Documento sin número presentado el 2 de diciembre de 2021.

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditado al haber visado la Resolución Ejecutiva Regional N° 897-2019-GRH/GR de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), con el cual se aprueba la estandarización de los siete mil novecientos noventa y cinco (7995) equipos de cómputo portátiles, disponiendo que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares realice la contratación de las computadoras portátiles a través del catálogo electrónico de Acuerdo Marco por el aplicativo Perú Compras en el tipo de compra: gran compra; siendo este trámite administrativo irregular, dado que no observó que la aludida resolución no contaba con la evaluación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, pese a que mediante Memorado n.º 1652-2019-GRH/GRDS de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**), la señora Luz Janeth Rodríguez Ramos, gerente regional de Desarrollo Social, solicitó al señor Eden Kaid Lavado Loarte, director regional de Asesoría Jurídica, "(...) que a través de su despacho se ordene la evaluación para su aprobación y la emisión del acto resolutivo correspondiente (...)".

Además, para la aprobación del Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), no observo que la Entidad, respecto a las computadoras portátiles, no contaba con bienes preexistentes, dado que, en dicho informe no se hace referencia al sustento de preexistencia. Asimismo, para la aprobación de Informe Técnico de Estandarización de Bien, respecto a las características técnicas, son iguales a lo registrado el 13 de octubre de 2019, por la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. en el portal de Perú Compras. Acciones que transgredieron lo establecido en el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

"(...)

**ANEXO N° 1**  
**DEFINICIONES**

"(...)

**Estandarización:** Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

"(...)".

Esta conducta, transgredió lo referido en el Manual de Procedimientos (MAPRO), del Gobierno Regional Huánuco, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRH/GR, procedimiento que se describe a continuación:



**Cuadro n.º 8**  
**Procedimiento Código ORAJ - 1**

Cargo Responsable	Descripción de la Actividad Detallada
Secretaria	GERENCIA GENERAL REGIONAL/ PRESIDENCIA REGIONAL Recepciona, registra y pone a despacho.
Presidente R. / Gerente General R.	Toma conocimiento, evalúa el informe con opinión, de ser el caso solicita opiniones técnicas a las áreas correspondientes y deriva a la unidad orgánica solicitante o autoriza la formalización del acto administrativo.
Secretaria	Recepciona, registra y pone a despacho.
Presidente R. / Gerente General R.	Toma conocimiento de la opinión y ejecuta las acciones correspondientes según sea el caso.

Fuente: Manual de Procedimientos, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016 GRH/GR de 14 de enero de 2016. (Apéndice n.º 40).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 047-2013-CR-GRH, de 1 de febrero de 2013; en la parte pertinente refiere lo siguiente:

(...)

**Artículo 40.-** La Gerencia General Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, encargada de coordinar, dirigir, controlar y supervisar a las Gerencias Regionales, Oficinas Sub Regionales de Desarrollo. Es designado y depende jerárquicamente del Presidente Regional; es el responsable administrativo y legal de los actos que ejecuta en el ejercicio de sus funciones y por los que suscribe conjuntamente con el Presidente Regional.

**Artículo 41.- Funciones del Gerente General Regional**

(...)

c) Dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas, operativas y técnicas. (...).

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar del citado funcionario al visar el Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 9), sin que cuente con el sustento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, pese a que previo a la emisión del acto resolutivo, fue solicitada la evaluación jurídica por la gerencia de Desarrollo Social; asimismo, el Informe Técnico de estandarización, no hace referencia a bienes preexistentes, respecto a computadoras portátiles, sin embargo se aprobó el aludido informe; por último, las características descritas en el Informe, que fueron aprobadas mediante resolución el 2 de diciembre de 2019, son iguales a las registradas el 13 de octubre de 2019, por la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. quien resultó ser el Proveedor.



- **Nombres y apellidos:** Luz Janeth Rodríguez Ramos.  
**DNI n.º** 43064030.  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos de desviación de cumplimiento:**  
**Designado** como Gerente Regional de Desarrollo Social.  
**Período de gestión:** 1 de enero de 2019 hasta 31 de julio de 2020.  
**Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento:** Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/GRHC-01-001.  
**Documento con el que presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento:** No presento comentarios.

La participación de la citada funcionaria, se encuentra acreditada por su accionar al haber emitido el Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), sin sustento técnico y legal, dado que, en dicho informe no se hace referencia a bienes preexistentes. Esta conducta, transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

"(...)

**ANEXO N° 1**  
**DEFINICIONES**

"(...)

**Estandarización:** Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

"(...)"

Asimismo, incumplió con las disposiciones generales establecidas en la Directiva n.º 004-2016-OSCE/CD, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

"(...)

**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.1 (...)**

*Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.*

"(...)"

Asimismo, el mismo cuerpo legal hace referencia a los presupuestos que deben verificarse para sustentar el informe de estandarización, el cual establece lo siguiente:

"(...)

**VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

"(...)

7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes:

- d) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.
- e) Los bienes o servicios que se requiere contratar con accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento e infraestructura.

*En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aún cuando exista accesoriedad o complementariedad, éste no responda a criterios técnicos y objetivos que le hagan imprescindibles, (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (vi) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios objetivos de valoración.(...)"*



Seguidamente, la señora Luz Janeth Rodríguez Ramos, en su calidad de funcionaria, remitió la conformidad de compra según Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001940 de 10 de diciembre de 2019; asimismo, solicitó el pago correspondiente de la suma de S/21 114 081,85. Sin advertir que el Proveedor únicamente entregó al 30 de diciembre de 2019, las computadoras que fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 28 de diciembre de 2019, de conformidad a la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-223966 (**Apéndice n.° 50**), y Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-223996 (**Apéndice n.° 51**), que ascendieron al total de siete mil ochocientos noventa y uno (7891) computadoras portátiles, tomando en consideración que las ciento cuatro (104) computadoras restantes, pertenecientes a la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-226101 (**Apéndice n.° 52**), recién fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 6 de enero de 2020, de conformidad a la orden de Levante de SUNAT.

Además, dichos bienes fueron reensamblados y adulterados al no contar las partes originales y los programas completos, según lo informado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y administración Tributaria y al Informe Técnico n.° 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHC/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), que describen que las computadoras portátiles importadas contaron con un disco duro de capacidad de 256 GB y las entregadas a la Entidad, fueron de un disco duro de: 1 TB HDD 5400 RPM.

Tales acciones transgredieron lo referido en la orden de compra, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001940 de 10 de diciembre de 2019, con expediente SIAF n.° 11550, por el monto de S/21 114 081,85, en el que se estableció:**

(...)

COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL DE 2.1 GHz PANTALLA DE 14 in- LENOVO  
COMPUTADORA PORTATIL: PROCESADOR: AMD RYZEN 5 35000 2.1 GHz RAM: 8 GB DDR4  
2400 300 MHz ALMACENAMIENTO: 1 TB HDD 5400 RPM PANTALLA: LED 14.0" 1366X768  
PIXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO  
64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1.75 Kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA  
WEB: SI SUITE OFIMATICA: SI G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E495  
20NESORG00

(...)

NOTA:

A. EL PROVEEDOR DEBE ADJUNTAR SU CARTA DE ORIGINALIDAD DEL PRODUCTO AL EXPEDIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES según el comunicado N° 010-2018 PERÚ COMPRAS, PARA DAR CONFORMIDAD DE ENTREGA.

B. LOS BIENES DEBEN SER 100% ORIGINALES Y DE PRIMER USO, NO SE ACEPTAN PRODUCTOS REICLADOS, REEMSAMBLADOS, REACONDICIONADOS, REFURBISHED, REMARKETING ó SU EQUIVALENTE COMERCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO N°030-2018 PERÚ COMPRAS/DAM.

C. SE REALIZARÁ UNA INSPECCIÓN DE CALIDAD INTERNA (ALAMCEN) EN COORDINACIÓN CON LA MARCA PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS.

(VEINTIUM MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y YUNO Y 85/100 SOLES)

(...)"

Acciones que contravinieron lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 047-2013-CR-GRH, de 1 de febrero de 2013; en la parte pertinente refiere lo siguiente:

(...)

Gerencia Regional de Desarrollo Social

(...)



Artículo 99°.- Funciones:

(...)

k) *Coordinar y supervisar los procesos de transferencias de competencias y funciones inherentes a la gerencia. (...)*

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar de la citada funcionaria al suscribir y emitir el Informe Técnico de Estandarización de bien, sin que cuente con el sustento técnico y legal; dado que, el aludido Informe no hace referencia a bienes preexistentes, respecto a computadoras portátiles; por último, las características descritas en el Informe, que fueron aprobadas mediante resolución el 2 de diciembre de 2019, son iguales a las registradas el 13 de octubre de 2019 por la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. quien resultó ser el Proveedor.

Asimismo, respecto a la recepción computadoras portátiles, la relación causal radica en el accionar de la citada funcionaria al dar la conformidad de la orden de compra, por la recepción de la totalidad de las computadoras portátiles al 30 de diciembre de 2019, muy a pesar que no se recibió la totalidad de dichos bienes; dado que, ciento cuatro (104) computadoras, pertenecientes a la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-226101 (**Apéndice n.° 52**), recién fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 6 de enero de 2020; asimismo, se dio la conformidad a bienes reensamblados y adulterados, ya que, dichos bienes no cuentan con los discos duros originales y la totalidad de los programas requeridos, ello de acuerdo a lo informado por la SUNAT y según el Informe Técnico n.° 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHCO/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), que describen que las computadoras portátiles importadas contaron con un disco duro de capacidad de 256 GB y las entregadas a la Entidad, fueron de un disco duro de: 1 TB HDD 5400 RPM.

➤ **Nombres y apellidos:** Ada Bertha Gonzales Soto.

**DNI n.°** 22701501.

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos de desviación de cumplimiento:**

Subgerente de Desarrollo Institucional y Sistemas.

**Período de gestión:**

5 de junio de 2019 hasta la actualidad.

**Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento:** Cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/GRHC/AC/GRH

**Documento con el que presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento:** Documento sin número presentado el 7 de diciembre de 2021.

La participación de la citada funcionaria, se encuentra acreditada al no cumplir con lo indicado en el Informe n.° 516-2019-GRH-GRDS/SGDHIS de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**), donde el señor Augusto Vásquez Solís, subgerente de Desarrollo Humano e Inversión Social, requirió inicio del proceso de adjudicación de las laptops con cargo al proyecto y le solicitó, para que emita opinión técnica y valide las especificaciones técnicas de los bienes, tal accionar no cumplió, dado que, se emitió el Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), visado por parte de la sub gerencia de Desarrollo Institucional y de Sistemas, en el cuál dicho informe no tiene sustento técnico y legal, ya que, no se hace referencia a bienes preexistentes.

De conformidad al numeral 8.6 de la Directiva N.° 007-2017-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", nos indica que: "El área usuaria es responsable de formular el requerimiento de los bienes y/o servicios requeridos. En el caso de la adquisición a través de los Catálogos electrónicos de computadoras, proyectores, escáneres, así como de impresoras, consumibles y accesorios, la oficina de informática o la que haga sus veces es responsable de formular dicho requerimiento". En ese orden de ideas la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, tuvo la función de área usuaria.



Esta conducta transgredió sus funciones establecidas en el literal b) del Artículo 8° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado que señala: “b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad” y, asimismo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1) del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: “168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.” (El subrayado es nuestro)

La participación de la citada funcionaria, se encuentra acreditada por su accionar al no haber verificado el Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), dado que, no cuenta con sustento técnico y legal, al no hacer referencia a bienes preexistentes. Esta conducta, transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

“(…)

**ANEXO N° 1  
DEFINICIONES**

“(…)

**Estandarización:** Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

“(…)”

Concordantemente se transgredió lo establecido en las disposiciones generales establecidas en la Directiva n.° 004-2016-OSCE/CD, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

“(…)”

**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.1 (…)**

Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

“(…)”

Asimismo, el mismo cuerpo legal hace referencia a los presupuestos que deben verificarse para sustentar el informe de estandarización, el cual establece lo siguiente:

“(…)”

**VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

“(…)”

7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes:

- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar con accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento e infraestructura.

En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los



bienes o servicios a ser contratados; (ii) aún cuando exista accesoriedad o complementariedad, éste no responda a criterios técnicos y objetivos que le hagan imprescindibles, (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (vi) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios objetivos de valoración.

(...)

7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su responsabilidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
  - b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
  - c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
  - d. La justificación de la estandarización, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos, de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
  - e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del Jefe del área usuaria.
  - f. La fecha de elaboración del Informe técnico.
- (...)"

#### Conformidad de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001940 de 10 de diciembre de 2019.

La participación de la Subgerente de desarrollo Institucional y Sistemas, se encuentra acreditada al no verificar lo remitido por el señor Darwin Frank Campos Soto, especialista en desarrollo de sistemas, de la subgerencia que dirige, quien remite a su persona el Informe n.° 0109-2019-GRH/GRPPAT/SGDIS-DFCS de 30 diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 10**), donde indica verificación de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles y cumple con lo ofertado en la Orden de Compra n.° 0001940. Sin embargo el Proveedor únicamente entregó al 30 de diciembre de 2019, las computadoras que fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 28 de diciembre de 2019, de conformidad a la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-223966 y Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-223996, que ascendieron al total de siete mil ochocientos noventa y uno (7891) computadoras portátiles, tomando en consideración que las ciento cuatro (104) computadoras restantes, pertenecientes a la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-226101, recién fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 52**). Consecuentemente no se cumplió con lo establecido en la Orden de Compra, referente a la cantidad de bienes.

Además, se recibió computadoras portátiles con diferentes características, dado que las siete mil novecientos noventa y cinco (7,995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con capacidad de almacenamiento de cada computadora, de: 1 TB HDD 5400 RPM, no se encuentran de conformidad al Packing List (Lista de empaques) emitidas por Lenovo PC KH Limited, facturas comerciales (Invoice) emitidas por Lenovo PC KH Limited, declaraciones aduaneras de mercancías de los bienes importados realizadas ante SUNAT, porque se importaron computadoras con el disco duro con capacidad de almacenamiento de: 256 GB y con un único programa declarado: Windows 10 Profesional, entre otras características (**Apéndices n.°s 53, 54 y 55**).



Tales hechos, se originaron por no cumplir con lo establecido en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001940 de 10 de diciembre de 2019, con expediente SIAF n.° 11550, por el monto de S/21 114 081,85, en el que se estableció:

“(…)

COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL DE 2.1 GHz PANTALLA DE 14 in- LENOVO  
COMPUTADORA PORTATIL: PROCESADOR: AMD RYZEN 5 35000 2.1 GHz RAM: 8 GB DDR4  
2400 300 MHz ALMACENAMIENTO: 1 TB HDD 5400 RPM PANTALLA: LED 14.0” 1366X768  
PIXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO  
64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1.75 Kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA  
WEB: SI SUITE OFIMATICA: SI G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E495  
20NESORG00

(…)

ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA N° 472879-2019-GRAN COMPRA

(…)

Tercer (3) folio, se estableció, lo siguiente:

(…)

NOTA:

A. EL PROVEEDOR DEBE ADJUNTAR SU CARTA DE ORIGINALIDAD DEL PRODUCTO AL EXPEDIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES según el comunicado N° 010-2018 PERÚ COMPRAS, PARA DAR CONFORMIDAD DE ENTREGA.

B. LOS BIENES DEBEN SER 100% ORIGINALES Y DE PRIMER USO, NO SE ACEPTAN PRODUCTOS RECICLADOS, REEMSAMBLADOS, REACONDICIONADOS, REFURBISHED, REMARKETING ó SU EQUIVALENTE COMERCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO N°030-2018 PERÚ COMPRAS/DAM.

C. SE REALIZARÁ UNA INSPECCIÓN DE CALIDAD INTERNA (ALAMGEN) EN COORDINACIÓN CON LA MARCA PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS.

(VEINTIUM MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y YUNO Y 85/100 SOLES)

(…)”.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 047-2013-CR-GRH, de 1 de febrero de 2013; en la parte pertinente refiere lo siguiente:

“(…)

Artículo 58°.- Funciones

(…)

m) Brindar asesoramiento técnico especializado en los aspectos de su competencia. (…)”

En ese sentido, la relación causal radica en omisión de la citada funcionaria, al no realizar opinión técnica y validar el Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), dado que no cuenta con sustento técnico y legal, al no hacer referencia a bienes preexistentes, respecto a computadoras portátiles; por último, las características descritas en el Informe, que fueron aprobadas mediante resolución el 2 de diciembre de 2019, son iguales a las registradas el 13 de octubre de 2019, por la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. quien resultó ser el Proveedor.

Asimismo, en su condición de área usuaria, respecto a la recepción computadoras portátiles, la relación causal radica en la omisión de verificar lo descrito en el Informe n.° 109-2019-GRH/GRPPAT/SGDIS-DFCS de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 10**), documento mediante el cual se realiza la verificación a la recepción de las computadoras portátiles, dado que se emitió su conformidad de acuerdo a la orden de compra; sin embargo, de recabada la información, ciento cuatro (104) computadoras restantes, pertenecientes a la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-226101 (**Apéndice n.° 52**), recién fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 6 de enero de 2020; asimismo, se dio la conformidad a bienes



reensamblados y adulterados, ya que dichos bienes no cuentan con los discos duros originales y la totalidad de los programas, ello de acuerdo a lo informado por la SUNAT y según el Informe Técnico n.° 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHC/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), que describen que las computadoras portátiles importadas contaron con un disco duro de capacidad de 256 GB y las entregadas a la Entidad, fueron de un disco duro de: 1 TB HDD 5400 RPM.

- **Nombres y apellidos:** Darwin Frank Campos Soto.  
**DNI n.°** 41135577.  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos de desviación de cumplimiento:** Especialista en Desarrollo de Sistemas.  
**Período de gestión:** 10 de julio de 2018 hasta 31 de diciembre de 2019.  
**Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento:** Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/GRHC-01-001.  
**Documento con el que presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento:** No presentó sus comentarios.

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditado al emitir y suscribir el Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), respecto a la adquisición de computadoras portátiles, en el cual dicho informe no tiene sustento técnico y legal, dado que no se hace referencia a bienes preexistentes. Esta conducta transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

"(...)

ANEXO N° 1  
 DEFINICIONES

"(...)

*Estandarización: Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.*

"(...)"

Concordantemente, vulneró lo establecido en las disposiciones generales de la Directiva n.° 004-2016-OSCE/CD, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

"(...)

#### VI. DISPOSICIONES GENERALES

##### 6.1 (...)

*Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.*

"(...)"

Asimismo, el mismo cuerpo legal hace referencia a los presupuestos que deben verificarse para sustentar el informe de estandarización, el cual establece lo siguiente:

"(...)

#### VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"(...)

7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes:

- c) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.



d) Los bienes o servicios que se requiere contratar con accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento e infraestructura.

En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriadad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aún cuando exista accesoriadad o complementariedad, éste no responda a criterios técnicos y objetivos que le hagan imprescindibles, (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (vi) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios objetivos de valoración.

(...)

7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su responsabilidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- g. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
  - h. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
  - i. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
  - j. La justificación de la estandarización, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos, de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
  - k. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del Jefe del área usuaria.
  - l. La fecha de elaboración del Informe técnico.
- (...)"

Tales transgresiones a las normativas señaladas, se configuran teniendo pleno conocimiento de la normativa aludida, dado que, en el informe técnico hacen mención, pero no hace referencia a bienes preexistentes, respecto a las computadoras portátiles.

Además, la emisión de Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 9), por parte de la Entidad, respecto a las características técnicas, es igual a lo registrado el 13 de octubre de 2019, por la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. en el portal de Perú Compras.

**Conformidad de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001940 de 10 de diciembre de 2019.**

Asimismo, el señor Darwin Frank Campos Soto, especialista en desarrollo de sistemas, se encuentra acreditado su accionar al emitir y suscribir el Informe n.º 0109-2019-GRH/GRPPAT/SGDIS-DFCS de 30 diciembre de 2019 (Apéndice n.º 10), donde indica verificación de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles y refiere que cumple con lo ofertado en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001940 de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 49).

Sin embargo, el Proveedor únicamente entregó al 30 de diciembre de 2019, las computadoras que fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 28 de diciembre de 2019, de conformidad a la Declaración Aduanera de Mercancías n.º 235-19-223966 (Apéndice n.º 50) y Declaración Aduanera de Mercancías n.º 235-19-223996 (Apéndice n.º 51), que



ascendieron al total de siete mil ochocientos noventa y uno (7891) computadoras portátiles, tomando en consideración que las ciento cuatro (104) computadoras restantes, pertenecientes a la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-226101, recién fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 52**).

Consecuentemente, no se cumplió con lo ofertado en la Orden de Compra. Además, se recibieron computadoras portátiles con diferentes características, dado que, las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con capacidad de almacenamiento de cada computadora, de: 1 TB HDD 5400 RPM que fueron entregadas a la Entidad, no se encuentran de conformidad al Packing List (Lista de empaques) emitidas por Lenovo PC KH Limited, facturas comerciales (Invoice) emitidas por Lenovo PC KH Limited, declaraciones aduaneras de mercancías de los bienes importados realizadas ante SUNAT, porque se importaron computadoras con el disco duro con capacidad de almacenamiento de: 256 GB y con un único programa declarado: Windows 10 Profesional, entre otras características (**Apéndices n.°s 53, 54 y 55**). Por lo que no se cumplió con lo requerido en la Orden de Compra, que en la parte pertinente que establece lo siguiente:

**Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001940 de 10 de diciembre de 2019, con expediente SIAF n.° 11550, por el monto de S/21 114 081,85, en el que se estableció:**

“(...)

COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL DE 2.1 GHz PANTALLA DE 14 in- LENOVO  
COMPUTADORA PORTATIL: PROCESADOR: AMD RYZEN 5 35000 2.1 GHz RAM: 8 GB DDR4  
2400 300 MHz ALMACENAMIENTO: 1 TB HDD 5400 RPM PANTALLA: LED 14.0" 1366X768  
PIXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO  
64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1.75 Kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA  
WEB: SI SUITE OFIMATICA: SI G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E495  
20NESORG00

(...)

ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA N° 472879-2019-GRAN COMPRA

(...)

NOTA:

A. EL PROVEEDOR DEBE ADJUNTAR SU CARTA DE ORIGINALIDAD DEL PRODUCTO AL EXPEDIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES según el comunicado N° 010-2018 PERÚ COMPRAS, PARA DAR CONFORMIDAD DE ENTREGA.

B. LOS BIENES DEBEN SER 100% ORIGINALES Y DE PRIMER USO, NO SE ACEPTAN PRODUCTOS RECICLADOS, REEMSAMBLADOS, REACONDICIONADOS, REFURBISHED, REMARKETING ó SU EQUIVALENTE COMERCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO N°030-2018 PERÚ COMPRAS/DAM.

C. SE REALIZARÁ UNA INSPECCIÓN DE CALIDAD INTERNA (ALAMCEN) EN COORDINACIÓN CON LA MARCA PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS.

(VEINTIUM MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y YUNO Y 85/100 SOLES)

(...)"

En ese sentido, la relación causal radica al elaborar y suscribir el Informe Técnico de Estandarización del bien, de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), al no reunir el aludido informe los bienes preexistentes; además, las características del bien que refirió en el Informe y que fueron aprobadas mediante resolución el 2 de diciembre de 2019, son iguales a las registradas el 13 de octubre de 2019 por la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. quien resultó ser el Proveedor.

Seguidamente, al elaborar el Informe n.° 109-2019-GRH/GRPPAT/SGDIS-DFCS de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 10**), documento mediante el cual se da la conformidad a la recepción de las computadoras portátiles; sin embargo, de recabada la información, ciento cuatro (104) computadoras pertenecientes a la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-226101 (**Apéndice n.° 52**), recién fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 6 de enero de 2020,



por lo que se acredita indubitablemente que al 30 de diciembre de 2019, no se recibió la totalidad de los bienes; asimismo, se dio la conformidad a bienes reensamblados y adulterados, ya que dichos bienes no cuentan con los discos duros originales y la totalidad de los programas, ello de acuerdo a lo informado por la SUNAT y según el Informe Técnico n.º 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHCO/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), que describen que las computadoras portátiles importadas contaron con un disco duro de capacidad de 256 GB y las entregadas a la Entidad, fueron de un disco duro de: 1 TB HDD 5400 RPM.

- **Nombres y apellidos:** Eden Kaid Lavado Loarte.  
**DNI n.º** 41592530  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos de desviación de cumplimiento:** Director Regional de Asesoría Jurídica.  
**Periodo de gestión:** 1 de enero de 2019 hasta 1 de enero de 2020.  
**Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento:** Cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/GRHC/AC/GRC.  
**Documento con el que presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento:** Carta n.º 001-2021-EKLL presentado el 3 de diciembre de 2021.

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditado al omitir elevar a presidencia y/o gerencia regional de la Entidad, la evaluación respecto al Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019, pese a que mediante Memorado n.º 1652-2019-GRH/GRDS de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**), la señora Luz Janeth Rodríguez Ramos gerente regional de Desarrollo Social, le indicó lo siguiente:

"(...)

Por lo que solicito que a través de su despacho se ordene la **evaluación para su aprobación** y la emisión del acto resolutivo correspondiente. (...)" (El resaltado es nuestro).

Tal omisión ocasionó que se aprobara el Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019, el cual no tiene sustento técnico y legal, dado que no se cuenta con bienes preexistentes, respecto a la adquisición de computadoras portátiles.

Además, para la elaboración del proyecto de la resolución de aprobación del Informe Técnico de Estandarización, no observó que, en dicho Informe no hacían referencia a bienes preexistentes. Esta conducta transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

"(...)

**ANEXO N° 1**  
**DEFINICIONES**

"(...)

**Estandarización:** Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

"(...)"

Lo descrito, transgredió lo establecido en el Manual de Procedimientos aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRH/GR de 14 de enero de 2016, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:



**Cuadro n.º 9**  
**Procedimiento Código ORAJ - 1**

Cargo Responsable	Descripción de la Actividad Detallada
Secretaria	OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Recepciona, registra y pone a despacho.
Director Regional	Toma conocimiento y con proveído deriva al profesional que va a resolver el asunto.
Secretaria	Registra proveído y entrega el documento al profesional previa firma del cargo.
Abogado II	Toma conocimiento, evalúa y emite opinión legal solicitada y con informe eleva al Director Regional.
Director Regional	Toma conocimiento, evalúa y de estar de acuerdo con la opinión emitida, dispone se eleve con informe legal a la Presidencia Regional / Gerencia General Regional, si no está de acuerdo puede modificarla, derivando a la Secretaria.
Secretaria	Retira documento y según las indicaciones, digita informe y lo hace firmar por la jefatura, registra y lo traslada a la GGR o PR.

**Fuente:** Manual de Procedimientos, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016 GRH/GR de 14 de enero de 2016. (**Apéndice n.º 40**).

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Acciones que contravinieron sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 047-2013-CR-GRH, de 1 de febrero de 2013; en la parte pertinente refiere lo siguiente:

(...)

*Oficina de Asesoría Jurídica*

*Artículo 44°.- La Oficina Regional de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal, asesorar en aspectos jurídicos, legales y administrativos; así como de sistematizar el ordenamiento legal vigente.*

*Está a cargo de un Gerente Regional, designado por el Presidente Regional, con dependencia directa de la Gerencia General Regional.*

(...)

*Artículo 45°.-*

(...)

*f) Conducir y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales sobre asuntos o documentación del Gobierno Regional que le sean encomendados. (...)*

En ese sentido, la relación causal radica al haber omitido evaluar el Informe Técnico de Estandarización de Bien de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el cual generó su aprobación, pese a no reunir bienes preexistentes, respecto a las computadoras portátiles; además, del proyecto de resolución que emitió, mediante el cual, se concretó el acto resolutorio, cuentan con las mismas características del bien registrado el 13 de octubre de 2019, por la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. quien resultó ser el Proveedor.



- **Nombres y apellidos:** Fredy Hernando Najera Valentín  
**DNI n.º** 04070667  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos de desviación de cumplimiento:** Abogado Especialista en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.  
**Período de gestión:** 26 de enero de 2018 hasta la actualidad.  
**Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento:** Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/GRHC-01-001.  
**Documento con el que presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento:** Documento sin número presentado el 3 de diciembre de 2021.

La participación del citado funcionario, se acreditó al omitir realizar la evaluación del Informe Técnico de Estandarización de Bien, pese a que el director regional de Asesoría Jurídica le derivó el Memorando n.º 1652-2019-GRH/GRDS (**Apéndice n.º 37**) que según proveído de 2 de diciembre de 2019 indicaba: "Pase: Fredy Najera. Para: Atención Respuesta"; (De acuerdo al SGD se derivó a Fredy Hernando Najera Valentín). De la documentación recabada en la oficina de Asesoría Jurídica, según Oficio N° 00026-2021-GRH-GGR/ORAJ de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), se hace de conocimiento, que la indicada evaluación no se realizó. Además, para elaboración del proyecto de la resolución de aprobación del Informe Técnico de Estandarización, no observó que, en dicho Informe no hicieron referencia a bienes preexistentes.

Tal conducta, transgredió lo establecido en el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

"(...)

**ANEXO N° 1**

**DEFINICIONES**

"(...)

**Estandarización:** Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

"(...)".

Lo descrito, transgrede lo establecido en el Manual de Procedimientos aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRH/GR de 14 de enero de 2016, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:



**Cuadro n.º 10**  
**Procedimiento Código ORAJ - 1**

Cargo Responsable	Descripción de la Actividad Detallada
Secretaria	OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Recepciona, registra y pone a despacho.
Director Regional	Toma conocimiento y con proveído deriva al profesional que va a resolver el asunto.
Secretaria	Registra proveído y entrega el documento al profesional previa firma del cargo.
Abogado II	Toma conocimiento, evalúa y emite opinión legal solicitada y con informe eleva al Director Regional.
Director Regional	Toma conocimiento, evalúa y de estar de acuerdo con la opinión emitida, dispone se eleve con informe legal a la Presidencia Regional / Gerencia General Regional, si no está de acuerdo puede modificarla, derivando a la Secretaria.
Secretaria	Retira documento y según las indicaciones, digita informe y lo hace firmar por la jefatura, registra y lo traslada a la GGR o PR.

Fuente: Manual de Procedimientos, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016 GRH/GR de 14 de enero de 2016. (Apéndice n.º 40).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la relación causal radica al haber omitido evaluar el Informe Técnico de Estandarización del bien, de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 9), el cual generó su aprobación, pese a no reunir bienes preexistentes, respecto a las computadoras portátiles; además, el proyecto de resolución que emitió el cual se concretó el acto resolutorio, cuenta con las mismas características del bien registrada el 13 de octubre de 2019, por la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. quien resultó ser el Proveedor.

➤ **Nombres y apellidos:** Limber García Tafur.

DNI n.º 44928219.

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos de desviación de cumplimiento:**

Técnico administrativo en la Unidad de Almacén de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.

**Período de gestión:**

5 de febrero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2019.

**Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento:** Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2021-CG/GRHC-01-001.

**Documento con el que presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento:** No presentó sus comentarios.

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditado al emitir y suscribir el Acta de recepción y conformidad de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 69) por siete mil novecientos noventa y cinco (7995) unidades de computadora personal marca Lenovo Unidad Lenovo Thinkpad E495, que fueron entregadas por el Proveedor, que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

(...)

- Recepción de 7995 unidades de computadora personal portátil de 2.1 GHz pantalla de 14 in - LENOVO.



- Integridad física y estado de conservación óptimo del bien.
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas según el detalle de la Orden de Compra.

Acto seguido se llevó a cabo la conformidad del bien, encontrándose todo conforme. (...)"

Tal conformidad sería inexacta, dado que el proveedor únicamente entregó al 30 de diciembre de 2019, las computadoras que fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 28 de diciembre de 2019, de conformidad a la Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-223966 (**Apéndice n.° 50**) y Declaración Aduanera de Mercancías n.° 235-19-223996 (**Apéndice n.° 51**), que ascendieron al total de siete mil ochocientos noventa y uno (7891) computadoras portátiles, tomando en consideración que las ciento cuatro (104) computadoras restantes, pertenecientes a la Declaración Aduanera de Mercancías N° 235-19-226101 recién fueron retiradas del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 52**). Consecuentemente no se cumplió con lo ofertado en la Orden de Compra que en la parte pertinente refiere lo siguiente:

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001940 de 10 de diciembre de 2019, con expediente SIAF n.° 11550, por el monto de S/21 114 081,85, en el que se estableció:**

"(...)

COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL DE 2.1 GHz PANTALLA DE 14 in- LENOVO  
COMPUTADORA PORTATIL: PROCESADOR: AMD RYZEN 5 35000 2.1 GHz RAM: 8 GB DDR4 2400  
300 MHz ALMACENAMIENTO: 1 TB HDD 5400 RPM PANTALLA: LED 14.0" 1366X768 PÍXELES  
LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS  
ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1.75 Kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB: SI  
SUITE OFIMÁTICA: SI G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD E495 20NESORG00

(...)

ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA N° 472879-2019-GRAN COMPRA

(...)

NOTA:

A. EL PROVEEDOR DEBE ADJUNTAR SU CARTA DE ORIGINALIDAD DEL PRODUCTO AL EXPEDIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES según el comunicado N° 010-2018 PERÚ COMPRAS, PARA DAR CONFORMIDAD DE ENTREGA.

B. LOS BIENES DEBEN SER 100% ORIGINALES Y DE PRIMER USO, NO SE ACEPTAN PRODUCTOS RECICLADOS, REEMSEMBLADOS, EACONDICIONADOS, REFURBISHED, REMARKETING ó SU EQUIVALENTE COMERCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL COMUNICADO N°030-2018 PERÚ COMPRAS/DAM.

C. SE REALIZARÁ UNA INSPECCIÓN DE CALIDAD INTERNA (ALAMCEN) EN COORDINACIÓN CON LA MARCA PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS.

(VEINTIUM MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y YUNO Y 85/100 SOLES)

(...)"

En ese sentido, la relación causal radica en el accionar del citado funcionario, al suscribir y emitir el Acta de recepción y conformidad de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 69**), al dar la conformidad por siete mil novecientos noventa y cinco (7995) unidades de computadora personal marca Lenovo Unidad Lenovo Thinkpad E495, tal conformidad sería inexacta dado que con fecha 6 de enero de 2020 según Declaración Aduanera de Mercancías N° 235-19-226101 (**Apéndice n.° 52**), recién fueron retiradas ciento cuatro (104) computadoras restantes del Almacén de Gestión aduanera y Logística SAC.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, a excepción del titular de la Entidad, que no es pasible de responsabilidad administrativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de



delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**TERCEROS PARTICIPES:**

- **Luis Bedregal Gónzales**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 42052979 gerente general de Pomme Corporativo S.R.L. (**Apéndice n.º 76**). Quien fue el Proveedor del Gobierno Regional Huánuco, respecto a la adquisición de siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles.

El 13 de octubre de 2019, publicó la ficha producto de la computadora con número de parte: 20NES0RG00 (**Apéndice n.º 45**), con el stock de una (1) unidad, en el catálogo público de Perú Compras. Posteriormente, el 28 de octubre de 2019 varió su stock en dicha ficha producto, modificando de uno (1) a diecinueve mil novecientos noventa y tres (19993) unidades de computadoras portátiles (**Apéndice n.º 46**), con lo cual, ese stock registrado se encontró disponible para su venta mediante la plataforma de Perú Compras; teniendo sin embargo, el Proveedor, mediante carta informativa emitida por el proveedor de 21 de junio de 2021, (**Apéndice n.º 35**) indicó que su intención de compra de las computadoras fue el 11 de diciembre de 2019 y que le entregaron dichos bienes el 30 de diciembre de 2019. Lo descrito condice con lo mencionado por el grupo DELTRON, quien es acreedor del Proveedor, que manifiesta mediante carta sin número de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 36**), "(...) la fecha de venta fue realizada el día 28 de diciembre de 2019, y la fecha de entrega a Pomme Corporativo S.R.L. fue el 30 de diciembre de 2019."

La actualización falsa de las existencias en la ficha producto por parte del Proveedor, trasgredió el numeral 5.5 Existencias (stock) de las Condiciones de la oferta de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), que nos indica:

"(...)  
5.5. Existencias (stock)  
(...)  
Es responsabilidad del PROVEEDOR mantener el stock registrado actualizado.  
(...)"

Asimismo, se adulteró el número de parte sobre la placa base del ordenador y en las etiquetas de las cajas de las computadoras, aunado al cambio del disco duro de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles. Todo ello, se realizó para cumplir con el requerimiento de las características técnicas solicitadas por la Entidad, de conformidad a las órdenes de compra emitidas al Proveedor, quien trasgredió lo dispuesto en el numeral 3.2, de las Condiciones del Proveedor de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), que nos indica:

"(...)  
**3.2. Cumplimiento de su oferta**  
Una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA; queda expresamente prohibido:  
i) La entrega de otros bienes que no sean los detallados en la ORDEN DE COMPRA, y  
ii) El ofrecimiento de cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras.



(...)

El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución de la Orden de Compra.

(...)” (El subrayado es agregado).

El Cumplimiento del compromiso de integridad, de acuerdo al numeral 3.3, de las Condiciones del Proveedor de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019 (Apéndice n.º 47), que nos indica:

(...)

### 3.3. Compromiso de Integridad

Con la finalidad de evitar prácticas de corrupción y con la intención de fortalecer los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado, el PROVEEDOR se compromete a tener y mantener una elevada conducta ética, es decir, se compromete a actuar de manera idónea, honrada, íntegra, proba y con un estricto respeto a la Ley, y a los principios y valores de la contratación pública; asimismo, se compromete a no realizar actos, actuaciones, comportamientos o prácticas corruptivas o prácticas colusorias, entendiéndose como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directamente o por interpósita persona, cualquier objeto de valor con el fin de influenciar o adoptar acciones en su favor por parte del servidor o funcionario competente; así como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes involucradas y uno (1) o varios terceros, realizado con la finalidad de obtener un favorecimiento en la contratación o propósito inadecuado, ilegal o antiético, incluyendo la de influenciar o tratar de influenciar las acciones o decisiones de la otra parte; así como también, declaran que toda la información proporcionada por ellos o por terceros para la suscripción del acuerdo con la ENTIDAD responsable ha sido revisada y verificada; acordando libremente que asumirá la responsabilidad y sanciones administrativas a que hubiere lugar por el incumplimiento de la presente cláusula, sin perjuicio de asumir las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan. Asimismo, se compromete a denunciar de manera inmediata ante PERÚ COMPRAS y entidades competentes, los hechos o actos irregulares que cometan o tenga conocimiento que estén cometiendo o hayan cometido los servidores y funcionarios de PERÚ COMPRAS o la ENTIDAD, sobre los cuales tenga pruebas o indicios razonables que sustenten su denuncia.

(...)” (El subrayado es agregado).

Por lo narrado, en relación a la entrega de computadoras sin la totalidad de los programas requeridos, correspondió aplicar la penalidad por cada día de retraso injustificado en la entrega de los bienes y se debió aplicar automáticamente hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, que ascendió a S/2 111 408,19 (Dos millones ciento once mil con cuatrocientos ocho con 19/100 soles), conforme a lo estipulado en el numeral 8.11 de la Ejecución Contractual de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019 (Apéndice n.º 47), que nos indica:

(...)

8.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución  
 El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO. (...)”

Consecuentemente, el Proveedor otorgó información falsa al portal Perú Compras, con la finalidad de simular stock. La ficha producto de los bienes respecto a sus características que presentó el Proveedor el 13 de octubre de 2019, son iguales a las características del Informe de Estandarización de Bien que emitieron y aprobaron los funcionarios de la Entidad el 2 de diciembre de 2019. Asimismo, antes de la entrega de los bienes a la Entidad, adulteró el número de parte sobre la placa base del ordenador y en las etiquetas de las cajas de las computadoras, aunado al cambio del disco duro de las siete mil novecientos noventa y cinco



(7995) computadoras portátiles. Todo ello, se realizó para cumplir con el requerimiento de las características técnicas solicitadas por la Entidad, de conformidad a las órdenes de compra emitidas a su representada, y finalmente entregó dichos bienes sin la totalidad de los programas de cómputo requeridos, con consentimiento de los funcionarios y servidores de la Entidad.

- **Luis Felipe Serna Acosta**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 42004071, apoderado del Grupo Deltron S.A. de acuerdo a Ficha de registro único de contribuyente de SUNAT (**Apéndice n.° 77**).

Mediante Carta sin número de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 36**) remite la información siguiente:

"(...)

Nuestra empresa efectivamente realizó la venta de 7995 computadoras portátiles (marca Lenovo, Think pad E495 Portátil Notebook Laptop) a la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L. La fecha de la venta fue realizada el día 28 de diciembre de 2019, y la fecha de entrega a Pomme Corporativo S.R.L. fue el día 30 de diciembre de 2019. Asimismo, las características técnicas de los equipos vendidos fueron las siguientes:

Contenido Técnico de Componentes

- Chipset: AMD SoC (System on Chip) platform.
- Procesador: AMD Ryzen 5 3500U 2.1 GHZ.
- Memoria RAM: 8 GB DDR4 2400 300 MHZ.
- Almacenamiento: 1 TB HDD 5400 RPM.
- Tarjeta de Video: Radeon Vega 8 Graphics.
- Lan: Si, Gigabit RJ45.
- Wlan: Si, 802.11.ac
- Bluetooth: si, Bluetooth 5.0.
- TouchPad: Si.
- Pantalla: LED 14.0" 1366x768 pixeles, TN Antiglare (Pantalla con ángulo de apertura 180°).
- Media Card Reader: MicroSD card reader.
- Batería: Li-ion 3 celdas 45Wh.
- Rapid Charge: Si.
- CAM/MIC: Si, 720p HD.
- Teclado: Teclado resistente a derrames en español (Latino América).
- HDMI: Si, HDMI 1.4b.
- Puertos: 1 USB 2.0, 2 USB 3.1 Gen-1 (one Always On), 1 USB 3.1 Type-C Gen 1
- Puertos: HDMI 1.4B, Ethernet (RJ-45), headphone/microphone combo jack.
- Seguridad: TPM 2.0 TCG Certified.
- Dimensiones/Peso: 329mm x 242mm x 21.9mm; 1.75kg.
- Garantía: 36 meses Onsite (en capital de departamento) a nivel nacional.
- Certificaciones: Energy Star/ RoHS/ ISO 14001/ ISO 9001/ EPEAT.
- Adicionales: Cable de Poder, incluye adaptador/cargador que convierte 220.
- Empaque: En caja.
- Componentes: Cable de poder.
- Adaptador de CA, 220 V: Si, incluido.
- Parlantes: 2 parlantes (1.5 W c/u). (...)"

Además, en relación a los requerimientos de información de los numerales 1, 2 y 3, procedemos a manifestar lo siguiente:

"(...)

Los equipos fueron adquiridos al fabricante e incluían las licencias indicadas.  
 Los equipos fueron adquiridos al fabricante e incluían las licencias indicadas.  
 Los equipos fueron adquiridos al fabricante e incluían las licencias indicadas.



*Por lo tanto, debido a lo manifestado en los numerales: 1,2 y 3, a Grupo Deltron S.A. no emite certificados licencias y/o softwares señalados, debido a que son emitidas por los mismos fabricantes. (...)*”.

De acuerdo a lo descrito precedentemente, según carta sin número de 30 de junio de 2021, Grupo Deltron S.A. confirmó que realizó la venta de siete mil novecientos noventa y cinco (7,995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 al Proveedor, con las aclaraciones siguientes:

Grupo Deltron S.A. vendió las computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495, con capacidad de almacenamiento de cada computadora, de: 1 TB HDD 5400 RPM. El representante legal de Grupo Deltron S.A. indicó, que: “La capacidad de almacenamiento de dichas computadoras son de: 1 TB HDD 5400 RPM”.

De la recopilación de información a la documentación de importación de las computadoras portátiles, se evidenció que la capacidad de almacenamiento de dichos bienes es de 256 GB. Concluyéndose que se entregaron computadoras reensambladas.

Grupo Deltron S.A. respecto a la consulta realizada, en relación a las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) licencias originales de los programas de cómputo: “Lenovo System Update, Lenovo Vantage, Lenovo Horus, Software Educativo Lenovo Lan School, Absolute Control DDS Profesional y Microsoft Office Estándar 2019 español”. El representante legal de Grupo Deltron S.A. indicó, que: “Los equipos fueron adquiridos al fabricante e incluían las licencias indicadas”.

De lo narrado, no se evidenció la entrega de las licencias de los programas de cómputo a la Entidad.

Grupo Deltron S.A. Respecto a la fecha de entrega de las computadoras a la persona jurídica Pomme Corporativo S.R.L., el representante legal de Grupo Deltron S.A. indicó, que: “(...) la fecha de entrega a Pomme Corporativo S.R.L. fue el día 30 de diciembre de 2019”.

Lo narrado, difiere al cruce de información realizado, ya que ciento cuatro (104) computadoras portátiles según la declaración aduanera de mercancías n.º 235-19-226101, recién se retiraron del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 6 de enero de 2020 a las 13:32:01 horas, de conformidad a Autorización de levante por Número de DUA (**Apéndice n.º 52**). Concluyéndose que, al 30 de diciembre de 2019, no se entregó la totalidad de bienes solicitados, muy a pesar que la Entidad, emitió su conformidad por la totalidad de bienes entregados.

En ese orden de ideas, se concluyó que las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con capacidad de almacenamiento de cada computadora, de: 1 TB HDD 5400 RPM que fueron vendidas al Proveedor, no se encuentran de conformidad al Packing List (Lista de empaques) emitidas por Lenovo PC KH Limited, facturas comerciales (Invoice) emitidas por Lenovo PC KH Limited, declaraciones aduaneras de mercancías de los bienes importados realizadas ante SUNAT, porque se importaron computadoras con el disco duro con capacidad de almacenamiento de: 256 GB y con un único programa de cómputo declarado: Windows 10 Profesional, entre otras características.

Por otro lado, según Oficio n.º 025-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 63**) se requirió información a Grupo Deltron S.A., para que confirme el modelo y los números de serie de las computadoras vendidas al Proveedor. El señor Luis Felipe



Serna Acosta, representante legal de Grupo Deltron S.A., mediante carta sin número de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), remitió la información requerida, dando a conocer lo siguiente:

"(...)

Atendiendo al oficio de la referencia, y en cumplimiento de las regulaciones correspondientes procedemos a suministrar la información requerida.

El modelo de los equipos vendidos es la computadora portátil Think Pad E495 de la marca Lenovo.

En relación a las series, procedemos a adjuntar a la presente misiva, la información en un USB debido a lo extensa de la misma. (...)"

Finalmente, se concluye que Grupo Deltron S.A. vendió siete mil novecientos noventa y cinco (7,995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 al Proveedor, de acuerdo a la verificación de los números de serie que nos remitieron en formato de archivo excel, de conformidad con el detalle contrastado de los números de serie de las Guías de Remisión Remitente n.ºs 001-00257, 001-00260, 001-00262, 001-00263, 001-00264, 001-00265, 001-00266, 001-00267, 001-00268, 001-00269, 001-00270, 001-000271, 001-000272, 001-000273, 001-000274, 001-000275, 001-000276, 001-000277, 001-000278, 001-000279, 001-000280, 001-000281, 001-000282, 001-000283, 001-000284, 001-000285, 001-000286, 001-000287, 001-000288, 001-000289, 001-000290, 001-000291, 001-000292, 001-000293, 001-000294, 001-000295, 001-000297, 001-000298, 001-000299 y 001-000302 de 29 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 65**), todo ello, de conformidad a los números de serie de los bienes entregados a la Entidad.

Por consiguiente, con Oficio N° 032-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 66**) se volvió a requerir información al Grupo Deltron S.A., para que confirme el número de parte de las computadoras vendidas al Proveedor; siendo la siguiente:

"(...)

Al respecto, en el marco de nuestras atribuciones señaladas en la normativa de la referencia b), solicitamos a su representada la información siguiente:

En relación a la confirmación de la venta de 7995 computadoras portátiles (Computadora marca: Lenovo, Think Pad E495 PORTATIL NOTEBOOK LAPTOP) que realizó su representada a la persona jurídica: POMME CORPORATIVO S.R.L.; se le solicita que nos confirme si el NÚMERO DE PARTE de las 7995 computadoras portátiles vendidas fue el siguiente n.º 20NES0RG00. (...)"

El señor Luis Felipe Serna Acosta, representante legal de Grupo Deltron S.A. mediante carta sin número de 23 de agosto de 2021, recibida el 31 de agosto de 2021 por la Gerencia Regional de Control de Huánuco (**Apéndice n.º 67**), remitió la información requerida, dando a conocer lo siguiente:

"(...)

Atendiendo al oficio de la referencia, y en cumplimiento de las regulaciones correspondientes procedemos a suministrar la información requerida.

En relación a la confirmación de la venta de 7995 computadoras portátiles E495 de la marca Lenovo, **manifestamos que el número de parte vendido fue el 20NES0QU00, el cual es equivalente al 20NES0RG00.**" (El resaltado es nuestro).

Según carta sin número de 30 de junio de 2021, Grupo Deltron S.A. confirmó la venta de siete mil novecientos noventa y cinco (7,995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0QU00 al Proveedor.



Se concluye, que las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0QU00 que fueron vendidas al Proveedor, las mismas que fueron entregadas a la Entidad según números de serie, no se encuentran de conformidad a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001940 de 10 de diciembre de 2019 y Orden de Compra 472879-2019 de 12 de diciembre de 2019, porque se requirieron computadoras portátiles con número de parte: 20NES0RG00.

Asimismo, del cruce de información realizado, ciento cuatro (104) computadoras portátiles según la declaración aduanera de mercancías n.° 235-19-226101, recién se retiraron del Almacén de Gestión Aduanera y Logística S.A.C. el 6 de enero de 2020 a las 13:32:01 horas, de conformidad a la Autorización de levante por Número de DUA (**Apéndice n.° 52**). Por lo cual, al 30 de diciembre de 2019, no se entregó la totalidad de bienes solicitados, muy a pesar que la Entidad, emitió su conformidad por la totalidad de bienes entregados.

Se concluye, que las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con capacidad de almacenamiento de cada computadora, de: 1 TB HDD 5400 RPM que fueron vendidas al Proveedor, no se encuentran de conformidad al Packing List (Lista de empaques) emitidas por Lenovo PC KH Limited, facturas comerciales (Invoice) emitidas por Lenovo PC KH Limited, declaraciones aduaneras de mercancías de los bienes importados realizadas ante SUNAT, porque se importaron computadoras con el disco duro con capacidad de almacenamiento de: 256 GB y con un único programa de cómputo declarado: Windows 10 Profesional, entre otras características.

Por otro lado, según Oficio n.° 025-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 63**) se requirió información a Grupo Deltron S.A., para que confirme el modelo y los números de serie de las computadoras vendidas al Proveedor, siendo la siguiente:

El señor Luis Felipe Serna Acosta, representante legal de Grupo Deltron S.A., mediante carta sin número de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 64**), remitió la información requerida, dando a conocer lo siguiente:

"(...)

*Atendiendo al oficio de la referencia, y en cumplimiento de las regulaciones correspondientes procedemos a suministrar la información requerida.*

*El modelo de los equipos vendidos es la computadora portátil Think Pad E495 de la marca Lenovo.*

*En relación a las series, procedemos a adjuntar a la presente misiva, la información en un USB debido a lo extensa de la misma. (...)"*

Finalmente, se concluye que Grupo Deltron S.A. vendió siete mil novecientos noventa y cinco (7,995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 al Proveedor, de acuerdo a la verificación de los números de serie que nos remitieron en formato de archivo excel, de conformidad con el detalle contrastado de los números de serie de las Guías de Remisión Remitente n.°s 001-00257, 001-00260, 001-00262, 001-00263, 001-00264, 001-00265, 001-00266, 001-00267, 001-00268, 001-00269, 001-00270, 001-000271, 001-000272, 001-000273, 001-000274, 001-000275, 001-000276, 001-000277, 001-000278, 001-000279, 001-000280, 001-000281, 001-000282, 001-000283, 001-000284, 001-000285, 001-000286, 001-000287, 001-000288, 001-000289, 001-000290, 001-000291, 001-000292, 001-000293, 001-000294, 001-000295, 001-000297, 001-000298, 001-000299 y 001-000302 de 29 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 65**), todo ello, de conformidad a los números de serie de los bienes entregados a la Entidad.



Por consiguiente, con Oficio n.º 032-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 66**) se volvió a requerir información al Grupo Deltron S.A., para que confirme el número de parte de las computadoras vendidas al Proveedor; siendo la siguiente:

"(...)

*Al respecto, en el marco de nuestras atribuciones señaladas en la normativa de la referencia b), solicitamos a su representada la información siguiente:*

*En relación a la confirmación de la venta de 7995 computadoras portátiles (Computadora marca: Lenovo, Think Pad E495 PORTATIL NOTEBOOK LAPTOP) que realizó su representada a la persona jurídica: POMME CORPORATIVO S.R.L.; se le solicita que nos confirme si el NÚMERO DE PARTE de las 7995 computadoras portátiles vendidas fue el siguiente n.º 20NES0RG00."*

El señor Luis Felipe Serna Acosta, representante legal de Grupo Deltron S.A. mediante carta sin número de 23 de agosto de 2021, recibida el 31 de agosto de 2021 por la Gerencia Regional de Control de Huánuco (**Apéndice n.º 67**), remitió la información requerida, dando a conocer lo siguiente:

"(...)

*Atendiendo al oficio de la referencia, y en cumplimiento de las regulaciones correspondientes procedemos a suministrar la información requerida.*

*En relación a la confirmación de la venta de 7995 computadoras portátiles E495 de la marca Lenovo, manifestamos que el número de parte vendido fue el 20NES0QU00, el cual es equivalente al 20NES0RG00." (El resaltado es nuestro).*

Según carta sin número de 30 de junio de 2021, Grupo Deltron S.A. confirmó la venta de siete mil novecientos noventa y cinco (7,995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0QU00 al Proveedor.

En ese orden de ideas, se concluye que las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles marca Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0QU00 que fueron vendidas al Proveedor, las mismas que fueron entregadas a la Entidad según números de serie, no se encuentran de conformidad a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 001940 de 10 de diciembre de 2019 y Orden de Compra 472879-2019 de 12 de diciembre de 2019, porque se requirieron computadoras portátiles con número de parte: 20NES0RG00.

- **Diego Bances Ballón**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 43924688, apoderado de LENOVO (Asia Pacific sucursal del Perú), de acuerdo a Ficha de registro único de contribuyente de SUNAT (**Apéndice n.º 78**).

Emitió certificado de autenticidad de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), dirigido a la Entidad, por la entrega de las computadoras portátiles, indicando que certificaban que los equipos Lenovo Thinkpad E495 con número de parte: 20NES0RG00, con disco duro con capacidad de almacenamiento de: 1 TB HDD 5400 RPM, entre otras características, dando a conocer que  **cuentan con 36 meses de garantía y confirmaban el licenciamiento original de todos los programas de cómputo requeridos**. Asimismo, el 27 de enero de 2020, mediante una carta dirigida a la Entidad (**Apéndice n.º 72**), el apoderado de Lenovo Asia Pacific Limited Sucursal del Perú, en su calidad de fabricantes de los equipos de la marca LENOVO, felicitaron a la Entidad, por la adquisición de las siete mil novecientos noventa y cinco (7995) unidades del modelo ThinkPad E495 con **número de parte: 20NES0RG00**, e indicaron: "*Cabe precisar que Lenovo, comprometido con la educación, emitió también un certificado de autenticidad de fecha 30 de diciembre de 2019, adjuntando los números de serie de los equipos*



y vigencia del representante legal, **además de mencionar el licenciamiento del software de la solución educativa.**"

Lo narrado, por el apoderado de Lenovo Asia Pacific Limited Sucursal del Perú, no se condice con lo evidenciado por la Comisión Auditora, ya que, se importó ocho mil (8000) computadoras portátiles con características diferentes a lo indicado en los documentos emitidos por el referido apoderado, que fueron del número de parte: 20NES0QU00, con el disco duro con capacidad de almacenamiento de: 256 GB, entre otras características, de conformidad al Packing List (Lista de empaques) y las facturas comerciales (Invoice) emitidas por Lenovo PC KH Limited y la información de SUNAT. Respecto a los programas de cómputo, se evidenció, la no entrega de todos los programas solicitados para cada equipo portátil, de conformidad a la verificación que realizó la Comisión Auditora a una muestra de ochocientos tres (803) equipos de cómputo, según el Informe Técnico n.º 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHCO/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021.



#### IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Huánuco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores del Gobierno Regional Huánuco, aprobaron Informe de Estandarización de Bien, para adquisición de computadoras sin sustento técnico y legal, las mismas que fueron importadas con diferentes características a las requeridas según orden de compra y, antes de su entrega a la Entidad fueron adulteradas y reensambladas. Se recepcionó y emitió conformidad a siete mil novecientos noventa y cinco (7995) computadoras portátiles, muy a pesar que no se recibió la totalidad de los equipos de cómputo, ya que no se entregó ciento cuatro (104) computadoras portátiles, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria por desaduanaje posterior a la fecha de recepción de bienes por parte de la Entidad, y tampoco se cumplió con la entrega de todas las características técnicas requeridas para las computadoras portátiles, de conformidad al Informe Técnico n.° 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHCO/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021.

Lo expuesto, contraviene lo normado en el Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que modifican la Ley n.° 30225; Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; Directiva N.° 007-2017-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobado con Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017 vigente desde de 1 de abril de 2017; Directiva n.° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobado mediante Resolución n.° 011-2016-OSCE/PRE, el 9 de enero de 2016 y vigente a partir de su publicación, el 10 de enero de 2016 y las órdenes de compra.

Hechos que se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores que intervinieron en razón de sus cargos, afectando el normal y correcto desarrollo de la contratación pública, así como la transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos, que generó un perjuicio económico al Estado de S/23 225 490,04.

**(Observación única)**

2. En correspondencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, y publicada el 26 de abril de 2019, la Contraloría General de la República a fin de evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por su actos en la función que desempeñan, estableció remitir el presente informe de auditoría a la Entidad auditada, para que en mérito a su ámbito de competencia efectuó el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable. Teniendo en consideración que la Ley n.° 31288, que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se encuentra vigente a partir del 21 de julio de 2021; sin embargo, los hechos materia de la presente auditoría se produjeron en el año 2019, el cual no está en el espacio de la Ley aludida.

**(Aspecto Relevante n.° 1)**

3. El señor Darwin Frank Campos Soto, insertó documentación presuntamente falsa respecto al título profesional, colegiatura y habilitación, por lo tanto no cumplió con las condiciones para el puesto de Especialista en Desarrollo de Sistemas de la Entidad convocado mediante



concurso CAS n.° 00007-2018-GRH-CPSP-CAS, que requirió un trabajador con título profesional en Ingeniería de Sistemas, con colegiatura y habilitación vigente, de acuerdo a lo informado por el Secretario General de la Universidad de Huánuco y la Decana Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Huánuco, respectivamente; consecuentemente ejerció ilegalmente la profesión de ingeniero de Sistemas e Informática, suscribiendo documentos oficiales de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas de la Entidad.

(Aspecto Relevante n.° 2)



**V. RECOMENDACIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Huánuco, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el Informe para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.  
(Conclusiones n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Titular de la Entidad:**

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huánuco comprendidos, conforme al marco normativo aplicable, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.  
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)
3. Poner de conocimiento al Procurador Público de la Entidad, para que inicie las acciones legales correspondientes, respecto a la ejecución de la garantía de conformidad a la Certificado de Autenticidad emitido por Lenovo Asia Pacific Limited Sucursal del Perú, dado que se entregó a la Entidad computadoras reensambladas.  
(Conclusión n.° 1).
4. Poner de conocimiento al Procurador Público de la Entidad, para que inicie las acciones legales correspondientes, respecto a los presuntos documentos falsos presentados a la Entidad, por parte del señor Darwin Frank Campos Soto.  
(Conclusión n.° 3)
5. Poner de conocimiento al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), respecto de la actuación del proveedor: Pomme Corporativo S.R.L., en razón a los hechos revelados en el presente informe, para que en el marco de sus competencias adopte las acciones pertinentes.  
(Conclusión n.° 1)



**VI APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2** Impresos de las Cédulas de notificación descargadas del sistema de casilla electrónica, copia autenticada de las Cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento y copia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 3** Original de la Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4** Copia autenticada del Informe n.º 439-2019-GRH-GRPPAT/SGDIS de 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 5** Copia autenticada del Formato de características técnicas para adquisiciones N° 0002--GRH-GRPPAT/SGDIS de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 6** Copia simple del Oficio N° 1286-2021-GRH/GR de 18 de octubre de 2021, copia simple del Memorandum N°615-2021-GRH/GR de 23 de setiembre de 2021, copia simple del Informe N° 000345 2021-GRH-GRPPAT/SGDIS de 15 de octubre de 2021, copia simple del documento: Dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante – Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, copia simple del Informe N° 002-2018-GRH-GRPPAT/SGDIS-DFCS de 6 de agosto de 2018, copia simple de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes en General, impreso de Datos del documento (Reg. Documento: 01204713 Expediente: 00778361), copia simple del Informe N° 007-2018-GRH-GRPPAT/SGDIS-DFCS de 12 de octubre de 2018, copia simple del Informe N° 008-2018-GRH/GRPPAT/SGDIS-DF-CS de 15 de octubre de 2018, copia autenticada de la Cuarta Adenda al Contrato Administrativa de Servicio N° 147-2018-GRH-ORA/ORH del 26 de agosto de 2019, copia autenticada de la Segunda Adenda al Contrato Administrativa de Servicio N° 147-2018-GRH-ORA/ORH del 28 de febrero de 2019, copia autenticada del Anexo 1 – Acta de Entrega – Recepción de Cargo, copia autenticada del documento Cargo personal – Gobierno Regional de Huánuco de fecha 28 de diciembre de 2018, copia autenticada del documento Cargo personal – Gobierno Regional de Huánuco de fecha 29 de octubre de 2018, copia simple del listado de Documentos generados por unidad orgánica desde 10 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018, copia autenticada del Memorando múltiple N° 55-2018-GRH-ORA-ORH de 18 de diciembre de 2018, copia autenticada del Memorando No. 144-2018-GRH-GRPPAT/SGDIS de 24 de octubre de 2018, copia autenticada del Memorando No. 146-2018-GRH-GRPPAT/SGDIS de 31 de octubre de 2018, copia simple del documento suspensión de 4ta categoría - Formulario 1609, copia simple del documento AFP Habitat documento de registro de Sistema Nacional de Pensiones, copia simple de constancia de consulta de CCI del señor Darwin Campos Soto, copia autenticada del Memorandum N°553-2018-GRH-ORA/ORH de 10 de julio de 2018, copia simple de Hoja de Tramite de fecha 27 de junio de 2018, copia autenticada del Anexo 1 – Carta de Presentación del Postulante, copia autenticada del Anexo 2 – Anexo 2-A Declaración jurada de no encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios moroso REDAM, copia autenticada del Anexo 2-B – Declaración jurada de ausencia de incompatibilidades, copia autenticada del



Anexo 2-C - Declaración jurada de parentesco, copia autenticada del Anexo 2 -D - Declaración jurada de conocimiento del código de ética de la función pública, copia simple del DNI del señor Darwin Frank Campos Soto, copia autenticada de la Ficha RUC: 10411355778, copia autenticada de ficha Resumen Curricular - Proceso CAS N° 007-2018-GRH-CPSP, copia simple del Oficio N° 011-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 26 de mayo de 2021, copia autenticada del Memorándum Múltiple N°55-2019-GRH-ORA/ORH de 17 de diciembre de 2019, copia autenticada del Memorándum Múltiple N°52-2019-GRH-ORA/ORH de 20 de noviembre de 2019, copia simple de la Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N°147-2018-GRH-ORA/ORH de 24 de mayo de 2019, copia simple de Adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 147-2018-GRH-ORA/ORH de 24 de octubre de 2018, copia simple del Contrato Administrativo de Servicios N° 147-2018-GRH-ORA/ORH de 23 de agosto de 2018, copia simple del Título profesional de Ingeniero de Sistemas e Informática de 27 de mayo de 2005, copia simple del grado de académico de Bachiller en Ingeniería de Sistema e Informática de 7 de febrero de 2003, copia simple del certificado de habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú de 3 de julio de 2017, copia simple de diploma programación web aplicado a PHP y MySQL, Framework Laravel de 19 de marzo de 2018, copia simple de la constancia por participación en taller: Desarrollo de Aplicaciones Móviles en el Estado de 28 de marzo de 2017, copia simple del certificado como asistente en la V Reunión Anual de Coordinaciones de datos de 7 de octubre de 2016, copia simple de constancia por participación en el Taller para la implementación del nuevo reglamento de Licencias de 14 de octubre de 2016, copia simple de certificado de capacitación de Sistema Operativo y Ofimática Nivel Avanzado de setiembre de 2015, copia simple del certificado conectividad WAN con Linux de 31 de marzo de 2015, copia simple del certificado del curso especialista en redes GNU/LINUX de 8 de diciembre de 2015, copia simple del certificado de capacitación del curso taller: Informática y Tecnología de Información de julio de 2014, copia simple del certificado de trabajo como Especialista en Telecomunicaciones en la Dirección de Telecomunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco de 1 de setiembre de 2017, copia simple del certificado de trabajo en la Dirección de Planificación Presupuesto e Informática como Ing. de Sistemas de 27 de diciembre de 2016, copia simple de constancia por prestar servicios en el puesto de Ingeniero de Sistemas de 8 de febrero de 2016, copia simple del Contrato Administrativo de Servicio N° 006-2014-MDY-A de 30 de diciembre de 2014, copia simple de constancia de trabajo de 15 de diciembre de 2013.

- Apéndice n.º 7** Copia simple del Oficio N° 061-2021-SG-UDH de 11 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 8** Copia simple del Oficio N.º 00100-2021/CIP-CD-HCO de 2 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 9** Copia autenticada de Informe Técnico de Estandarización de Bien, de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 10** Copia autenticada del Informe N° 0109-2019-GRH/GRPPAT/SGDIS-DFCS de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 11** Original del Informe Técnico n.º 01-2021-CG/GRHC-ACUGRHC/JAFM-JAVV de 5 de noviembre de 2021, con Apéndices n.ºs 1, 2, 7, 11, 12 y 13 en original y Apéndices n.ºs 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 en copias simples.



- Apéndice n.º 12** Copia simple de la Carta N° 004-2019/CSBOW EIRL de 15 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 13** Copia simple de la Memoria Descriptiva del PI de octubre del 2019, Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios Pedagógicos de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Huánuco, distrito Huánuco - provincia Huánuco - departamento Huánuco".
- Apéndice n.º 14** Copia simple del Memorando N° 1404-2019-GRH/GRDS de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 15** Copia simple del Informe N° 001-2019-GRH-GRDS/SGDHIS-EJS de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 16** Copia simple de la Resolución Gerencial Regional N° 774-2019-GRH/GRDS de 24 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 17** Copia autenticada del Informe N° 516-2019-GRH-GRDS/SGDHIS de 18 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 18** Copia autenticada de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Computadores Portátiles (Laptop) del Gobierno Regional de Huánuco", sin fecha.
- Apéndice n.º 19** Impreso del Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución.
- Apéndice n.º 20** Copia autenticada del Informe N° 391-2019-GRH-ORA-OLSA-UA/EEF de 20 de noviembre de 2019, e impreso de catalogo electrónico mensaje de notificación.
- Apéndice n.º 21** Copia autenticada del Informe N° 8231-2019-GRH-ORA/OLSA de 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 22** Copia autenticada del Informe N° 539-2019-GRH-GRDS/SGDHIS de 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 23** Copia autenticada del Informe N° 401-2019-GRH-DRA-OLSA-UA/EEF de 27 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 24** Copia autenticada del Informe N° 8491-2019-GRH-ORA/OLSA de 27 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 25** Copia autenticada del Informe N° 564-2019-GRH-GRDS-SGDHIS de 27 de noviembre de 2019 y copia autenticada de Pedido de Compra N° 04972 sin fecha.
- Apéndice n.º 26** Copia autenticada del Informe N° 0404-2019-GRHCO-ORA-OLSA-UA/EEF de 28 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 27** Copia autenticada del Informe N° 008575-2019-GRH-ORA-OLSA de 28 de noviembre de 2019 y copia autenticada N° CCP SIAF: 0000006230 sin fecha.
- Apéndice n.º 28** Copia autenticada del Informe N° 07833-2019-GRH-GRPPAT/SGPT de 28 de noviembre de 2019 y copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006230 de 28 de noviembre de 2019.



- Apéndice n.° 29** Copia autenticada del Informe N° 410-2019-GRH-ORA-OLSA-UA/EEF de 28 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 30** Copia autenticada del Informe N° 8683-2019-GRH-ORA/OLSA de 2 de diciembre de 2019, copia simple de catalogo electrónico de mensaje de notificación y copia simple de proforma – Gran Compra.
- Apéndice n.° 31** Impreso de Oficio N° 024-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 6 de julio de 2021, con impreso de Notificación de Aceptación de Trámite Documentario.
- Apéndice n.° 32** Copia simple del Informe n.° 0005263-2021-GRH-ORA/OLSA de 20 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 33** Copia simple del documento sin número de 12 de diciembre de 2019 por Solicito inclusión de fichas de marca HP en proforma de gran compra N° 916640-2782151-2019.
- Apéndice n.° 34** Impreso de Oficio N° 000795-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 9 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 35** Impreso de la Carta informativa de respuesta de 21 de junio de 2021, copia simple de documento sin número de 27 de febrero de 2020, copia simple de documento: "Identificado mi Equipo con Licencia Original (Lenovo)", copia simple de documento presentación carta de la marca Lenovo de 27 de enero de 2020 y copia simple de documento sin número de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 36** Copia autenticada del documento sin número de 30 de junio de 2021 emitido por el Grupo Deltron S.A.
- Apéndice n.° 37** Copia simple del Memorando n.° 1652-2019-GRH/GRDS de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 38** Impreso del Expediente: 01150949 con sello de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, del Gobierno Regional Huánuco.
- Apéndice n.° 39** Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional N° 897-2019-GRH/GR de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 40** Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRH/GR de 14 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 41** Copia autenticada del Oficio N° 00026-2021-GRH-GGR/ORAJ de 16 de noviembre de 2021, copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional N° 897-2019-GRH/GR de 2 de diciembre de 2019, copia simple del oficio N° 0095-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 15 de noviembre de 2021, copia simple del Memorando n.° 1652-2019-GRH/GRDS de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 42** Impreso de la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH de 1 de febrero de 2013.



- Apéndice n.° 43** Copia simple del Informe N° 597-2019-GRH-GRDS/SGDHIS de 4 diciembre de 2019 y copia autenticada de Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor de Acuerdo Marco de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 44** Copia autenticada del Informe n.° 678-2021-GRH-GRDS/SGDHIS de 29 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 45** Copia autenticada de impreso de Thinkpad E495 Lenovo con PN: 20NES0RG00.
- Apéndice n.° 46** Impreso Pestaña 4: Registro del bien.
- Apéndice n.° 47** Impreso Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, MODIFICACIÓN II - Octubre de 2019 – Perú Compras.
- Apéndice n.° 48** Impreso de la Orden de Compra ORDEN\_DE\_COMPRA-472879-2019 de 12 de diciembre 2019.
- Apéndice n.° 49** Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001940 de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 50** Copia autenticada de la Declaración Aduanera de Mercancías (A) con No Declaración 235-2019-10-223966 -01-3-00, fecha de numeración: 26 de diciembre de 2019, copia autenticada de la Declaración Aduanera de Mercancías (A1) con No Declaración 235-2019-10-223966 -01-3-00, fecha de numeración: 26 de diciembre de 2019, copia autenticada de la Declaración Aduanera de Mercancías (C) con No Declaración 235-2019-10-223966 -01-3-00, fecha de numeración: 26 de diciembre de 2019, copia autenticada del Packing List LENOVO con Plant Order Number: JVHJX0A02IJCA de 19 de diciembre de 2019, copia autenticada Air Waybill 988 PVG 23276186 HAWB: SHA0079669 de 20 de diciembre de 2019, copia autenticada del Invoice No 6168247549 de 19 de diciembre de 2019, copia autenticada de Consulta de Autorización de Levante por Número de DUA: 235-2019-10-223966, copia autenticada de Guía de Remisión Remitente 001 - N° 0007509 de 26 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 51** Copia autenticada de la Declaración Aduanera de Mercancías (A) con No Declaración 235-2019-10-223996 -01-1-00, fecha de numeración: 26 de diciembre de 2019, copia autenticada de la Declaración Aduanera de Mercancías (A1) con No Declaración 235-2019-10-223996 -01-1-00, fecha de numeración: 26 de diciembre de 2019, copia autenticada de la Declaración Aduanera de Mercancías (C) con No Declaración 235-2019-10-223996 -01-1-00, fecha de numeración: 26 de diciembre de 2019, copia autenticada del Packing List LENOVO con Plant Order Number: JVHJX0A02IHD8 de 19 de diciembre de 2019, copia autenticada Air Waybill 988 PVG 23276175 HAWB: SHA0079658 de 20 de diciembre de 2019, copia autenticada del Invoice No 6168247551 de 19 de diciembre de 2019, copia autenticada de Consulta de Autorización de Levante por Número de DUA: 235-2019-10-223996, copia simple de Guía de Remisión Remitente 001 - N° 0007509 de 26 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.° 52** Copia autenticada de la Declaración Aduanera de Mercancías (A) con No Declaración 235-2019-10-226101 -01-3-00, fecha de numeración: 30 de diciembre de 2019, copia autenticada de la Declaración Aduanera de Mercancías (C) con No Declaración 235-2019-10-226101 -01-3-00, fecha de numeración: 30 de diciembre de 2019, copia autenticada del Packing List LENOVO con Plant Order Number: JVHJ00A02JC51 de 26 de diciembre de 2019, copia autenticada Air Waybill 297 PVG 36382603 HAWB: SHA0079835 de 27 de diciembre de 2019, copia autenticada de Volante N° Guía Hija 000000079835 N° Guía Madre 072962578084 con ingreso: 5 de enero de 2020, copia autenticada del Acta de Inventario N° 50457765 de 5 de enero de 2020, copia autenticada del Invoice No 6168248124 de 26 de diciembre de 2019, copia autenticada de Consulta de Autorización de Levante por Número de DUA: 235-2019-10-226101, copia autenticada de Guía de Remisión Remitente 001 - N° 0007519 de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 53** Impreso Declaración Única de Importación (A1) Régimen 10 – Importación Definitiva, declaración: 235-2019-10-223966-00, con fecha de numeración: 26 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 54** Impreso Declaración Única de Importación (A1) Régimen 10 – Importación Definitiva, declaración: 235-2019-10-223996-00, con fecha de numeración: 26 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 55** Impreso Declaración Única de Importación (A1) Régimen 10 – Importación Definitiva, declaración: 235-2019-10-226101-00, con fecha de numeración: 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 56** Original del cuadro comparativo de la factura comercial (Invoice) emitida por Lenovo PC KH Limited, Packing List (Lista de empaques) emitida por Lenovo PC KH Limited y declaración única de importación (A1) n.° 235-19-223996.
- Apéndice n.° 57** Original del cuadro comparativo de la factura comercial (Invoice) emitida por Lenovo PC KH Limited, Packing List (Lista de empaques) emitida por Lenovo PC KH Limited y declaración única de importación (A1) n.° 235-19-223966.
- Apéndice n.° 58** Original del cuadro comparativo de la factura comercial (Invoice) emitida por Lenovo PC KH Limited, Packing List (Lista de empaques) emitida por Lenovo PC KH Limited y declaración única de importación (A1) n.° 235-19-226101.
- Apéndice n.° 59** Original del cuadro comparativo con los números de serie de la factura comercial (Invoice) emitida por Lenovo PC KH Limited, declaración única de importación n.° 235-19-223966 y los números de serie entregados de conformidad a las guías de remisión remitente del Proveedor.
- Apéndice n.° 60** Original del cuadro comparativo con los números de serie de la factura comercial (Invoice) emitida por Lenovo PC KH Limited, declaración única de importación n.° 235-19-223996 y los números de serie entregados de conformidad a las guías de remisión remitente del Proveedor.
- Apéndice n.° 61** Original del cuadro comparativo con los números de serie de la factura comercial (Invoice) emitida por Lenovo PC KH Limited, declaración única de importación n.° 235-19-226101 y los números de serie entregados de conformidad a las guías de remisión remitente del Proveedor.



**Apéndice n.º 62** Copia simple del Oficio N° 023-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 21 de junio de 2021.

**Apéndice n.º 63** Copia simple del Oficio N° 025-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 8 de julio de 2021.

**Apéndice n.º 64** Copia autenticada del documento sin número de 4 de agosto de 2021, emitido por el Grupo Deltron S.A.

**Apéndice n.º 65** Copia simple de Guías de Remisión Remitente 001- N° 00257, 001- N° 00260, 001- N° 00262, 001- N° 00263, 001- N° 00264, 001- N° 00265, 001- N° 00266, 001- N° 00267, 001- N° 00268, 001- N° 00269, 001- N° 00270, 001- N° 000271, 001- N° 000272, 001- N° 000273, 001- N° 000274, 001- N° 000275, 001- N° 000276, 001- N° 000277, 001- N° 000278, 001- N° 000279, 001- N° 000280, 001- N° 000281, 001- N° 000282, 001- N° 000283, 001- N° 000284, 001- N° 000285, 001- N° 000286, 001- N° 000287, 001- N° 000288, 001- N° 000289, 001- N° 000290, 001- N° 000291, 001- N° 000292, 001- N° 000293, 001- N° 000294, 001- N° 000295, 001- N° 000297, 001- N° 000298, 001- N° 000299 y 001- N° 000302, todos los comprobantes de pago de 29 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 66** Copia simple de Oficio N° 032-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 10 de agosto de 2021.

**Apéndice n.º 67** Copia autenticada de la carta sin número de 23 de agosto de 2021, emitida por Grupo Deltron S.A.

**Apéndice n.º 68** Impreso de Oficio N° 018-2021-CG/GRHC-AC-GRH de 3 de junio de 2021.

**Apéndice n.º 69** Copia autenticada de Acta de recepción y conformidad, de 30 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 70** Copia autenticada de Memorándum N° 1517-2019-GRH/GRDS de 30 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 71** Copia autenticada del Certificado de Autenticidad de 30 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 72** Copia autenticada del documento sin número de 27 de enero de 2020.

**Apéndice n.º 73** Copia autenticada de la Factura Electrónica RUC: 20601617723 E001-157 de 30 de diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 74** Copia autenticada de Comprobantes de Pago N°s 17606, 17605, 17604, 17603, 17602, 17601, 17600, 17599, 17598, 17597, 17596, 17595, 17594, 17593, 17592, 17591, 17590, 17589, 17588, 17587, 17586, 17585, 17584, 17583, 17582, 17581, 17580, 17579, 17578, 17577, 17576, 17575, 17574, 17573, 17572, 17571, 17570, 17569, 17568, 17567, 17566, 17565, 17564, 17563, 17562, 17561, 17560, 17559, 17558, 17557, 17556, 17555, 17554, 17553, 17552, 17551, 17550, 17549, 17548, 17547, 17546, 17545, 17544, 17543, 17542, 17541, 17540, 17539, 17538 de 29 de enero de 2020.

**Apéndice n.º 75** Copia autenticada de: PUBLICIDAD: 2239448 Recibo N° 2021-443-10101 CERT.LITERAL - PJ Partida N° 11142881, emitido por SUNARP.



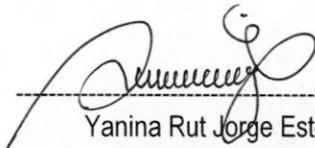
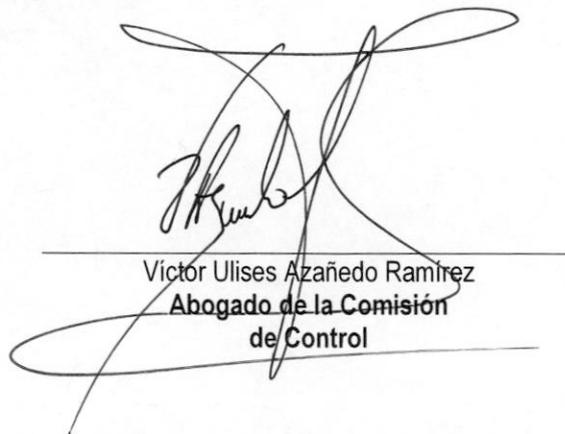
**Apéndice n.º 76** Impreso: SUNAT – Consulta RUC de GRUPO DELTRON S.A.

**Apéndice n.º 77** Impreso: SUNAT – Consulta RUC de LENOVO (ASIA PACIFIC) LIMITED SUCURSAL PERÚ.

**Apéndice n.º 78** Copias simples de los documentos de designación y cese; asimismo de los contratos de los funcionarios y servidores de la Entidad.

**Apéndice n.º 79** Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH de 1 de febrero de 2013, copia simple del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 2619-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013 y copia simple del Manual de Procedimientos del Gobierno Regional de Huánuco, aprobado mediante resolución ejecutiva Regional N° 014-2016-GRH/GR de 14 de enero de 2016.

Huánuco, 14 de diciembre de 2021.

  
Yanina Rut Jorge Esteban  
**Jefe de la Comisión  
de Control**  
Edizon Rodolfo Palomino Carhuallanqui  
**Supervisor de la Comisión  
de Control**  
Víctor Ulises Azañedo Ramírez  
**Abogado de la Comisión  
de Control**

La Gerente de la Gerencia Regional de Control de Huánuco que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo.



Huánuco, 14 de diciembre de 2021.

\_\_\_\_\_  
María Lúdvina Choy Paz  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Huánuco  
Contraloría General de la República del Perú

# Apéndice n.º 1

Apéndice n.° 01

**RELACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS**

N°	Nombres Y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad						
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa			Civil	Penal	
										Competencia	Entidad	PAS			
1	JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO	22469088	Gobernador Regional	01/01/2019	31/12/2022	D.L 1057	Jr. Junin n.° 386 - Huánuco - Huánuco.	1	02/12/2019						X
2	LUIS AUGUSTO BRICEÑO JARA	09609056	Gerente General Regional	01/01/2019	07/09/2020	D.S. 276	Calle Las Palmeras Mz. C. Lt. 11 -Amarilis - Huánuco.	1	02/12/2019	X					X
3	LUZ JANETH RODRIGUEZ RAMOS	43064030	Gerente Regional de Desarrollo Social	01/01/2019	31/07/2020	D.S. 276	Jr. Norberto Haro n.° 118 - Paucarbamba - Amarilis - Huánuco.	1	02/12/2019	X					X
4	BERTHA ADA GONZALES SOTO	22701501	Subgerente de Desarrollo Institucional y Sistemas	05/06/2019	Continua.	D.S. 276	Jr. Federico Rios n.° 110 - La Unión - Dos de Mayo - Huánuco.	1	18/11/2019 30/12/2019	X					X
5	EDEN KAIID LAVADOR LOARTE	41592530	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/01/2019	01/01/2020	D.S. 276	Jr. Comercio n.° 1124 - La Unión - Dos de Mayo - Huánuco.	1	02/12/2019	X					X



6	FREDY HERNANDO NAJERA VALENTIN	04070667	Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.	26/01/2018	Continua.	D.L 1057	Jr. Huancavelica 75 - Chaupimarca - Pasco - Pasco.	1	02/12/2019	X			X
7	DARWIN FRANK CAMPOS SOTO	41135577	Especialista en Desarrollo de Sistemas.	10/07/2018	31/12/2019	D.L 1057	Calle Las Almendras F - 48 Urb. Los Portales.- Amarilis - Huánuco.	1	02/12/2019 30/12/2019	X			X
8	LIMBER GARCIA TAFUR	44928219	Técnico Administrativo	05/02/2018	31/12/2019	D.L 1057	Casería Río Blanco - Baños - Lauricocha.	1	30/12/2019	X			X



8800000

TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombre y apellidos	Tipo y número documento de identidad	Labor desempeñada	Condición	Domicilio	Observación	PAS	Presunta Responsabilidad	
								Civil	Penal
1	Luis Bedregal Gonzales	42052979	Gerente General de la empresa Pomme Corporativo S.R.L.	-	Urb. Chanu Chanu N-11 – Puno.	1	-	-	X
2	Luis Felipe Serna Acosta	42004071	Apoderado de la empresa GRUPO DELTRON S.A.	-	Los Eucaliptos n.º 273 Urb. Los Halcones – Chaclacayo – Santiago de Surco - Lima.	1	-	-	X
3	Diego Bances Ballón	43924688	Representante de la empresa LENOVO (Asia Pacific).	-	Jr. Cristóbal De Peralta Sur 363 Dpto. 302 Urb. Valle Hermoso- Lima.	1	-	-	X

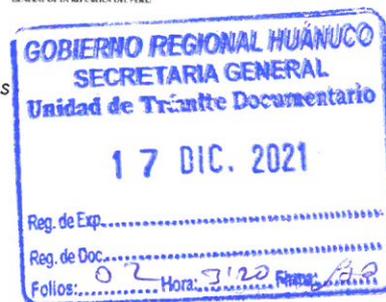


000089



39L465202100963

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*



Huanuco, 14 de Diciembre del 2021

**OFICIO N° 000963-2021-CG/GRHC**

Señor:

**Juan Manuel Alvarado Cornelio**  
Gobernador Regional  
**Gobierno Regional Huánuco**  
Calle Calicanto N° 145  
**Huanuco/Huanuco/Amarilis**

**Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría N° 29224-2021-CG/GRHC-AC

**Referencia** : a) Oficio N° 000348-2021-CG/GRHC de 26 de abril de 2021.  
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 y modificatorias.  
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC.  
d) Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Gerencia Regional de Control de Huánuco, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proceso de adquisición de computadoras portátiles para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios pedagógicos de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Huánuco, distrito de Huánuco – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco", periodo de 1 de setiembre de 2019 al 31 de enero de 2021, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 29224-2021-CG/GRHC-AC, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (DVD), a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Teniendo en consideración que la Ley N° 31288, que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se encuentra vigente a partir del 21 de julio de 2021; sin embargo, los hechos materia de la presente auditoría se produjeron en el año 2019, el cual no está en el espacio de la Ley aludida. En ese sentido, entendiendo lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la Entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del Informe de Auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios detalladas en el Apéndice N° 1 del citado Informe de Auditoría, conforme al marco normativa aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado Informe de Auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3, los literales a), b) y c) de numeral 6.4.4.1; así como, el numeral 6.4.4.2 y los



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: ENFWGDS





39L465202100963

literales a), b) y c) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones y designar a los funcionarios responsable de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huánuco, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré brindarle las facilidades del caso y remitir el plan de acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el Informe de Auditoría.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Maria Ludvina Choy Paz**  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Huánuco  
Contraloría General de la República

(MCP/yje)

Nro. Emisión: 07301 (L465 - 2021) Elab:(U71161 - L465)

